

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2013
PLAN DE ESTUDIO 2007



TEMA

“LA POLITICA PENITENCIARIA EN EL SALVADOR COMO CAUSA DEL
DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO”

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR
AVELAR GARCIA VANESSA CAROLINA
CORTEZ HERNANDEZ HERNAN ANTONIO
PALACIOS DURAN RHINA ARELY

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR MAYO DE 2014

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MSC. ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
VICERECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO, LA VIRGENCITA DE GUADALUPE, que con su incuestionable sabiduría, ha sabido guiarme en tiempo, lugar y forma para cosechar no cuando ha sido mi deseo sino bajo el suyo; su participación ha sido de elemental trascendencia, desde el inicio de mi carrera hasta la cima de ésta; Gracias por imprimirme la sabiduría y paciencia necesaria durante todo éste proceso de investigación y total culminación de la misma, por su fortaleza y alivio en momentos de desmayo,

A MIS PADRES, Francisco Palacios y Ana Zoila Duran, por su apoyo, comprensión y fortaleza, por inspirarme para lograr lo propuesto, ya que es para ellos el esfuerzo, el sacrificio y los frutos de este arduo camino.

A MI ESPOSO Y A MI HIJA, Hernán Enrique Palacios Contreras y Jossybeth Izamar Palacios Palacios, por su incesante apoyo, y su compañía pero sobre todo por prestarme el tiempo no dedicado a su cuidado.

A MIS AMIGOS, por sus palabras sinceras y sabias de ánimos en momentos desesperados y de incertidumbre, por brindarme su hombro, cariño y lo necesario para lograr este propósito.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS, Hernán Antonio y Vanessa Carolina, por su paciencia, amistad y ayuda para llevar a cabo un anhelo profesional, por colocar junto a mí la pieza faltante para complementar este triunfo personal.

A NUESTRO ASESOR DE TESIS, Luis Antonio Villeda Figueroa por su aporte de franqueza, sin duda logro personalizar el trabajo realizado y llenar de paciencia y satisfacción el mismo.

RHINA ARLEY PALACIOS DURAN.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS PADRE Y MADRE, sin importar su verdadero nombre, pues a tantos años de la evolución, y tan pocos los de mi existencia, sigue maravillándome día con día, y no dudo ni siquiera un ápice, de que has sido tú el ser supremo que construyó tan bello planeta...

A MI MADRE, Ana Gladis Hernández, por ese amor incomparable, por tanto sacrificio, por la abnegación infinita y el trabajo con esmero, gracias por ser la mejor madre; si volviera a nacer de nuevo y pudiera elegirte como madre, lo haría sin vacilar, te amo mamá...

A MI ABUELA, Mirtala Sánchez España, (MAMA TALA), mujer estremecedora, desconocida gigante de las que no hay libro que las aguante, la Comandante en Jefe de su destacamento que somos sus hijos, nietos y bisnietos; revolucionaria por antonomasia, responsable por naturaleza, compañera ineludible que a tus setenta y tantos años, aún sigues creyendo que un país mejor es posible; has sido y serás mi mentora imborrable, sé que nunca leerás esta dedicatoria, porque nunca aprendiste a leer, pero también sé que estarás muy orgullosa de saber que he culminado mi carrera, el título debiera llevar tu nombre, aunque no necesites títulos, pues te sobran méritos y sabiduría, pero sobre todo rebasas de amor, aunque tu cuerpo ya no te sirva de mucho y en calma esperas la parca, ya te volviste inmortal para mí memoria, hasta siempre MAMA TALA...

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, que a pesar de todos tus bemoles, eres mi alma mater, madre de tantos hijos, algunos más agradecidos que otros pero hijos al fin, sólo espero retribuir en esta patria chiquita mía, algo de lo que tanto nos has enseñado y ser tu mejor hijo, viva la UES...

HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de Investigación se lo dedico y se lo agradezco en primer lugar a Dios, ya que es él el motor de mi vida, quien ha iluminado mi camino, me ha llenado de esperanzas, para salir siempre adelante, de fortalezas para luchar contra las adversidades, y de sabiduría.

En segundo lugar se lo dedico y se lo agradezco a mi familia especialmente a mi madre, **Cecilia García**, por ser ella quien me demostró que en la vida no hay obstáculos más grandes que no podamos superar, que con su lucha y esfuerzo me incentivaron siempre a seguir luchando por mi carrera, a mi única hermana, **Cecilia Nolasco**, por haberme brindado su compañía y ayuda para que yo pudiera culminar con los estudios de mi carrera y concluyendo el presente trabajo, a mi sobrinito **Stiven Francisco Aquino**, un bebé que con su llegada me animo la vida a seguir preparándome.

A mi abuela **Josefina Meza**, mis tíos, **Cesar García**, **Susana de García**, **Nora de Vásquez**, **Blanca de López**, mi prima **Sandra de Rivas**, y al resto de mi familia por haberme brindado siempre la ayuda a lo largo de mi carrera, asimismo al resto de mi familia que con sus palabras, de una u otra manera siempre estuvieron pendientes de mis estudios y que lograra mis objetivos.

Se lo agradezco a mis amigos que también fueron mis compañeros de tesis por haberme tenido paciencia y comprensión en el desarrollo del presente trabajo, por ser ellos sobretodo quienes con sus palabras, enseñanzas y sus conocimientos ayudaron a que yo culminara la presente.

VANESSA CAROLINA AVELAR GARCIA.

INDICE

INTRODUCCION.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS.....	iv

CAPITULO I LA POLITICA PENITENCIARIA COMO CAUSA DEL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO; DENOMINADA CARRETERA DE OPORTUNIDADES CON JUSTICIA Y SEGURIDAD

1.	LA POLÍTICA PENITENCIARIA.	
1.1.	Generalidades de la Política Penitenciaria.....	2
1.1.1.	Componentes de la Política Penitenciaria.....	4
1.1.2.	Planteamiento del Sistema Penal Salvadoreño.....	7
1.1.3.	Características de la Política Penitenciaria.....	11
1.1.4.	En cuanto a la definición de su objeto.....	12
1.1.5.	Diferencia entre Política Penitenciaria, Política Criminal y Política Pública.....	13
2.	LA POLITICA PENITENCIARIA Y SU RELACION CON EL ESTADO DE DERECHO.	
2.1.	Generalidades del Estado de Derecho.	
2.1.1.	En cuanto a su contenido.....	17
2.1.2.	La aplicación de una Política Penitenciaria en un Estado de Derecho, (análisis).....	20
3.	ANTECEDENTES DE LA POLITICA PENITENCIARIA CARRETERA DE OPORTUNIDADES CON JUSTICIA Y SEGURIDAD.....	21
3.1.	Planes gubernamentales que incidieron en el Sistema Penitenciario.....	25
3.1.1.	Propuesta, Contenido y Ejecución de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad).....	29
3.1.2.	Categorización de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.....	32
4.	EL PAPEL DE LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES EN CUANTO A LAS GESTIONES REALIZADAS A NIVEL INTERNO E INTERNACIONAL PARA LA CULMINACION DE LA POLITICA PENITENCIARIA VIGENTE.	
4.1.	Alcance Legal y Económico de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad).....	36

4.1.1. Gestiones realizadas a nivel interno.....	43
4.1.2. Gestiones realizadas a nivel internacional.....	45
4.1.3. Relevancia social, nacional e internacional de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.....	46

CAPITULO II
 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA POLITICA
 PENITENCIARIA CARRETERAS DE OPORTUNIDADES CON
 JUSTICIA Y SEGURIDAD, HASTA OCTUBRE 2013.

5. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA POLITICA PENITENCIARIA, HASTA OCTUBRE DE 2013.	
5.1. Alcance e Igualdad en la aplicación de la Política Penitenciaria Vigente con relación a los distintos Centros Penitenciarios Salvadoreños.....	48
5.1.1. Centros beneficiados con la implementación de la Política Penitenciaria, Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.....	50
5.1.2. Reclusos beneficiados con la aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.....	53
5.1.3. Nivel de cumplimiento de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad).....	55
5.1.4. Seguimiento o abstención de la aplicación de la Política Penitenciaria Vigente, a causa de la destitución de Nelson Rauda Portillo y el nuevo nombramiento del actual Director de la Dirección General de Centros Penales, Rodil Fernando Hernández.....	57
5.1.5. Finalización de la aplicación de la Política Penitenciaria, logros Y Proyecciones hacia el 2014.....	60

CAPITULO III
 EL PAPEL QUE JUEGA EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE
 DERECHO CON RELACION A LA LEY PENITENCIARIA EN SU
 ART. 103 Y 2, DE SU REGLAMENTO.

6. EL PAPEL QUE JUEGA EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO CON RELACION A LA LEY PENITENCIARIA EN SU AART. 103 Y 2 DE SU REGLAMENTO.....	64
6.1. Eficacia del termino Estado Constitucional de Derecho con	

	Relación al respeto de los Derechos de las personas privadas De Libertad en El Salvado.....	67
6.1.1.	Influencia política en la aprobación de la reforma de la Ley Penitenciaria, en su Art. 103.....	68
7.	LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANO Y SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO SALVADOREÑO CON RELACION AL ART. 103. DE LA LEY PENITENCIARIA.....	70
7.1.	Generalidades de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en El Salvador.....	72
7.1.1.	Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	75
7.1.2.	Relevancia de la ratificación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos con relación a la creación de la Política Penitenciaria, denominada Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.....	80
7.1.3.	Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), frente A los derechos de las personas privadas de libertad.....	79
7.1.4.	Análisis sobre la pérdida de los derechos civiles y políticos Más No de los Derechos Humanos de los privados de libertad.....	82

CAPITULO IV
LA PROTECCION NORMATIVA INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS CON RELACION A LOS
PRIVADOS DE LIBERTAD.

8.	ORIGEN Y AMBITO DE LA APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL VIGENTE.....	85
8.1.	Idea base de la Declaración Universal de los Derechos Humano.....	87
8.1.1.	En cuanto a su relevancia y aplicación, en el Sistema Jurídico Salvadoreño.....	88
8.1.2.	PRINCIPIOS DE ETICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD ESPECIALMENTE A LOS MEDICOS EN LA PROTECCION DE LAS PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANAS O DEGRADANTES.....	89
8.1.2.1.	Idea base de los Principios de Ética Médica.	
8.1.2.2.	En cuanto a su relevancia y aplicación en el Sistema Jurídico Salvadoreño.....	90
8.1.3.	CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE	

<p style="text-align: center;">TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION.</p>	
8.1.3.1	Generalidades.....91
8.1.3.2.	Resumen del instrumento.....92
8.1.3.3.	Idea base del instrumento.....92
8.1.3.4.	Relevancia o aplicación en el Derecho Salvadoreño.....93
8.1.4.	CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, Y LA RAZON DE SU RATIFICACION POR EL ESTADO SALVADOREÑO.....95
8.1.4.1.	Resumen del instrumento.....96
8.1.4.2.	Relevancia o aplicación en el Derecho Salvadoreño.....97
8.1.5.	REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.
8.1.5.1.	Generalidades.....99
8.1.5.2.	Idea base de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....102
8.1.5.3.	Relevancia o aplicación en el Derecho Salvadoreño.....104
9.	MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO Y JUSTICIA RESTAURATIVA.
9.1.	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad, (Reglas de Tokio).
9.1.1.	Generalidades.....106
9.1.1.2.	Idea base de las Reglas de Tokio.....107
9.1.1.3.	Relevancia o aplicación en el Derecho Salvadoreño.....108

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
Bibliografía.....	112
Anexos.....	119

INTRODUCCIÓN.

Para dar inicio al desarrollo de la temática Política penitenciaria en El Salvador como Causa del Debilitamiento del Estado de Derecho; comenzar expresando que se realiza con el objetivo de verificar el cumplimiento y protección de derechos y garantías de los privados de libertad en el país; consecuencia de lo anterior, constatar o no el desequilibrio en cuanto a la limitación que debe existir en el actuar del Estado a la Constitución y a Ley.

Para tal efecto se ha desarrollado en el PRIMER CAPITULO titulado Política Penitenciario como Causa del Debilitamiento del Estado de Derecho; Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, inicialmente y con el propósito de fundamentar la premisa o teoría adoptada, se tiene que la Política Penitenciaria es una disciplina que forma parte de la Política Criminal, que se encarga de regular el tratamiento de la privación de libertad, tanto preventiva como con carácter de pena; asimismo se realiza un análisis de los componentes y características que debería contener la misma; para ello se hace necesario rescatar la diferencia entre las disciplinas aludidas y su relación con el Estado de Derecho.

Asimismo se introduce un breve esbozo de los diferentes Planes de Gobierno existentes antes de la Política Penitenciaria vigente; como Plan Mano Dura; y otros; que frente a la existente desde el año 2009, donde se trata de potenciar la dignidad de la persona, la igualdad en cuanto a derechos y garantías; con lo que se pretende lograr la readaptación del privado de libertad, se consigue verificar; los planos, represivo y preventivo con que se ha venido manejando el tratamiento de los internos. Surge de esto el reflejar el papel de la Dirección General de Centros Penales en cuanto a la gestión realizada y logros como el préstamo de \$ 71 millones de

dólares con el BCIE, para el total desarrollo de la Política Penitencia, Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.

Por otra parte EL CAPITULO DOS denominado Resultados de la Aplicación de La Política Penitenciaria en desarrollo, puede mencionarse que se han generado luego de la ejecución de dicha política en dos ámbitos principales: uno referido al de los internos y dos referido al ámbito del Sistema como institución. El primero se caracteriza porque son los privados de libertad los que experimentan directamente los programas, pues es necesaria su incorporación para ejecutarlos, como por ejemplo el Programa Yo cambio; el segundo esta referido a aquellas acciones o proyectos que se han ejecutado en el Sistema Penitenciario para su mejor funcionamiento pero que no son de mayor interés para los privados de libertad; como por ejemplo el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), sin embargo para una mejor administración del Sistema si es de mucho interés.

Bajo la misma línea, cuando se pregunta si dichos resultados son observables en todos los Centros Penales o mejor aun cuando se pregunta si la aplicación de la Política Penitenciaria es igualitaria la respuesta es que No; pues aunque dicha política contempla programas de reinserción no se aplican para todos los Centros Penales, ni a todos los internos.

Continuando con EL CAPITULO TRES que se denomina La Política Penitenciaria y su Regulación Jurídica Nacional e Internacional; y refiriéndose a todo el andamiaje jurídico que nutre la conformación de la Política Penitenciaria, se plantea inicialmente el reconocimiento de una variedad de derechos de los internos, que independientemente de su

condición continúan manteniendo y se vuelve mayoritariamente responsabilidad del Estado su resguardo.

Para ello el mismo sistema jurídico muestra el camino a seguir tanto a nivel interno como internacionalmente en caso de vulneraciones. Por virtud de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos ratificada por el Estado Salvadoreño.

EL CAPITULO CUATRO denominado: La Protección Normativa Internacional de los Derechos Humanos, con relación a los privados de libertad. Se manifiesta que los Instrumentos Jurídicos Internacionales están estrechamente vinculados con las leyes internas ya que El Salvador ha ratificado algunos, en los cuales observamos derechos y garantías que gozan de carácter vinculante, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Principios de Ética Médica, Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de libertad, (Reglas de Tokio); en los cuales se protegen de manera universal, sin hacer distinción alguna, en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad, cada uno en la materia correspondiente. Culminando con el CAPITULO CINCO, en el cual se concluye que aunque existe la ley, las prácticas encaminadas al castigo del privado de libertad no cambian, mas bien colocan en desequilibrio el Estado de Derecho que se sustenta en el país, en cuanto al irrespeto de derechos y garantías se refiere. Asimismo, se sugiere que en la creación de una Política Penitenciaria, se debe incluir la participación activa de los destinatarios en el sentido que la aplicación de la misma sea de carácter inclusivo y sin distinción, atendiendo siempre a lo establecido en la Constitución de la República específicamente en el Art. 27 Inc. final.

ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
Cn.	Constitución
CP.	Código Penal
DL.	Decreto Legislativo
DO.	Diario Oficial
Prin.	Principio.
LP.	Ley Penitenciaria
ESRE.	Estrategias de Rehabilitación
FIP.	Fuerza de Intervención en Prisiones
IIDH.	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
DGCP.	Dirección General de Centros Penales
SIPE.	Sistema de Información Penitenciaria
SIDH.	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
BID.	Banco Interamericano de Desarrollo
FESPAD.	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
CEPES.	Centro de Estudios Penales de El Salvador
PDDH.	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

- CIDH.** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- OEA.** Organización de Estados Americanos
- BCIE.** Banco Centroamericano de Integración Económica
- UNODC.** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- INSAFORP.** Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
- Corte IDH.** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ONU.** Organización de las Naciones Unidas

CAPITULO I.

POLÍTICA PENITENCIARIA COMO CAUSA DEL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO; DENOMINADA “CARRETERA DE OPORTUNIDADES CON JUSTICIA Y SEGURIDAD”.

SUMARIO.

1. La Política Penitenciaria, **1.1.** Generalidades De Política Penitenciaria, **1.1.1.** Componentes de La Política Penitenciaria, **1.1.2.** Planteamiento del Sistema Penal Salvadoreño, **1.1.3.** Características de Política Penitenciaria, **1.1.4.** Definición de su Objeto, **1.1.5.** Diferencia entre Política Penitenciaria, Política Criminal y Política Pública, **2.** La Política Penitenciaria y su Relación con El Estado De Derecho, **2.1.** Generalidades del Estado de Derecho, en El Salvador, **2.1.1.** . En Cuanto al Contenido de Estado de Derecho, **2.1.2.** La Aplicación de una Política Penitenciaria en un Estado de Derecho. **(Análisis)**, **3.** Antecedentes de la Política Penitenciaria, **3.1** Planes Gubernamentales que Incidieron en El Sistema Penitenciario, **3.1.1.** Categorización de la Política Penitenciaria Vigente (Periodo 2009 a 2013), **3.1.2.** Propuesta, Desarrollo y Ejecución de La Política Penitenciaria, (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad), **4.** El Papel de la actual Dirección General de Centros Penales en cuanto a las Gestiones Realizadas a nivel interno, e internacional para la culminación de la Política Penitenciaria vigente (2009 a 2013), **4.1.** Alcance Legal y Económico de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad), **4.1.1.** Gestiones realizadas a nivel interno, **4.1.2.** Gestiones realizadas a nivel internacional, **4.1.3.** Relevancia Social Nacional e Internacional de La Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad).

1. LA POLÍTICA PENITENCIARIA.

1.1. Generalidades De Política Penitenciaria.

Para emprender el desarrollo del tema que nos ocupa es necesario, un punto de partida el cual servirá de directriz para lograr los objetivos que se formularán posteriormente con el avance de la misma¹; y para tal efecto se planteará durante y posterior culminación de ésta Investigación, la definición de Política Penitenciaria como: *La parte de la Política Criminal que se ocupa de regular el uso de la privación de libertad, tanto preventiva como con carácter de pena²*”.

Se podría decir entonces que La Política Penitenciaria, es la que se encarga de que el privado de libertad reciba el tratamiento que le permita la comprensión en primer lugar que realizó una acción ilícita, es decir, una acción no permitida por la ley, por lo que tendrá que asumir como consecuencia la imposición de una sanción que se ve traducida en una medida de seguridad; una pena, que en su generalidad es la privación de su libertad.

En segundo lugar; señalar que con esta imposición viene implícita la finalidad de la pena la cual es la rehabilitación y posterior readaptación o reinserción a la sociedad del privado de libertad; sin embargo es de aclarar que no siempre ha sido así, es decir la pena o sanción impuesta no siempre

¹ Algunos de estos objetivos son por ejemplo, Desentrañar el verdadero cumplimiento de derechos y garantías fundamentales dentro del ámbito penitenciario, Determinar las diferentes políticas penitenciarias que se han implementado históricamente en El Salvador, Identificar la Política Penitenciaria vigente, Verificar si la política existente cumple con los principales postulados del Estado de Derecho, Categorizar la Política vigente entre otros.

² **CARRANZA Elías**, *Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe, para el presente momento Regional*; Revista de Doctrina y Jurisprudencia, Managua, N. 1, 1993, p. 59.

persiguió el fin de rehabilitar, sino el de castigar a la persona privada de libertad, por la acción cometida, esto dependerá del tipo de teoría de justificación de la pena y ésta del tipo de ideología de cada corpus iuris imperante en un país determinado es decir el régimen penitenciario vigente³.

Puede entonces observarse en este punto, el delincuente que cumple su pena constituye un ejemplo negativo, el cual no es bueno imitar; pero también la pena constituye una forma de prevención específica del delito, al mantener al quebrantador de la ley; efectuar su condena, alejado de la sociedad para lograr no cause más perjuicio y tenga oportunidad de readaptarse para volver a ella.

Sin embargo y en ese sentido la finalidad aludida en los Art. 2 y 3 de la ley penitenciaria, para tal fin, se debe contar en cada Centro Penitenciario del país; en primer lugar con una infraestructura, amplia y reúna por lo menos las condiciones mínimas para la convivencia humana, resultando por mandato constitucional del Estado velar por el cumplimiento de la ya mencionada readaptación del interno⁴.

³ Debemos aclarar que cuando nos referimos a **readaptación social** hacemos referencia a la nueva adaptación de una persona en la sociedad, después de haber estado durante un tiempo al margen de ella, pues se requiere reintegrar al individuo mediante la educación, para que eleve su calidad de vida y favorezca la inclinación al trabajo. Este término de readaptación social no busca castigar a la persona que comete el acto delictivo, sino todo lo contrario, ayudarle a dejar los hábitos que lo llevaron a cometer tales actos. Esta definición, adquiere su mayor ímpetu internacional, cuando en el Primer Congreso de Naciones Unidas, en materia de Prevención y Tratamiento del Delincuente, aprobó el conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los internos, en la ciudad de Ginebra en 1955. Asimismo es de recalcar que en la antigüedad y parte de la Edad Media (Siglos IV al XVI) las condenas o finalidad de la pena, se caracterizó por la aplicación de las penas más inhumanas como la muerte, la mutilación, el tormento, etc. Además esta solo se utilizó para aniquilar a la persona, por lo que no existe la idea de readaptación.

⁴ **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**, D.C, No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983, Art. 27.

En ese orden de ideas, señalar que el proceso de readaptación, lleva equiparado el ejercicio de los Derechos Fundamentales de los internos, entre ellos, y tal como lo menciona la misma norma constitucional, el derecho a educación y al trabajo, ambos desarrollados en la Ley Penitenciaria en sus Art. 2, 3, 8⁵.

Sin embargo, ¿se cumplirá este objetivo, en los Centros Penitenciarios del país?, o simplemente estos centros en su mayoría solo cumplen la función de resguardo mientras los privados de libertad cumplen su condena.

1.1.1. Componentes De La Política Penitenciaria.

En este apartado, para proseguir con la idea sobre la creación y ejecución de un adecuado tratamiento al privado de libertad dentro y fuera de un Centro Penitenciario; es decir una Política Penitenciaria, debería de tomarse en cuenta: El deber ser y lo que la realidad es⁶.

Lo que se cree que es la realidad y lo que es, son criterios muy discutidos, y sobre todo cuando se habla de Política Penitenciaria, pues en muchas ocasiones solo nos dejamos llevar por lo superficial y no se profundiza en las causas u orígenes de una acción ilícita cometida por determinado individuo; al separar la acción realizada por una persona en contra de otra que se convierte en víctima y el tratamiento que se le debe de dar al autor de la

⁵ **LARRAURI PIJOAN** Elena “*Fundamentos de Política Criminal*” en Ciencias Penales. Monografías. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. San Salvador. El Salvador. 2001. p. 13.

⁶Estos componentes, desde la perspectiva del Autor y Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, **CARRANZA Elías**, Vid. *Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe*, 2005, p.60.

misma, sea éste; no con el objeto de castigar sino con el objeto de rehabilitar.

Para muchos en la sociedad que vivimos no debería ser la realidad, sino que hasta una propuesta de pena de muerte por el hecho que a realizado; sin embargo la realidad en un Centro Penal, es psicológicamente y físicamente desgastante, ya que hay carencia de derechos y si hay; los elementales para sobrevivir.

Por lo que se considera que sólo una persona que se encuentra a diario en esa realidad, sería el idóneo promotor para la creación de una adecuada Política Penitenciaria, pues por más conocimiento que se tenga en leyes u otros conocimientos afines como filosofía, religión, política, etc., faltaría el elemento clave la cual se concreta en, la experiencia que le proporciona la convivencia con otros privados de libertad, dentro de un Centro Penal, en el país⁷.

Sin embargo, para mayor comprensión, se puntualizará, cada uno de los componentes en mención; en el primero de ellos entran en juego; teorías penales, también las concepciones filosóficas, religiosas, político partidistas e ideológicas, que muchas ocasiones no alcanzan a ser desarrolladas por alejarse de la realidad y por obedecer a intereses políticos y no al objeto al que van dirigidas, asimismo también hay ocasiones que si hay acertadas decisiones, pero los encargados de aplicarlas no cuentan ni con la actitud, ni aptitud, para ejecutarlas.

En el caso salvadoreño, la Política Penitenciaria,(Carretera de Oportunidades, con Justicia y Seguridad), planteada con la finalidad de

⁷ *Ibídem.*

rehabilitar o readaptar al privado de libertad, y que esta orientada por una de las teorías o ideologías que fundamentan la pena como lo es, la Teoría de la Rehabilitación; cuyo objetivo es facilitar al autor de un hecho delictivo, un cambio de actitud y generar a través del conocimiento, ya sea por medio de talleres, programas, charlas, etc. un mejor porvenir para él y su familia⁸.

Otra clásica, de las teoría de la pena y que merece mención, pues parece que tanto la Constitución de la República, la Ley Penitenciaria, los Legisladores y los creadores de La Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades Con Justicia Y Seguridad), han sido alcanzados por su influencia, es la que se divide en teorías absolutas y relativas según que la sanción penal agote su fin en sí misma, es decir un medio para lograr otros fines futuros como por ejemplo la reeducación etc.; es decir que se impone una pena, primero por haber infringido la ley y segundo se utiliza la pena como un medio de prevención, para que no vuelva a realizar la acción que lo llevo a la privación de su libertad⁹.

Es así como, *La Comunidad Internacional, de Las Naciones Unidas, con el fin de, crear y ejecutar, cualquier Política Penitenciaria, reúna los principios básicos o mínimos, ha logrado consensos por lo menos en los países miembros, y manifiesta que existe ya un cúmulo de instrumentos que condensan ese consenso respecto de lo que debe ser la justicia penal y el trato de que deben ser objeto las personas presas*¹⁰. Es así como el primer instrumento y más antiguo que enfila éste consenso, son las Reglas Mínimas Para El Tratamiento De Los Reclusos, 1955, Reglas Mínimas Para El

⁸ ZAFFARONI, Raúl, *Manual de Derecho Penal*, México, Cárdenas, 1986, p. 59 a 61

⁹ FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. 1ª Edición en castellano, Editorial Trotta, Madrid, 1995, p. 61.

¹⁰ *Óp. Cit.* CARRANZA Elías, p.63.

Tratamiento de Los Reclusos 1990, Las Reglas de Las Naciones Unidas Para La Protección de Los Menores Privados de Libertad 1990, todo esto orientado ya no en ideas políticas sino en normas vinculantes para los países que han firmado y ratificado, pues como se hará mención en posteriores apartados, las ideologías bajo las cuales se crean determinadas Políticas Penitenciarias se alejan de los propósitos y el objeto que debe tener la misma, por obedecer a intereses particulares¹¹.

En cuanto al otro componente, de información y conocimiento científico; es decir “el ser” es importante mencionar que las Ciencias Sociales juegan un papel fundamental, que proporcionan los medios o el método, para evidenciar la realidad, para lo cual un indicador sobre las políticas y funcionamiento de la justicia penal de cualquier país, es el Sistema Penitenciario, que a pesar de sus deficiencias son el dato más sólido que puede obtenerse del tipo de justicia penal que funciona en un determinado país; sin embargo, en el caso salvadoreño, se considera que el factor político es imperante en la mayoría de decisiones sin importar su índole y esto contamina la correcta ejecución del Sistema Penitenciario relativamente acertado con el que se cuenta en el país.

1.1.2. Planteamiento del Sistema Penal Salvadoreño.

Bajo ésta perspectiva; es necesario aclarar que cuando se habla de un Sistema Penal se hará referencia, al objeto principal de las decisiones políticas, el cual está formado por instituciones y personas que están

¹¹ Vale la pena destacar que; El Salvador, es un país miembro de Las Naciones Unidas y por lo mismo de este grupo que ratifico este instrumento, en 1995, por lo tanto debe de tomar como base al crear cualquier Política Penitenciaria, las normas incluidas en el pues cuentan con el imperativo de obligatorio cumplimiento; *vid. CARRANZA Elías, Óp. Cit. pp. 60 a 63.*

encargadas de la función punitiva del Estado¹². Dicho Sistema Penal se puede dividir en los subsistemas policial, judicial y penitenciario. El cual está organizado en base a dos momentos de criminalización: la criminalización primaria y la criminalización secundaria.

Dentro de la criminalización primaria incorporar las decisiones que toman los sujetos del poder en cuanto a si crea o no una norma jurídica, tomando en cuenta: ¿Qué tipo de Sistema Penal se aplica, Derecho Penal de Hecho o Derecho Penal de Autor?, en este caso en particular, es el de hecho, sin embargo con la aplicación de algunas leyes, que aunque no se comprobara el hecho por el cual se juzga, siempre se condenaba por andar vestido de X manera o por pertenecer a pandilla K, y se dejaba de lado el propósito de buscar la verdad real e incrementar más el hacinamiento en las cárceles salvadoreñas y terminar con una vida que probablemente estaba en proceso de regeneración¹³.

Por otra parte, si ¿Se contemplan mecanismos de Libertad Condicional?, existe vigencia del principio de igualdad en su aplicación, si hay Centros Penales llenos de personas a los cuales por ser miembros pandilleros, son la excepción para aplicar a estos beneficios y sin la apertura a la creación de un régimen específicamente para ellos; o como por ejemplo también, si ¿Existen programas para promover la reinserción de los internos a la sociedad? debería ser esta la generalidad, sin embargo, por la falta de infraestructura,

¹² Estas decisiones políticas, son tomadas por sujetos que ejercen poder sobre los demás y que estas decisiones están relacionadas con los Sistemas Penales y los mecanismos no Represivos.

¹³ Al respecto se podría mencionar la aplicación de La **LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL**, creada bajo el Decreto N° 458, Diario Oficial N° 169, Tomo N° 388, del 1 de septiembre de 2010, con fecha de Publicación del 10 de septiembre de 2010.

recurso económico, de actitud por parte de los encargados de promover su ejecución aunque está plasmado incluso en la ley no es así; entre otras¹⁴.

En materia procesal penal se puede incorporar a las decisiones que toman los sujetos del poder en cuanto a: Hay concordancia entre el Proceso Penal y la Constitución de la República?, ¿Cuál es la duración de la Detención Provisional?, en este apartado merece comentar que ésta es una medida que debería ser la excepción, pero que en el caso salvadoreño ha sido utilizada como medida generalizada e incrementa el número cada vez más en los pocos Centros Penales del país y que en numerosas ocasiones el control de cada privado de libertad que cumple su detención provisional no se cuenta con su real registro.

La Criminalización secundaria por su parte inicia cuando el Sistema Penal se aplica a un caso concreto, es decir desde la denuncia de que se ha cometido un delito, el transcurso del proceso penal y la imposición de una pena o medida de seguridad hasta la finalización de la ejecución de la misma¹⁵.

Es decir que, que Las normas penales deben estar expuestas a la permanente revisión crítica desde la realidad social. Por eso no debe ser ajena al derecho penal en particular la información que proporcionan las ciencias que se dedican al estudio de los fenómenos sociales, de la criminología en especial; ya que la visión crítica político-criminal no sólo

¹⁴ **CODIGO PENAL**, Decreto N° 1030, Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, del 10/06/1997. Art. 92-A; en el cual limita al privado de libertad, considerado miembro de agrupaciones ilícitas a optar por beneficios de libertad condicional, vulnerando el Art. 27 Cn. último inciso.

¹⁵ En palabras del Autor Juan **BUSTOS RAMIREZ**, como la Política Criminal guarda relación con la cuestión criminal dentro de un sistema penal, ello implica considerar todo el proceso de criminalización. No sólo el de creación de la norma (criminalización primaria), sino también el de aplicación de la norma (criminalización secundaria).

alcanza a las normas (penales, procesales, penitenciarias, etc.), sino a las instancias concretas en que actúan los operadores sociales, es decir, la policía, el proceso penal, el subsistema penitenciario, los diferentes organismos auxiliares (asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras, médicos, etc.)¹⁶”.

Pues como se sabe el origen de una norma jurídica radica en la realidad de cada sociedad y debe estar de acorde a la misma ya que se vive en constantes cambios por lo tanto se debe dejar la posibilidad de actualización cuando éste sea meritorio.

Por su parte, El Código Penal reconoce una diversidad de penas, desde la pena de prisión, de arresto de fin de semana, de arresto domiciliario, de multa y de prestación de trabajo de utilidad pública, como penas principales. Siendo la pena de prisión la consecuencia más grave en el Sistema Jurídico salvadoreño para los delitos comunes, en el Sistema Penal, es la pena por excelencia.

Las medidas de seguridad contempladas en el Código Penal Salvadoreño claro, son las de vigilancia, tratamiento médico ambulatorio e internamiento, siendo esta última impuesta a los que cometan delitos que tengan como sanción pena de prisión. Asimismo existen algunas medidas como alternativas al proceso penal y a la pena, por ejemplo, el Código Procesal

¹⁶ El Derecho Penal como disciplina no puede tener sólo como objeto la norma, pues ésta no tiene validez en sí misma. Su validez proviene de la Política Criminal. Las normas penales deben estar expuestas a la permanente revisión crítica desde la realidad social. Por eso no debe ser ajena al derecho penal en particular la información que proporcionan las ciencias que se dedican al estudio de los fenómenos sociales, de la criminología en especial. Debe haber, en consecuencia, una permanente interacción entre la criminología, la política criminal y el derecho penal”. Vid, **BUSTOS RAMÍREZ**, Juan, et. al., *Lecciones de Derecho Penal. Vol. I.*, Editorial Trotta, Madrid. 1999. Pág. 31.

Penal reconoce la posibilidad de la Suspensión del Procedimiento a Prueba, el Criterio de Oportunidad y la Conciliación, como alternativas al proceso penal. Podría decirse que en síntesis todo lo expuesto incluye el Sistema Penal Salvadoreño¹⁷.

1.1.3. Características de Política Penitenciaria.

En cuanto a las Características de una Política Penitenciaria, se toma como base la realidad Penitenciaria propuestas por Jaime Emmanuel Valle Torres, de las cuales se pueden plantear las siguientes:

- a) *“Adaptabilidad: hace referencia a la posibilidad y factibilidad que tienen sus actores”* y destinatarios, para modificar la política debido a circunstancias económicas, o necesidades de los privados de libertad, u otro inconveniente en la aplicación.
- b) Coordinación y coherencia: se refiere a la armonía que debe existir entre la política y su implementación.
- c) Inclusividad: referido a que sin importar la clasificación del privado de libertad goce la aplicación de la Política Penitenciaria.
- d) Especificidad: referido a que dentro de la Política Penitenciaria incluya un apartado alusivo a un régimen especial para determinados

¹⁷ Entre las medidas alternativas al proceso podemos mencionar las contempladas en el **CODIGO PROCESAL PENAL**, Decreto N. 733, D.O. N° 20, Tomo N° 382, del 30 de enero de 2009, art. 24, **CODICO PENAL**, art. 18, *vid.* **SISCO MARTINEZ, Jonathan Mitchel**, *La Política Criminal en El Salvador y su Efectividad en el Combate contra la Criminalidad*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2011, pp. 5 a 14.

privados de libertad (Miembros de Pandillas, no con el objetivo de destacarlos sino de generar igualdad en el tratamiento penitenciario).

- e) “*Eficiencia: se hace referencia a la capacidad del Estado para asignar los recursos suficientes a aquellas actividades de las que se obtienen el mayor rendimiento*” y que cumpla con la finalidad de rehabilitar al privado de libertad¹⁸.

1.1.4. En cuanto a la Definición de su Objeto.

En éste apartado es idóneo identificar, sobre quienes recaerá o irá dirigida la Política, por lo que, una vez determinados sus destinatarios, sus autores y el fin de la misma, definirá el tipo de Política bajo la cual se enmarcará. Bajo este orden de ideas, se dirá en primer lugar, que va dirigida a una colectividad, es creada por autoridad investida de poder público, lo que le proporciona legitimidad y en ocasiones con la intervención de otros autores, y en último lugar va orientada a satisfacer necesidades de interés social.

Por lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que se habla de lo que se define como Política Pública. Sin embargo, se podría decir que, “*una visión actual de las Políticas Públicas establece que se refieren a cursos de información, los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado*”¹⁹.

¹⁸ **VALLE TORRES**, Jaime Emmanuel, *La Formulación de Políticas Publicas en El Salvador*, Centro de Documentación Judicial, 2011. P.10. Con la adaptación de los autores de esta Tesis de Grado.

¹⁹ **MONTOYA CARDOZA**, Ricardo Vladimir, *Propuesta de Política Criminal y Seguridad Ciudadana para El Salvador*, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD y Red por un Sistema Penal Democrático, pp. 2 y 3, sitio disponible en <http://www.comunidadessegura.org>; sitio consultado 16 de agosto de 2013.

En ese sentido para la definición de su objeto; y continuar con la idea de Política Pública debe existir una necesidad y un objetivo definido de manera participativa y democrática.

“Es decir, el problema o área de trabajo donde se pretende intervenir no debe partir de definiciones unilaterales, que limitadas al punto de vista de quién tiene poder de definición, que corre el riesgo de no ver las necesidades reales de los demandantes o afectados”²⁰.

Para el caso, cuando se piensa en la implementación de políticas de prevención de la criminalidad y el tratamiento de los privados de libertad, un aspecto clave de esa política debe ser la participación de ese sector de la sociedad, como actores de la política pública, dotando a ésta de contenido y legitimidad.

Por lo tanto el definir el objeto de la Política, implica una decisión sobre las soluciones a implementar y sus destinatarios; y es importante destacar en este punto que existe una relación directa entre Derechos Humanos y Políticas Públicas, éstas últimas como herramientas para dotar de vigencia a los primeros.

1.1.5. Diferencia entre Política Penitenciaria, Política Criminal y Política Pública.

Para el abordaje de éste apartado es preciso desarrollarlo en fases, con el objeto de comprenderlo mejor; como primer punto, se desarrollará lo que implica, el término Política, para lo cual se dirá que, se puede entender como

²⁰ *Ibídem.*

“Arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país, para aplicar los medios a un fin”²¹. En torno a lo planteado, sobre la idea práctica de la política, comprendemos que se verá traducida en la acción de conocer la realidad de la sociedad, en el caso salvadoreño, las diversas necesidades de sus ciudadanos y en general de todos los que en el país habitan, surgiendo de esta situación, la adopción por parte del gobierno, a través de entidades competentes, decisiones que brinden solución o un medio de control a los múltiples problemas sociales que vive la sociedad.

Por su parte; cuando se hace referencia al término de, Política Criminal, importante mencionar, que esta orienta los fines de la pena y cumple además una función crítica del derecho penal. Es así como se plantea, un primer acercamiento a la definición como *“Un Conjunto sistemático de principios según los cuales deben organizar el Estado y la sociedad en la lucha contra el crimen”²².*

Por su parte, para Elena Larrauri; la Política Criminal desde una perspectiva integradora significa: *“Las decisiones sobre cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)”²³.*

²¹ **CABANELLAS DE TORRES**, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliastas SRL, primera edición, 1979, Undécima edición 1993, p. 369.

²² Definición acuñada por el autor, Franz Von Liszt, *vid.* **SISCO MARTINEZ, Jonathan Mitchel**, *La Política Criminal en El Salvador y su Efectividad en el Combate contra la Criminalidad*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2011, p. 3.

²³ **LARRAURI PIJOAN**, Óp. Cit. p. 13.

Una definición acertada, quizá no en su totalidad ya que para éstos autores, y la finalidad de la pena contenida en la Ley Penitenciaria y su Reglamento, la parte final de la definición en cuestión vendría a discrepar con el fin de readaptar al individuo interno en un centro penal y no en una institución de castigo como lo plasma la autora citada; quizá orientada por la Teoría de la Retribución.

Cabe distinguir en este apartado, la existencia de una diferencia entre, la Política Social y Política Criminal Preventiva, la cual radica, en que la Política Social se realiza de manera general, en cambio la Política Criminal Preventiva, se realiza de manera selectiva, por ejemplo: a grupos de personas que viven en áreas en donde existen altos índices de criminalidad, a jóvenes que viven en dichas áreas, a internos que van a cumplir sus penas y obtendrán su libertad. Dichas medidas, que forman parte de la Política Criminal no represiva, están relacionadas con la educación, el trabajo, la salud, la religión, la familia, los medios de comunicación etc.²⁴.

Por lo tanto, la función de la disciplina aludida que concretaremos, estará referida básicamente en relación con la dogmática jurídico penal, esta afirmación no pretende ocultar la realidad, de que la Política Criminal en sus múltiples manifestaciones es un instrumento de control, incluso de dominación, y que puede dirigirse tanto a ámbitos previos y posteriores del delito; es decir como medio de prevención del delito, como en el cumplimiento de la pena²⁵.

²⁴ En el sentido de que estas instituciones, son utilizadas como medio de prevención, de acciones delictuales por parte de la ciudadanía.

²⁵ Al respecto debemos aclarar que; la dogmática jurídico penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal.

En ese sentido, continuando hoy, con lo que es La Política Penitenciaria y como se menciono al inicio de la investigación “*es la parte de la Política Criminal que se ocupa de regular el uso de la privación de libertad, tanto preventiva como con carácter de pena*”²⁶; es decir, La Política Penitenciaria, se encarga de que el privado de libertad reciba el tratamiento que le permita comprender la ilicitud de la acción que efectuó, y como derivación de su acción es la imposición de una sanción, que en su mayoría es la privación de su libertad; no con el propósito de castigo a su acción sino el de rehabilitarlo al momento de recuperar su libertad.

A forma de conclusión, en cuanto a la distinción entre Política Criminal y Política Penal o Política Penitenciaria, es que esta última se puede denominar como “la Política Específica que va dirigida al sistema de justicia penal con sus componentes tradicionales de legislación penal, policía, poder judicial y sistema penitenciario”.

En cambio la primera, entendida de manera amplia se enmarca en “La totalidad del sistema del control social (no sólo el Sistema Penal) y se relaciona con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social, tales como salud, vivienda, educación y trabajo, con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad”, en el sentido de que se asiste, de ellas con el objeto de prevenir, el delito y todas sus consecuencias. Para culminar este apartado y lograr distinguir las diferencias entre los conceptos vertidos, podemos determinar por una parte que la Política Criminal, puede ser parte integradora de la Política Social o comúnmente denominada Política Pública, y por otra, la Política Penitenciaria es una especie de Política Criminal, concluiremos que las mismas forman parte de una Política

²⁶ CARRANZA Elías, *Óp. Cit.* p. 59.

Pública, teniendo en cuenta; los destinatarios o el objeto (una colectividad), los autores (entidades públicas o privadas) y el fin, (encaminado a darle solución a las diferentes necesidades de la realidad social.

2. LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO.

2.1. Generalidades del Estado de Derecho.

La evolución del término Estado de Derecho, inicialmente se desprende de la concepción liberal en la cual el Estado solo funge como mero guardián del cumplimiento de la ley.

Se Tiene una primera formulación, y se comparte el pensamiento de EMMANUEL KANT; para tal efecto se señala que un Estado de Derecho es aquel, que limita su actuación a la Constitución de La República, donde existe separación de poderes y donde hay participación del ciudadano en la toma de decisiones; aunque sea indirectamente²⁷.

2.1.1. En Cuanto a su Contenido.

Se plantea que el contenido del Estado de Derecho, ha de derivar de postulados de justicia, de fines y valores objetivos, situados más allá de la

²⁷ Es Emmanuel Kant, el que considera que Estado de Derecho, *es aquel que no solo actúa con sujeción al derecho, sino que limita su ámbito al establecimiento de un orden jurídico destinado a asegurar las condiciones exteriores para la vigencia de la libertad, la igualdad y la participación en la formación de la ley.* vid. **Dr. RENDON**, Raymundo Gil, *El Estado Constitucional de Derecho y Derechos Humanos*, 2005, p.p. 1 y 2; disponible en <http://www.biblio.juridicas.unam.mx.>; sitio consultado el 08 de agosto de 2013.

voluntad subjetiva del legislador, en segundo lugar la ley ha de ser una norma de carácter general, establecida con aprobación de la representación popular a través de la discusión y de la publicidad, requisitos a los que se consideran ofrecen ciertas garantías. Los elementos que debe tener, un Estado de Derecho, son:

- a) La División de Poderes e independencia.
- b) La Primacía de la Constitución Sobre La Ley.
- c) La Sumisión a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos (se refiere a que en el ejercicio de su función debe regirse a lo ordenado en la constitución).

De lo expuesto anteriormente, vale la pena precisar que además, dentro de su contenido se puede hacer la distinción entre un contenido formal y otro material; dentro de su contenido formal debe observarse:

1. *“La universalidad de la ley.*
2. *El principio de Publicidad de la ley.*
3. *La Participación (indirecta) del pueblo en la legislación.*
4. *La División o separación de Poderes.*
5. *La Garantía de Seguridad Jurídica”²⁸.*

En cuanto a su contenido sustancial o material se menciona:

1. *“La Garantía de los Derechos Fundamentales (la libertad, la igualdad, la dignidad humana y su manifestación en las diversas garantías de los derechos humanos.*

²⁸ *Ibídem.*

2. *El principio de Proporcionalidad, es decir toda medida del Estado debe ser en última instancia adecuada y asimilable por el afectado.*
3. *La primacía del Derecho por sobre la Política (se considera como el postulado básico del Estado de Derecho, el cual exige que el desarrollo de la política se enmarque en el respeto del Estado de Derecho*²⁹.

En esta línea de ideas, al tener aclarado, lo que es un Estado de Derecho es necesario crear un vinculación con el tema que nos ocupa (Política Penitenciaria en El Salvador, Como Causa Del Debilitamiento del Estado de Derecho), se puede concluir que, un Estado Constitucional y Democrático de Derecho es aquel que evita que la pena se convierta en un fin en sí misma o esté al servicio de intereses no convenientes para la mayoría de los ciudadanos, o que desconozca los límites que debe respetar frente a toda minoría y todo individuo.

Esto significa que en el ejercicio del *Ius Puniendi* (poder del Estado) no debe olvidarse las garantías propias de un Estado de Derecho, siendo éstas las que giran en torno al Principio de Legalidad y que hace referencia al contenido sustancial o material del Estado de Derecho como se ha venido planteando³⁰.

En tal sentido, la pena debe tener como estructura fundamental la medida de la dignidad de la persona humana, implica necesariamente que el hombre es

²⁹ **GARCIA PELAYO Manuel**, *Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho, el Tribunal Constitucional Español*, en *ILANUD al día*, año 9-10, No.23-24, p.p. 9 a 17.

³⁰ **OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE PRISIONES**, *A la Sombra de la Sociedad, Situación Penitenciaria en Latinoamérica*, 1° Edición, Caracas, Venezuela, 2007, pp.185 a 186.

un fin de la actividad del Estado y por tanto no puede ser un instrumento del mismo para la consecución de sus fines, tal como ha quedado plasmado en la Cn., en su Art. 1 y 27³¹.

2.1.2. La Aplicación de Una Política Penitenciaria en un Estado de Derecho. (Análisis).

Para dar inicio a éste apartado, se partirá de la idea de que la Política Penitenciaria, es parte de la Política Criminal y ésta a su vez tiene la naturaleza de ser una Política Pública, por lo tanto la entidad encargada de la creación de la primera; es por mandato del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Dirección General de Centros Penales.

En cuanto a la elaboración debe fundar sus bases, en primer lugar en la Constitución de La República Art.1 y 27 y en su caso, como lo recomienda La Comunidad Internacional de las Naciones Unidas, en las normas vinculantes contenidas en los instrumentos que al efecto ha firmado y ratificado El Salvador, como lo es Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Los Reclusos, adoptadas en 1955.

Esto con el propósito de respetar las Garantías de los Derechos Fundamentales (la libertad y la igualdad, la dignidad humana y su manifestación en las diversas garantías de los derechos humanos, pues hay que recordar el fin último del Estado, debe ser la persona humana.

Por lo tanto que posea como fin proporcionar al privado de libertad, condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una

³¹ *Ibídem.*

armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad; tal como lo dispone el Art. 2 y 124, de la Ley Penitenciaria, y 347 de su Reglamento, en fin que la Política Penitenciaria, se adecue al Estado Constitucional de Derecho que se sustenta en El Salvador.

Sin embargo como se ampliará en posteriores apartados, la actual Política Penitenciaria implementada desde el año 2009 denominada, (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad) a pesar de estar dotada e impregnada de una visión más humanitaria y garantista de la dignidad de la persona, y hacer hincapié precisamente en el término persona, no debe haber distinción alguna en cuanto su aplicación y su finalidad como se ha planteado, de readaptar al privado de libertad, a través de Programas Innovadores que sin duda lograría a gran escala rehabilitar a los mismos y mejorar así, su estadía tanto dentro como fuera de un Centro Penitenciario.

Por lo tanto se considera que debería aperturarse la posibilidad de un estudio y posterior propuesta de modificación a ésta, para sumar un apartado específico, para el tratamiento de los privados de libertad que pertenecen a una agrupación ilícita, ya que no tienen en la actual Política; participación en sus encomiables beneficios. Esto con base en el Art. 3 de la Cn. de donde se logra interpretar que todos somos iguales ante la ley.

3. ANTECEDENTES DE LA POLITICA PENITENCIARIA CARRETERA DE OPORTUNIDADES CON JUSTICIA Y SEGURIDAD.

El Sistema Penal que tuvo vigencia en El Salvador, durante los años de 1974 hasta el año de 1998, establecía un régimen penal de carácter inquisitivo; en dicho régimen penal el Sistema Penitenciario se encontraba

regulado por una ley que se llamaba *Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación*, la cual tenía su base constitucional en el Art. 168 de la misma. En dicha legislación se contemplaba acciones diversas; pero no existía equipamiento ni esfuerzos reales para hacerlos efectivos y no eran vistos con objetivos de rehabilitar, sino como simples ocupaciones generales³².

La reforma penal ocurrida a finales de la década de los noventa, dio como resultado nueva legislación, incluida una Ley Penitenciaria, esta última, derogó la anterior *Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación*, al entrar en vigencia en abril de 1997; la Ley Penitenciaria recoge en su cuerpo legal nuevos elementos, aunque al mismo tiempo regulaba algunas de las que se establecían en la ley derogada³³.

Pero que en lo básico, fue innovadora en el sentido de que incorporó los llamados beneficios penitenciarios, la atención post- penitenciaria, contemplados a la luz de la Ley Penitenciaria y también del Código Penal y Procesal Penal.

Estos componentes recogidos en la Ley Penitenciaria, fueron un avance muy significativo pues están orientados a lograr el gran objetivo de la

³² La **LEY DEL RÉGIMEN DE CENTROS PENALES Y DE READAPTACIÓN** fue Emitida mediante D.L N°427, de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de Septiembre de 1973; en la cual se contemplaban Acciones como la obligación de asistir o de incorporarse a los planes de educación al interior del Centro Penal; obligación de realizar algún trabajo; asistencia médica básica; patronatos de asistencia social de reclusos y liberados; según artículos 39, 42, 49, 65.

³³ Con la entrada en vigencia de la **LEY PENITENCIARIA**, Dto. N. 1027, D.O. No. 85 T. N.: 335 Fecha Emisión: 24 de abril 1997 Fecha Publicación: 13 de mayo de 1997. se reestructuro el proceso penal salvadoreño, pasó de ser inquisitivo a Mixto. vid. **SERRANO, A. A et. al**, Manual de Derecho Procesal Penal, Talleres Gráficos UCA, El Salvador 1998, p. 91.

readaptación, pero no estaban acompañadas de esfuerzos institucionales para lograrse, pues aunque la nueva legislación introdujera dichos conceptos e instituciones jurídicas en beneficio de los internos, hace falta esfuerzos mayores para conseguir lo postulado en el Art. 27 de la Constitución.

La Ley Penitenciaria introdujo esa nueva normativa y consecuentemente, el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, desarrolló específicamente esos elementos, en armonía con el Código Penal y Procesal Penal, respectivamente; sin embargo, como ya se mencionó, se contaba con herramientas jurídicas, pero no se tenía el equipamiento institucional, ni financiero para materializarlas³⁴.

Existía una ambigüedad terminológica, pues para algunos con el simple hecho de mencionar e incorporar nuevos elementos en la legislación, era suficiente y se consideraban como Políticas Penitenciarias, mientras que para otros no era suficiente con que la Ley Penitenciaria mencionara o incorporara esos nuevos elementos en su cuerpo legal³⁵.

Sin embargo y con ánimo de agotar los conceptos vertidos en la delimitación conceptual³⁶ se considera que con el simple hecho de que la ley mencione o incorpore acciones o enunciados jurídicos, no basta para que tales se

³⁴ **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA**, D.L. N°. 95, D.O. N°. 215, T. N°. 349, del 16 de noviembre de 2000. Dicho Reglamento se publicó hasta finales del año 2000; en **CASTRO ARGUETA, Julio Alexander**, y otros, en *Factores operativos y normativos que obstaculizan el cumplimiento de los fines de la pena*, tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2000, pp. 74 a 76.

³⁵ **ALFARO AYALA, M. L.**, et al, en *El cumplimiento de las políticas estatales que fueron aplicadas a los ex internos penitenciarios de El Salvador*, tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2005, pp. 13-16.

³⁶ Pues proponemos como concepto de política penitenciaria el sugerido por Elías Carranza, que básicamente establece que es el conjunto de estrategias y medios que el Estado adopta para hacerle frente al tratamiento del interno para lograr la readaptación social; *vid*; **CARRANZA Elías**, *Óp. Cit*, 2005, p. 59.

consideren políticas estatales ni mucho menos penitenciarias, pues haría falta que los gobernantes y los titulares de las instituciones tengan la iniciativa de materializarlas en el sentido de destinar presupuestariamente fondos económicos, en definitiva, contratando e instalando personal técnico y administrativo, equipando con estructura física adecuada y creando reglamentos y acuerdos etc.

Con la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se dio otro aporte sustancial, pues conceptualiza el tratamiento penitenciario, señalando programas generales y especializados encaminados a conseguir la resocialización de los internos, para ello incorpora actividades que se podrán desarrollar al interior del centro penal y fuera de este, previa solicitud y acuerdo del Equipo Técnico Criminológico y el Consejo Criminológico Regional³⁷.

Estos programas no obstante estar planteados en la legislación, fueron y siguen siendo letra muerta, en la mayoría de Centros Penales, por diversas razones, una de ellas es porque no existe un real interés en apostarle al tratamiento penitenciario, sino por el contrario, *“privilegiar y en consecuencia destinar fondos únicamente en aspectos de seguridad en las prisiones con el claro objetivo de que los Centros Penales funcionen exclusivamente para el resguardo de los procesados y del encierro como pena”*³⁸.

³⁷ Programas generales: Educación Formal, Programa de formación laboral, Programa de educación física y deporte, Programa religioso, Programa de competencia psicosocial; y dentro de los programas especializados están únicamente: Programa para ofensores sexuales y Programa a drogodependientes; según Art. 345 al 351 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

³⁸ **MARTINEZ VENTURA, Jaime**, *Problemática Penitenciaria en El Salvador. Obstáculos y Propuestas de Solución*, en *Justicia Penal y Derechos Humanos, homenaje a José Ricardo Membreño Jiménez*, publicado por CEPES, FESPAD, 1° Edición, San Salvador 2005. pp. 204 a 205.

Otra de las razones, es la complejidad del fenómeno criminal, pues los mencionados programas no se aplican en todos los Centros Penales del país, ni si quiera a cabalidad, en los que sí existen, esto debido a aspectos económicos, de espacio, de voluntad en los internos.

En fin un sin número de negativas que vuelven irreal lo contenido en la legislación Penitenciaria Salvadoreña. Pese a lo previamente expresado, no existió una Política Penitenciaria hasta antes de la denominada Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, aunque si existieron planes ministeriales e institucionales que tuvieron incidencia en el ámbito penitenciario.

3.1. Planes Gubernamentales que incidieron en el Sistema Penitenciario.

Con el paso del tiempo, el trato destinado a los internos de los centros penitenciarios, ha sido desde ineficiente hasta vejatorio, esto puede ser herencia de aquella concepción de la teoría de los fines de la pena, que permitía castigar al reo no sólo con el encierro sino además con la carencia de otros derechos, estos padecimientos que lastimosamente acarrea el encierro, se consideraron como accesorios o adheridos a la pena de prisión, y como tales debían ser sufridos por el interno, en castigo por el ilícito cometido³⁹.

³⁹ Esto refleja la concepción retributiva de la pena, que buscaba la expiación del delito mediante el sufrimiento de quien la padecía; y que se traduce materialmente en la carencia de medicamentos para tratarse enfermedades, castigos de encierro dentro del mismo centro penal, falta de espacio de recreación y para poder dormir, de higiene personal etc.; *vid*, **FLORES FABIAN, Nelson Humberto**, *Informe sobre la situación penitenciaria en El Salvador, en: A la Sombra de la Sociedad, Situación penitenciaria en Latinoamérica*, Observatorio Venezolano de Prisiones, Caracas, 2007, p. 170.

Pero con la entrada en vigencia de la legislación penitenciaria, se apertura el camino hacia la humanización del Sistema Penitenciario, pues dicha legislación está orientada por la filosofía de entender la pena, no como simple instrumento sancionador, sino como el mecanismo para rehabilitar al privado de libertad, incorporando el sistema progresivo y la individualización científica del tratamiento, los planes generales y especializados y los beneficios penitenciarios⁴⁰.

No obstante se destacan los siguientes esfuerzos generados por los gobiernos anteriores al de la creación de la Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, para enfrentar la problemática.

A) EL PLAN MANO DURA.

En julio del año 2003, el entonces presidente de la República Francisco Flores Pérez, anunció la implementación del plan MANO DURA, para desarticular las maras o pandillas, pues según estudios, eran las responsables del 60 por ciento de los crímenes que se cometían en el país, así mismo remitió un anteproyecto de ley a la Asamblea Legislativa, denominado LEY ANTIMARAS, el cual fue aprobado luego de intensas negociaciones y declaraciones públicas del presidente, ello a pesar de la oposición de diversos sectores sociales, por la existencia de claras contradicciones con el marco constitucional⁴¹.

El plan mano dura era dirigido por la Policía Nacional Civil, cuyo director para ese entonces era Ricardo Meneses Orellana, y en coordinación con

⁴⁰ **FERNADEZ GARCIA, José Arturo**, *Ley Penitenciaria*, en Revista Justicia de Paz, Publicación de la Corte Suprema de Justicia, Año II, Volumen I, enero-abril, 1999, p. 188.

⁴¹ La **LEY ANTIMARAS** fue Aprobada y Ratificada bajo D.L. N. 158, D. O. 188, T. N° 361, del 10/10/2003.

elementos de la Fuerza Armada, llevaron a cabo arrestos masivos de jóvenes, supuestos líderes de pandillas, que acusados de asociaciones ilícitas o por otros tipos delictuales establecidos en la ley especial antimaras, iban a parar a las bartolinas y Centros Penitenciarios⁴².

B) EL PLAN SUPER MANO DURA.

El 1 de junio del año 2004, el entonces presidente de la República, Elías Antonio Saca, en acto de toma de posesión, proclamó no sólo la continuación sino el revestimiento de los planes y políticas de seguridad iniciadas por su antecesor, anunciando el PLAN SUPER MANO DURA; este plan nació con una convocatoria realizada por el presidente, con el objetivo de integrar una mesa de concertación para analizar la legislación, que debería aplicarse a las maras o pandillas, pues como se apuntó, fueron considerados los principales generadores de la delincuencia en el país, dando como resultado una propuesta de reformas al Código Penal, Procesal Penal, Ley del Menor Infractor y a la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor⁴³.

C). PLAN MANO AMIGA EXTENDIDA.

Este componente pretendía crear espacios de esparcimiento para los jóvenes, además de generar oportunidades laborales, fortalecer el tema de la familia, enfrentar la drogodependencia y fortalecer el sistema educativo del país, iniciativas de otorgar incentivos fiscales a aquellas empresas que

⁴² **FESPAD** y **CEPES**, *Informe Anual Sobre Justicia Penal J, El Salvador 2003*, 1° Ed. S.S. 2003. p. 43.

⁴³ Estas reformas se realizaron por, D.L. N 393, Reformas al C. P, los arts. 30, 147-E, 345, 345-A, 348; el D.L. N 394. Reformas al C. Pr.P, los Arts. 13, 249; el D.L. N 395, Reformas a la L.M.I, ahora, Ley Penal Juvenil, y los Arts. 1, 2, 3, 30, 39, 55, 58; D.L. N 396, Reformas a la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor sometido a la L. P. J. Art. 10, 13. *Vid*, **PAIS SEGURO**, Publicación del M.G. N°.1, 1°. Ed. 4/08/2004, pp. 3 a 5.

posibiliten el ingreso laboral de ex pandilleros rehabilitados y fue igualmente implementado por el entonces mandatario Elías Antonio Saca⁴⁴.

Este componente de prevención que consistía en programas de capacitación, becas y oportunidades laborales, para los jóvenes que aun viviendo en las comunidades y barrios asediados por maras o pandillas, no pertenecían a ellas; también incluía la creación de la granja San Andrés, este espacio era parte del aspecto preventivo, fue una iniciativa novedosa, que buscaba ofrecer oportunidades laborales en trabajos agrícolas, principalmente para ex pandilleros que desearan cambiar sus vidas; ubicada en el valle de San Andrés, departamento de la Libertad; comenzó a funcionar el primer esfuerzo de este tipo.

Se acompañó además de un fuerte dispositivo mediático, contemplado dentro del mismo plan, que consistía en señalar públicamente los rostros de los supuestos líderes de pandillas, y habilitar un número telefónico gratuito para ofrecer información que condujera a la captura de los prófugos, también fueron colocados carteles llamativos en autobuses, en centros de reunión de personas, cintillos publicitarios en la televisión y radio, todo un despliegue noticioso en contra de los pandilleros⁴⁵. Es atinente mencionar que éstas fórmulas de tratamiento de la delincuencia, no fueron originalmente pensadas en El Salvador, sino que *“resultan una importación de ideas de seguridad, esquemas y modelos traídos principalmente de Estados Unidos, pues fueron conocidos muchos esfuerzos materializados en leyes, reformas penales y planes llamados (tolerancia cero, mano dura), en países latinoamericanos como Argentina y Uruguay”*. Su ideólogo principal fue

⁴⁴ **PAIS SEGURO**, Publicación trimestral del Ministerio de Gobernación, Numero 2, Primera Edición 05, Diciembre de 2004 p. 6.

⁴⁵ **PAIS SEGURO**, Numero 1, Primera Edición 04, *Óp. Cit*, pp. 3-4 y 19-20.

William Bratton, ex jefe policial de la ciudad de New York, quien además dirigía una compañía consultora en temas de seguridad, y que básicamente buscan mostrarle a la población a través de los medios masivos de comunicación, la contundencia con la que se actúa, reprimían manifestaciones, se realizaban capturas masivas, se limitaron garantías y derechos etc., con la pretensión de no permitir ni dar paso a ninguna conducta que pueda considerarse constitutiva de una acción delictiva⁴⁶.

3.1.1. Propuesta, Contenido, y Ejecución de La Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad).

A finales del año 2009, se conoció públicamente la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, fue presentada por el entonces Director General de Centros Penales Douglas Moreno, en acto realizado en un hotel capitalino, en donde se dieron cita, ponentes internacionales y autoridades nacionales⁴⁷.

En ese momento fue una novedad sin precedente pues nunca había sido elaborada una política penitenciaria; la anterior administración de la Dirección General de Centros Penales realizaba sus funciones en base a lo que la ley penitenciaria y su reglamento señalaban, pero aunque la normativa estipulara planes o acciones concretas no era suficiente, era necesario

⁴⁶ **NEUMAN, Elías**, *El Estado Penal y la Prisión Muerte*, Editorial Universidad, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina, 2001, pp. 105 a 109 y 117 a 120.

⁴⁷ **CASTILLO Beatriz**, *Moreno explica los objetivos de la Carretera de Oportunidades*, en Diario Colatino, martes 15 de septiembre de 2009. Y las Autoridades fueron el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Sociedad Civil, Jueces de Vigilancia Penitenciaria, Representantes de Universidades, y toda una gama de operadores judiciales y penitenciarios.

estructurar esos postulados normativos en un esfuerzo integral que lo equiparara.

En la construcción de dicha Política Penitenciaria, además de Douglas Mauricio Moreno, tuvieron participación, el actual Director de Centros Penales, Rodil Fernando Hernández y también el anterior director, Nelson Rauda Portillo; quienes en tiempos anteriores habían laborado en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DEPLA), dichas funciones les permitieron acumular una basta experiencia en materia penitenciaria, en lo que respecta al tratamiento penitenciario y toda una gama de conocimientos, que los situaron como idóneos para dirigir la Dirección General de Centros Penales, institución gubernamental encargada de administrar las prisiones, por ello no es remoto que los tres profesionales hayan sucedido la dirección de dicho cargo⁴⁸.

Uno de los efectos inmediatos luego de la presentación de la política, fue ubicar en la agenda de país, el tema de las prisiones, pues en anteriores administraciones, ni siquiera se comentaba y los titulares noticiosos únicamente presentaban masacres, motines y revueltas al interior de los Centros Penales, situación que por ahora es distinta, pues se logro ubicar el tema penitenciario con carácter relevante para los gobernantes, en el sentido de que se han hecho propuestas, se han desarrollado planes que ya tuvieron efectos en la sociedad, y fue Douglas Mauricio Moreno quien asumió el reto de llevar, esa propuesta innovadora en materia penitenciaria, a la agenda de

⁴⁸ El Departamento de Prueba y Libertad Asistida, que es un organismo auxiliar de la administración de justicia, colabora con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en las tareas de control de las reglas de conducta referente a formas sustitutivas de la ejecución de penas privativas de libertad. en <http://www.csj.gob.sv/dpla/>, sitio visitado el 1 de septiembre de 2013.

país. En lo que respecta a la denominación, se consideró colocarle dicho nombre, porque las calles o carreteras son lugares que conducen hacia un lugar, que son para todo aquel que las quiera utilizar, que además en las carreteras se encuentran obstáculos, pruebas que deberán superarse para poder llegar hasta el fin, que para el caso es la rehabilitación⁴⁹.

Aunque no todo es tan factible, pues si bien es cierto que una Política Penitenciaria, vendría a especificar acciones concretas, a figurar como una especie de manual o instrumento que va dictando a grandes rasgos lo que se pretende hacer en las prisiones.

La realidad es innegable directora en el día a día y se acopla a las más diversas situaciones, quedando en un plano bastante lejano y meramente teórico la Política Penitenciaria, pues se requieren requisitos exigidos por la ley para optar a los programas que contiene la Política Penitenciaria, requisitos que en el peor de los casos no podrán ser cumplidos por aquellos internos más excluidos y marginados, aquellos estigmatizados de por vida, nos referimos a los pandilleros, quedando al margen de la mayoría de programas⁵⁰.

Por lo que es cuestionable el nombre mediático, dado a la actual Política Penitenciaria, porque no guarda una relación concreta y asimilable con el Derecho Penitenciario, de hecho y en una primera impresión, su

⁴⁹ Información recabada mediante entrevista sostenida con el Lic. Manuel Sánchez Rivera, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General de Centros Penales, en sala de reuniones de la institución, el 29 de agosto de 2013.

⁵⁰ Al respecto el Art. 85 C.P, establece haber cumplido las dos terceras partes de la pena, observar buena conducta, que el condenado no sea agresivo o peligroso, haber pagado la responsabilidad civil, como exigencias para optar a la libertad condicional; situación que según nuestro análisis son de difícil cumplimiento para los internos pandilleros, de tal suerte que generalmente este tipo de beneficio penitenciario no aplica para ellos.

denominación sugiere pensar en otra cosa, ajena al tema de las prisiones y que nada tiene que ver con la rehabilitación de los privados de libertad y menos aún con el Derecho Penitenciario.

3.1.2. Categorización de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.

En este apartado es necesario referirnos a los modelos políticos criminales, debido a que ellos orientan la ejecución del poder punitivo del Estado, y por supuesto también la ejecución de las penas, de tal suerte que, la Política Penitenciaria es parte integrante de la Política Criminal; dada la anterior premisa se tiene que los modelos político criminales, esencialmente pueden ser clasificados en dos, según Carlos Sánchez Escobar, a saber:

“El modelo de política criminal autoritaria”, que fue práctico en sistemas de gobiernos, en Italia y el nacional socialismo; en Alemania y *“el modelo liberal y garantista”* sobre la forma en que se construye y se ejerce el poder penal.

El instrumento para medir si el modelo de política criminal responde a una construcción autoritaria o liberal, es la constatación de; en que grado se maximiza o minimiza los principios de dignidad, igualdad y libertad, a partir de las decisiones político criminal.

De tal suerte que un modelo de Política Criminal, que reconozca la dignidad de la persona como fin y no como medio, que potencie la libertad, entendida en su más amplio sentido frente a las finalidades coercitivas del Estado, que de una manera común predomina la igualdad en cuanto a los sectores sociales y formas de persecución, y que reconozca límites para su actividad

represiva, estará manejándose dentro de un *modelo liberal garantista*, es decir compatible con un Estado Constitucional de Derecho⁵¹.

Por el contrario un modelo erigido sobre la base de minimizar al hombre en su dignidad, de propiciar la expansión del poder punitivo, y reducir los ámbitos de libertad del ser humano, y que promueve selectivamente la persecución penal, en virtud de etiquetamientos cualquiera que estos sean; y que además pretenda cimentarse sobre poderes absolutos que ambicionen ser irreductibles, es decir sin límites a su expansión son *modelos de Política Criminal autoritaria*⁵².

Desarrollados los dos grandes modelos de Política Criminal traemos el análisis de Elías Carranza, quien nos dice que la *Política Penitenciaria es la parte de la Política Criminal que se ocupa de regular el uso de la privación de libertad, tanto preventiva como con carácter de pena*; con ello se abre la posibilidad de entender la Política Penitenciaria como parte de la Política Criminal, incluso en una relación de género a especie, en la que Política Criminal es el género y la Política Penitenciaria la especie.

Realizada la anterior acotación, cabe entonces derivar la conceptualización de los modelos políticos criminales y sustancialmente puede sostenerse que al igual la Política Penitenciaria se categoriza en *autoritaria* y en *liberal o garantista*, que en definitiva puede derivar en represiva la primera y en preventiva la segunda.

⁵¹ **SANCHEZ ESCOBAR, Carlos Ernesto**, *La Política Criminal y el Principio nulla poena sine culpa*, Centro de Documentación de la Corte Suprema de Justicia, p. 15, en <http://www.jurisprudencia.gob.sv>, sitio visitado el 25 de agosto de 2013.

⁵² *Ibídem*.

Por ello y para categorizar la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, se considera que los programas que la conforman, a excepción de aquel llamado Fuerza de Intervención en Prisiones (FIP), sus componentes son mayormente de carácter preventivo, garantista o liberal, pues buscan maximizar los derechos y garantías de los privados de libertad, busca potenciar la dignidad humana, pretende enfrentar los problemas como el hacinamiento, los escasos servicios de salud, la educación, mejoramiento de las instalaciones y sobre todo busca conseguir el objetivo principal lo cual es la readaptación.

No obstante y para tal efecto, la idea de las prácticas del programa Fuerza de Intervención en Prisiones (FIP), y con el otorgamiento de toma de control en los Centros Penales, facultades de seguridad en la periferia y en el control del ingreso al recinto penitenciario, se conocieron denuncias, en las que el Ejército ejercía sus facultades de forma abusiva y arbitraria, llegando incluso a constituir tratos degradantes hacia familiares e internos⁵³. En ese sentido la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, también envió un informe a la Asamblea Legislativa, en el cual se documentaban los expedientes de casos denunciados en dicha oficina, por registros indecorosos, siendo los penales de “*Ciudad Barrios, San Francisco Gotera, Chalatenango, Cojutepeque, Izalco, Quezaltepeque y Zacatecoluca*”, los que más presentan índices de denuncias⁵⁴.

⁵³ Denuncias por afectación, por registros indecorosos vaginales y anales a las visitas y a funcionarios judiciales o empleados de los centros penales, por afectación a la intimidad personal, violación al derecho a la salud, por restricción al ingreso de alimentos especiales; *Vid, Informe Especial de la PDDH*, enviado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, redactado por el entonces procurador, Oscar Humberto Luna, el 3 de enero de 2011. pp.13 a 14; *Vid, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos*, (CIDH), OEA, Anexo al comunicado de prensa 104-10, El Salvador, 2010, p. 4.

⁵⁴ **INFORME OFICIAL DE PDDH**, *Óp. Cit*, pp. 13 a 14.

Aunque los militares fueron retirados de las labores de registro e ingreso de los Centros Penales, el 4 de abril del año 2012, por medidas humanitarias y debido a la creciente denuncia de graves violaciones según manifestó el entonces Director de Centros Penales Nelson Rauda Portillo, aun siguen manteniendo labores de custodia en los anillos de seguridad en la periferia de los Centros Penales, ya no practican esos tratos crueles e inhumanos en el registro de familiares, y así los planes vigentes que conforman la Política Penitenciaria, Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, son predominantemente preventivos y buscan solventar los problemas penitenciarios, maximizando los derechos y garantías de la persona humana⁵⁵.

Sin embargo, hay que concluir que se logra afirmar la existencia de componentes que por una parte maximizan la dignidad, la libertad e igualdad de los internos, pero que por otra parte se atropellan derechos como el de la vida, la integridad y la dignidad, tanto de los privados de libertad como de sus familiares.

Y con la puesta en marcha de la estrategia de Fuerza de Intervención en Prisión FIP, en el interior de los Centros Penales, cuya ejecución fue justificada en su momento debido a razones de seguridad y también con el objetivo de evitar la corrupción de las autoridades y funcionarios dentro de los Centros Penitenciarios.

Surge de lo anteriormente planteado que: se observa la práctica de ambos

⁵⁵ **VALENCIA Roberto y VALENCIA CARAVANTES Daniel**, *El gobierno aleja a los soldados de las labores de registro en todas las cárceles*, el faro.net, de fecha 10 de abril 2012, en <http://www.elfaro.net>, sitio visitado el 25 de agosto de 2013.

Modelos políticos criminales, durante el desarrollo y ejecución de la Política Penitenciaria Carretera... empleada hasta el momento. Por lo tanto la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad se enmarca dentro de un nuevo modelo que se denominará Mixto, por incorporar elementos tanto preventivos como de carácter represivo.

4. EL PAPEL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES EN CUANTO A LAS GESTIONES REALIZADAS A NIVEL INTERNO E INTERNACIONAL PARA LA CULMINACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA VIGENTE.

4.1. Alcance Legal y Económico de la Política Penitenciaria. (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad)

Alcance Legal de la Política Penitenciaria.

La creación de Política Penitenciaria en el país ayuda a tener un mejor control en cuanto a la aplicación de la ley en materia penitenciaria, tal es el caso que la creación de la Política Penitenciaria amplía, el nivel de desarrollo en materia penitenciaria, y se observa reflejado en el nivel de respeto de los derechos fundamentales, en el control de hacinamiento y como consecuencia al mejorar los aspectos anteriores derivaría en mejoras en las condiciones de los internos etc.

Ya que como se ha venido planteando en apartados previos ésta se ha creado con el objetivo primordial de lograr una rehabilitación real de los privados de libertad y reducir el hacinamiento carcelario. para ello se ha creado programas en los cuales los internos puedan incorporarse para que

posterior a cumplir con la pena impuesta sea una persona diferente y desista de cometer ilícitos, y lograr así el objetivo de la Ley Penitenciaria y la Constitución de la República en sus Art. 2, 3, y 27 inc. Último respectivamente.

Es así como se iniciara a analizar la atinente normativa para el tema que nos ocupa; la Constitución de la República, nos establece que, *“toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos...”*⁵⁶.

Debe notarse que el artículo antes mencionado no hace diferencia en cuanto a las personas ya que menciona “toda persona”, es decir que debe entenderse; que se incluyen también las personas privadas de libertad, a las que también el Estado debe proporcionarles seguridad jurídica, la vida, su integridad física y moral, etc.

Para tal efecto el Estado está en la obligación de adoptar políticas o medidas que puedan hacer efectivo los mandatos de ley y así las personas privadas de libertad también gocen de los derechos establecidos en la Constitución. Con la excepción de aquellos derechos que le son suspendidos temporalmente, por su condición de condena de privación de su libertad; como por ejemplo los derechos de ciudadanos.

Sin embargo, se sabe que en la realidad no es así porque a la mayoría de las personas que ya cumplieron con la condena impuesta son personas que la misma sociedad, las grandes empresas del país las discrimina y les niegan el

⁵⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, *Óp. Cit.* Art. 2.

derecho para que puedan adquirir un empleo por el etiquetamiento de la misma sociedad, así que el artículo citado, es el deber ser más no así el ser.

En efecto el objetivo base de ésta investigación parte del reconocimiento pleno que debe dispensarse al delincuente relativamente, por su sola condición de persona humana. Ciertamente, el infractor, por el hecho de haber cometido un delito se encuentra sometido a un *status* legal especial, pero no ha dejado de ser persona y como tal deberá tratársele, sin excluirlo de los derechos y garantías fundamentales.

Por su parte el Art 27 Cn. último inciso, manifiesta que la finalidad de los Centros Penitenciarios no se limita al encierro y custodia de los infractores de la ley, sino que, se vuelve un imperativo del Estado, el asegurar la readaptación del interno, es decir que el encierro debe ser solo un complemento a la finalidad de la pena como se conoce y acepta el cuerpo normativo del país la cual es rehabilitar o readaptar a la sociedad los privados de libertad. Por lo que todo aquello que se aparte de la finalidad planteada en el referido artículo, atenta contra la esencia misma de la persona e infringe gravemente la concepción humanista sustentada en el texto constitucional, por ello el encarcelamiento no debe ser sinónimo de castigo sino más bien una readaptación de la persona a la sociedad⁵⁷.

Asimismo cabe mencionar el Art. 8, de la Ley Penitenciaria, pues en el se menciona el Principio de Afectación Mínima, pues *las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la armonía, la seguridad y la vida del interno*. No irrespetándoles los Derechos

⁵⁷ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**, *Óp. Cit.* Art. 1, en cuanto a la Concepción Humanista nos referimos a aquella base u orientación en la cual el hombre por su naturaleza de ser Humano, es considerado como el origen y el fin de la actividad del Estado.

Fundamentales de estos⁵⁸. Aunado a la idea anterior se debe mencionar el reglamento de la Ley Penitenciaria específicamente en el Art. 2, hace alusión a que, al privado de libertad no se le debe excluir de la sociedad ya que es parte de la misma, y en consecuencia sujeto de derecho.

Asimismo es menester mencionar la colaboración, participación de las entidades públicas y privadas para que el Estado pueda cumplir con la finalidad de la pena privativa de libertad, de esta forma lograr la readaptación, para tal efecto es, La Dirección General de Centros Penales, la que tiene por objetivo crear y dirigir la Política Penitenciaria de conformidad a los principios que la rigen según Art. 28, del Reglamento de La Ley Penitenciaria.

Éste artículo señala que la Dirección General de Centros Penales, es una de las entidades directas en aplicar la Política Penitenciaria y que está bajo su responsabilidad hacer efectivos los programas creados para lograr una rehabilitación y readaptación del interno. Por todo lo anteriormente mencionado se llega a la conclusión que el objetivo principal de La Política Penitenciaria que adopta el Estado Salvadoreño en la actualidad (2009-2014) es la readaptación de las personas privadas de libertad y reducir el hacinamiento, todo ello sujeto a las normas constitucionales, especiales e internacionales.

Dentro del ámbito internacional no se queda fuera el aspecto sobre el respeto a los derechos fundamentales de los internos, ya que internacionalmente se han reconocidos diversos cuerpos normativos que hacen referencia al tratamiento de estos, por parte del Estado, y que velan

⁵⁸ *Óp. Cit.* **LEY PENITENCIARIA**, Art. 8.

por que los Derechos Fundamentales de los mismos, se cumplan con mayor eficacia. Dentro de las normas internacionales se pueden mencionar las siguientes:

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su Art 4, Derecho a la Vida. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*⁵⁹.

Pues las personas que se encuentran internas en un Centro Penitenciario, lo estarán de acuerdo a lo regulado en las leyes, es decir respetando sus derechos fundamentales, como ejemplo, su derecho a la vida, alimentación, salud etc., y para tal efecto se debe tomar las medidas necesarias.

Art.5. Derecho a la Integridad Personal: El presente Artículo en mención hace referencia a que las personas privadas de libertad, tienen el derecho a que se les respete su integridad física, psíquica y moral, asimismo no deben ser sometidos a tratos crueles o inhumanos, pues se les debe tratar con respeto e incentivar en ellos hábitos laborales y para tal efecto incorporarlos a programas que les permita desarrollarse como personas⁶⁰. Éstos Artículos en mención hacen alusión a que sólo se pueden cumplir, si se encuentran en condiciones de infraestructuras adecuadas, capacitadas para albergar el número de privados de libertad necesarios, y evitar así el hacinamiento y en consecuencia, el irrespeto a sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a la salud entre otros.

⁵⁹ **CADH**, suscrita en, Costa Rica el 22/11/1969, el Edo. Salvadoreño la ratificó el 18/7/1978, sin embargo fue hasta 1995 que reconoció la competencia de la Corte IDH, según D.L.N° 319, D.O. N° 82, T.327, del 5/5/1995.

⁶⁰ *Ibíd*em, Art. 5.

Por ello también existen normas que tratan sobre la infraestructura de los centros penitenciarios para evitar el hacinamiento; sin embargo en la práctica esto es muy difícil lograrlo, por las condiciones económicas u organizativas del Estado Salvadoreño; sin embargo se continuara con el análisis de algunas de ellas.

Por su parte las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, en el apartado, referido a los Locales Destinados a los privados de libertad en su Art. 10. Manifiesta que; los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche. *“Deberán satisfacer las exigencias de la higiene, clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Sin embargo con las condiciones de hacinamiento en la mayoría de centros penales salvadoreños no lo permiten. En cuanto al Personal Penitenciario: El Art. 46, se refiere al Personal Penitenciario, y sus capacidades pues debe contar con un grado altamente profesional para lograr en ellos una convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia, en el caso salvadoreño se lleva a cabo una formación profesional, encargada a la Escuela Penitenciaria; ya que hay ocasiones en que los custodios o personal penitenciario, se olvidan que las personas privadas de libertad son tales y que no se les debe dar un trato inhumano, degradante, pues muchas veces se les han vulnerado derechos, referentes a su integridad física y moral entre otros⁶¹.

⁶¹ **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**, Adoptadas por las Naciones Unidas, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

ALCANCE ECONÓMICO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA: Para el abordaje de éste apartado, es necesario realizar un preámbulo en el sentido de aclarar, el punto con respecto al presupuesto asignado a la Dirección General de Centros Penales, como dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Para tal efecto se acudió a la Constitución de la República la cual en su Art. 167 Ord 3, plasma que es en el anteproyecto de Presupuesto General del Estado que acuerdan cuanto será el monto destinado para las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Estado.

Dentro de las instituciones Centralizadas, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien a su vez le asigna a sus dependencias como, La Dirección General de Centros Penales⁶².

En la misma línea de ideas, existe una Ley especial de presupuesto; llamada Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, que se encarga de verificar a través del Ministerio de Hacienda, que las Instituciones Gubernamentales incluida, El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, reciban las diferentes asignaciones previa aprobación de la Asamblea Legislativa⁶³.

Es así como el gobierno de El Salvador para llevar a cabo y ejecutar los programas contenidos en la Política Penitenciaria Carretera de

⁶² Además manifiesta que le corresponde al Consejo de Ministros, Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como también el de, presentarlo a la Asamblea Legislativa, por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal.

⁶³ Decreto Legislativo N°: 182, Diario Oficial No.: 228 Tomo No.: 397, Fecha Emisión: 08 de noviembre de 2012, con Fecha Publicación: 05 de noviembre de 2012.

Oportunidades con Justicia y seguridad, se centralizará 33 millones de dólares de la inversión presupuestada para este año, cabe mencionar que en la presentación del anteproyecto del presupuesto se indica que el Ministerio de Justicia y Seguridad se le destinaron \$509.3 millones de dólares⁶⁴.

Se puede realizar una comparación del año dos mil doce en el cual se le ha presupuestado mayor cantidad al Ministerio de Justicia y Seguridad que para el año dos mil trece, es así como las diferentes instituciones Centralizadas y Descentralizadas tienen un presupuesto monetario para poder ejecutar las actividades y los programas destinados a cada una de ellas, aunque en la realidad muchas veces el dinero no es el cien por ciento utilizado para los fines destinados pues, el sistema de gobierno salvadoreño casi siempre dejan mucho que desear.

4.1.1 Gestiones realizadas a nivel interno.

Para el efecto, el país ha firmado un crédito de setenta y un millón de dólares con el BCIE (Banco Centroamericano de Integración Económica) pero para disponer de dichos fondos es necesaria la ratificación por parte de la Asamblea Legislativa⁶⁵.

A pesar de las dificultades entorno a su aprobación; el tres de octubre del año dos mil trece, la Asamblea Legislativa ratificó con setenta votos de los diputados el préstamo por \$71 millones de dólares que el Órgano Ejecutivo

⁶⁴ **TRUJILLO Daniel**, “Presupuesto dos mil trece destinado en su mayoría a programas sociales”, publicación del uno de octubre de dos mil doce <http://www.transparenciaactiva.gob.sv> sitio web visitado el 26 de agosto de dos mil trece.

⁶⁵ El crédito fue firmado por medio de **DECRETO LEGISLATIVO 349**, D.O. N° 65, Tomo N° 399, de fecha de 11 de Abril de 2,013.

había firmado con el BCIE; asimismo el gobierno gestiona otro crédito por \$45 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); de los cuales el Estado destinara una contrapartida de \$9 millones; lo que se sumara al préstamo de BCIE; haciendo un total de \$80 millones, que serán empleados para la compra de los brazaletes electrónicos, la ampliación de prisiones, la construcción de nuevos Centros Penitenciarios y el fortalecimiento del Sistema de Seguridad en los Centros Penales del país⁶⁶.

Ahora solo queda esperar que realmente se ejecuten los proyectos planteados en la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.

Según datos revelados, se tiene que parte de los fondos van para la construcción de nuevos centros penitenciarios como el de Morazán, a un costo de \$33 millones. Además de la ampliación del centro penitenciario de Izalco, en Sonsonate Fase 2, por un monto de \$10 millones. Los trabajos ya iniciaron en esta prisión pero fueron abandonados desde mediados de 2011 por falta de fondos. El plan de Seguridad es terminar esa etapa y continuar con la fase 3 del mismo, para lo que se destinarán \$12.5 millones⁶⁷.

Como se ha mencionado anteriormente dentro de los proyectos incluidos en la Política Penitenciaria se encuentra: la ampliación de nuevos Centros Penales, aunque éste proyecto deja mucho en que pensar, pues sí lo que se

⁶⁶ **GOMEZ Elder**, “*en vilo aprobación de préstamo por setenta y un millón de dólares para descongestionar penales*”, Publicación del Diario Colatino de fecha de 23 de Septiembre de dos mil trece, en <http://www.diariocolatino.com>. sitio web visitado el cinco de Octubre de dos mil trece, asimismo el préstamo de \$ 45,000 fue ratificado bajo el Decreto Legislativo N° 992, D.O. N°18, Tomo N° 394, publicado de fecha 27 de enero de 2012.

⁶⁷ **VELÁSQUEZ Eugenia**, “*Ratifican crédito de \$71 millones para cárceles*” publicación de jueves 3 de octubre de dos mil trece, en <http://www.elsalvador.com>. sitio web visitado el diez de octubre de dos mil trece.

busca con la implementación de la Política Penitenciaria (2009-2014) es el descongestionamiento de los Centros Penitenciarios, entonces lo que se lograría con la ampliación de los mismos, es que más personas ingresen al Sistema Penal.

En consecuencia lo idóneo sería, que con el dinero que se pretende para la ejecución de éste proyecto, sería mejor utilizado, en la creación de programas de prevención en cada caso concreto, y de esta forma generar más fuentes de empleo para lograr disminuir la delincuencia y sus implicaciones en el Sistema Penitenciario del país.

4.1.2. Gestiones Realizadas a Nivel Internacional.

Es importante mencionar en este apartado, con relación a la idea anterior; en el rubro de Justicia y Seguridad Pública, al hacer referencia a la Política Penitenciaria; el Órgano Ejecutivo propuso un préstamo al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por \$71 millones de dólares, este dinero será utilizado para el desarrollo del programa del fortalecimiento del Sistema Penitenciario del país, con ello se busca ejecutar diferentes programas de la Política Penitenciaria⁶⁸.

Logrando para los internos una apropiada rehabilitación y contribuir con esto descongestionar los centros penitenciarios consecuentemente, reducir el hacinamiento; ya que es éste uno de los principales problemas penitenciarios en el país. En este mismo plano, el gobierno gestiona otro crédito por \$45 millones de dólares, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que persiguen la ejecución de la totalidad de La Política Penitenciaria (Carretera

⁶⁸ *Ibídem.*

de Oportunidades con Justicia y Seguridad); de los cuales, nueve millones serán destinados a este rubro.

4.1.3. Relevancia Social Nacional e Internacional de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.

En relación con la opinión ciudadana y en el ámbito internacional hay opiniones positivas y negativas sobre la política penitenciaria actual (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad) ya que parte de ella se está ejecutando como los programas “el Yo Cambio” “Mesas de La Esperanza” etc. En cuanto a la opinión Ciudadana, Medios de Comunicación opinan que la política actual (2009-2014) está fracasando, porque no se están logrando los fines para los cuales ha sido creada, pero cabe destacar que estas opiniones podrían obedecer a intereses políticos porque los medios de comunicación juegan un relevante papel dentro de la sociedad, ya que ejercen gran influencia en la población⁶⁹.

Se sabe que para llevar a cabo una actividad o la ejecución de un proyecto, se requiere de un proceso y la ejecución de la política no se excluye, pese a la opinión de algunos ciudadanos se debe tomar en cuenta que para llevar a cabo una Política Penitenciaria, se requiere de comprensión por parte de la ciudadanía pues se debe ser consciente de que los resultados que se esperaran con la ejecución de la misma no se logran de un día para otro⁷⁰.

⁶⁹ Medios de Comunicación como La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy etc. Ya que la finalidad de la Política Penitenciaria es con los fines de readaptación social, la de rehabilitar y disminuir el hacinamiento carcelario.

⁷⁰ Ya que para ejecutar de manera uniforme en todos los Centros Penitenciarios del país es necesario que el Estado pueda contar con recursos económicos, sociales, orden y tiempo para ejecutarla.

En cuanto a la relevancia Internacional, es menester mencionar, a las Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, en una Consultoría de Diagnóstico del Sistema Penitenciario de El Salvador, dio buen punto de vista a la Política Penitenciaria adoptada por el Estado Salvadoreño (2009-2014).

Y además, se comprometió en ayudar al país en materia de gestión de las prisiones y el tratamiento de los reclusos, por ello que en el año 2010, el Director Ejecutivo de la UNODC en Viena, firma el Programa Integrado de Impacto para El Salvador denominado: "*Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Seguridad Ciudadana contra la delincuencia*", junto con el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador de ese entonces⁷¹.

El programa incluye un componente muy fuerte basado exclusivamente en el fortalecimiento del Sistema Penitenciario. Por su parte el Banco Interamericano de Desarrollo BID, y el Estado de El Salvador, *inauguró el Congreso Regional de la Reforma Penitenciaria en América Latina, fue celebrado el veinte de mayo de año dos mil trece*, en este congreso, el propósito fue compartir e intercambiar experiencias, sistematizar información y conocimiento sobre el potencial de la nueva tecnología de información y comunicación en el ámbito penitenciario⁷².

⁷¹ **UNODC**, siglas en inglés *United Nations Office on Drugs and Crime*, en español Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, el Director Ejecutivo es el Lic. **Yury Fedotov**, el director junto con el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, el Lic. **Hugo Roger Martínez**, firmó el programa "Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Seguridad Ciudadana contra la delincuencia"; en, <http://www.verdaddigital.com>. sitio web visitado el 30 de Septiembre de 2013.

⁷² **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**, "*Inauguración de congreso Regional de la reforma Penitenciaria*", publicación del 20/5/2013, en <http://www.seguridad.gob.sv>, sitio web visitado el 4 de Septiembre de 2013.

CAPITULO II.

5. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA “CARRETERA DE OPORTUNIDADES CON JUSTICIA Y SEGURIDAD” HASTA (OCTUBRE 2013).

5.1. Alcance e igualdad en la aplicación de la Política Penitenciaria vigente con relación a los distintos Centros Penitenciarios Salvadoreños;

5.1.1. Centros beneficiados con la implementación de la Política Penitenciaria, Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad;

5.1.2. Reclusos beneficiados con la aplicación de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad);

5.1.3. Nivel de cumplimiento de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad), hasta el mes de octubre de 2013;

5.1.4. Seguimiento o abstención de la aplicación de la Política Penitenciaria vigente, a causa de la destitución de Nelson Rauda Portillo, y el nuevo nombramiento del actual director Rodil Fernando Hernández Somoza;

5.1.5. Finalización de la aplicación de la Política Penitenciaria, logros y Proyecciones hacia el 2014.

5.1. Alcance e Igualdad en la Aplicación de la Política Penitenciaria Vigente con Relación a los Distintos Centros Penitenciarios Salvadoreños.

ALCANCE EN LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA: En cuanto al alcance se debe iniciar diciendo, que dentro de la investigación recabada se puede dilucidar que a nivel de internos la Política Penitenciaria denominada Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad es mínima

su aplicación ya que por la naturaleza de los diferentes programas contenidos en la misma, no toda la población interna puede ser destinataria, porque hay programas que no están consignados para cierta clase de privados de libertad, como el grupo poblacional pandilleril que oscila por el 35%, del total de la población reclusa⁷³.

Por lo tanto la aplicación no logra intervenir ni siquiera en la mitad de la población reclusa del Sistema Penitenciario Salvadoreño, no obstante el haber cambiado al Director General de Centro Penales, la Política Penitenciaria, se sigue implementando de la misma manera.

IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA: Por lo anteriormente expuesto se puede comparar la aplicación de la Política Penitenciaria entre los diferentes Centros Penitenciarios de El Salvador, y para ello se tomó como muestra de esta investigación tres Centros Penales, en los cuales se realizaron entrevista de carácter personal con diferentes privados de libertad; donde se pudo observar que por el carácter de los proyectos de la Política Penitenciaria no se aplican de manera uniforme en todos los mencionados Centros Penales⁷⁴. Asimismo cabe mencionar que la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, contiene proyectos en los cuales no todas las personas internas pueden participar en ellos, para tal efecto se puede mencionar el programa Yo

⁷³ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, Dirección General de Centros Penales, en <http://www.dgcp.gob.sv>, sitio web visitado el 19 de Octubre de 2013.

⁷⁴ Se toma como muestra los Centros Penales de de Cojutepeque, Centro Penitenciario la Esperanza, y el Centro Penal de Quezaltepeque; el día 6 de Septiembre de 2013, en el Centro Penal de Cojutepeque, entrevistando al Director, **Rigoberto Palacios Carrillo** y a cinco internos, en la fecha del 12 de Septiembre del mismo año, se visitó el Centro Penal de Quezaltepeque, al Director **Rafael Antonio Jiménez Ramos** y a cinco internos y en la fecha del 18 de Septiembre del presente año, se visitó la Penitenciaría Central “La Esperanza”, entrevistando a la Directora **Fanny Patricia Pacheco de Ramírez**.

Cambio, que sólo se aplica a los internos que se encuentran en fase de confianza, o semi libertad, por la singularidad del proyecto, ya que el programa requiere que los internos salgan de los Centros Penitenciarios; circunstancia que un miembro de agrupaciones ilícitas, no podría materializar⁷⁵.

Todo lo anteriormente mencionado deja al descubierto que la Política Penitenciaria no es una Política Penitenciaria general en cuanto a su aplicación, porque no se aplica para todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad, ni mucho menos para todo aquel que lo desee, ya que hay que cumplir requisitos que la misma Política o en definitiva la misma ley los establece⁷⁶.

5.1.1 Centros beneficiados con la implementación de la Política Penitenciaria, Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad.

Como se mencionó anteriormente la Política Penitenciaria es una política general; sin embargo en cuanto a su aplicación existen formalidades que cumplir por sus destinatarios, y por lo tanto no puede ser aplicada en todos

⁷⁵ El programa Yo Cambio, su objetivo se focaliza en prestar servicios o realizar trabajos comunitarios que le sirvan a la población en general, tales como limpieza en parques, cementerio, poda en calles, limpieza de tragantes de tuberías de aguas lluvias y negra etc. Por lo tanto participan en este proyecto aquellas personas que no representan peligro de escaparse de los Centros Penales.

⁷⁶ Por Ejemplo el **CODIGO PENAL**, *Óp. Cit.* Art. 85, se establece que para optar al beneficio de Libertad Condicional es necesario el cumplimiento de requisito: como el cumplimiento de las dos terceras parte de la condena impuesta, buena conducta y haber satisfecho las obligaciones civiles impuestas por el juez; además, la **LEY PENITENCIARIA**, *Óp. Cit.* el Art. 98, “La fase de confianza consiste en la flexibilización de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado conforme a las reglas que este mismo artículo establece, el interno podrá disfrutar de permisos de salida, aumento de visitas familiares, etc...”

los Centros Penitenciarios; dentro de la investigación se ha tomado de muestra tres Centros Penales, los cuales se mencionaron anteriormente.

Las entrevistas realizadas en el Centro Penal de Cojutepeque a cinco internos, dejaron claro que en dicho centro penal casi no se desarrollan programas de los cuales pueda encaminarse a la reducción del hacinamiento carcelario, ni generar una rehabilitación de la persona privada de libertad. Esto es según el entonces Director del Centro Penal de Cojutepeque, Comandante Rigoberto Palacios Carrillo, debido a la falta de interés por parte de los internos y además del poco espacio físico y sobre todo a la falta de apoyo de las entidades gubernamentales. Por otra parte, los internos manifestaron que todo ello se debe a la falta de apoyo por parte de las autoridades competentes y no logran crear en ellos un interés para que puedan aprovechar el tiempo en la realización de actividades que les conlleve a un desarrollo personal.

En cuanto al Centro Penal de Quezaltepeque, se observó que por el distintivo de dicho Centro, que resguarda únicamente a pandilleros de la mara 18, y que es un Centro Penal Mixto, sí se llevan a cabo algunos talleres y programas de la Política Penitenciaria, que les ayudan a mantener el tiempo ocupados en actividades o programas productivos para su desarrollo personal, como Mesas de la Esperanza, en éste programa participa el Director del Centro Penal, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, representantes de los internos y familiares de estos.

Según las personas privadas de libertad en dicho centro penal sí funciona el mencionado proyecto, ya que en ocasiones se han presentado situaciones; como por ejemplo, la falta de agua potable; y estas son tratadas en el

espacio de Mesa de la Esperanza, en donde le buscan una solución al problema; vale aclarar que estas reuniones se llevan a cabo una vez cada tres meses.

En cuanto al Centro Penal la Esperanza, donde se resguardan internos comunes en la gran mayoría de su población, y que algunos gozan del beneficio de Fase de Confianza, esto según la realización de entrevista ha cinco personas internas con éste beneficio, lo que pudimos observar a través de ellas, es que en dicho Centro Penal, sí desarrollan programas que le ayuden al interno a un mejor desarrollo personal, y se ejecutan los programas de Yo cambio, Mesas de la Esperanza, talleres de costura, carpintería etc.

Asimismo el programa Yo cambio, se ejecuta casi en la totalidad de los internos en fase de confianza o semi libertad, ya que en ellos se crea la motivación de ser parte de este proyecto, pero para poder participar en este programa, se necesitan cumplir con ciertos requisitos que el Código Penal y la Ley Penitenciaria franquea para tal efecto; estar en la fase de confianza y para ésta la observancia de ciertos criterios, que por el carácter de algunos Centros Penitenciarios que resguardan pandilleros como se mencionó con anterioridad le es totalmente difícil cumplir con los requisitos exigidos por la misma ley⁷⁷.

Como se puede observar no se cumplen al cien por ciento todos los proyectos incluidos en la Política Penitenciaria por diferentes causas, ya sea de índole económica, estructura física o desmotivación por parte de los

⁷⁷ *Ibídem.*

internos y así mismo por las particularidades de la Política Penitenciaria que no va destinada a la comunidad interna en general.

5.1.2. Reclusos beneficiados con la aplicación de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad).

La Política Penitenciaria en casi la totalidad de su contenido está basada, en la Constitución de la República, en el respeto de la Dignidad Humana, como parámetros relevantes y ejes de Rehabilitación y Readaptación para el privado de libertad, por lo tanto, su aplicación tendría que ser de carácter equitativo para todo condenado.

Sin embargo, la realidad es diferente, pues como se ha podido observar en los resultados de la investigación, en cuanto a la ejecución de la Política Penitenciaria se refiere, hay programas que implican la existencia de talleres que induzcan a hábitos laborales, programas de rehabilitación psíquica y profesional entre otros, que debido a causas de infraestructura, económicas, falta de interés por parte del privado de libertad, y de actitud por parte de las autoridades de cada Centro Penal, no son posibles.

Para tal efecto, se menciona que el Centro Penal de Cojutepeque, con una población de 1040 privados de libertad y cuya capacidad es de 250, y con una infraestructura bastante limitada, se hace casi nulo todo esfuerzo para lograr rehabilitar al interno.

Sin embargo existe el conocimiento de programas como Mesas de la Esperanza, El Yo Cambio, y El Sistema de Identificación por medio de Huella Digital, de los cuales, se han puesto en práctica, el primero y último de ellos;

con inexistencia de talleres vocacionales y con el funcionamiento de 10 grupos de alfabetización, impartido por los mismos internos a los cuales asisten 7 privados de libertad en cada grupo, y el factor predominante de la disfunción, de la mayoría de programas de la mencionada Política, “El tipo de Internos” recluidos en dicho Centro Penal; (Pandilleros de Mara 18)⁷⁸.

Sin embargo la realidad para los internos del El Centro Penal de Quezaltepeque es distinta, a pesar de albergar pandilleros de la misma agrupación ilícita aludida, existe grandes esfuerzos por lograr el objetivo de rehabilitación, por medio de programas de concientización, con la colaboración de la Universidad Pedagógica, con respecto al derecho a la educación, también se implementa hasta bachillerato, asimismo funcionan talleres de pintura, zapatería, sastrería, carpintería, etc., entonces, podemos concluir que lo que se requiere para darle cumplimiento al objetivo de la Política Penitenciaria, es una actitud de servicio por parte de las autoridades de cada Centro Penal, aunado al conocimiento de las necesidades de los privados de libertad con la colaboración y comunicación de los mismos; claro siempre a la luz de justicia y seguridad que ello implica⁷⁹.

Por otra parte, con relación a los privados de libertad del Centro Penal conocido comúnmente como “Mariona”, donde se alberga a internos comunes, es decir no pandilleros, de igual manera impera la existencia de la implementación de la Política Penitenciaria, siendo el Programa predominante “Yo Cambio” para los internos en fase de confianza, y que además están incorporados a programas promovidos por el INSAFOR,

⁷⁸ Entrevista sostenida con El Comandante, **Rigoberto Palacios Carrillo**, Director de Centro Penal de Cojutepeque, en oficina de dicho Centro Penal, el día 6 de septiembre de 2013.

⁷⁹ Entrevista sostenida con El Inspector, **Rafael Antonio Jiménez Ramos**, Director del Centro Penal de Quezaltepeque, en oficina del mencionado Centro Penal, el día 12 de septiembre de 2013.

(Computación, Mecánica Automotriz, etc.) actualmente hasta esta fecha, 18 de septiembre de 2013, se encuentran incorporados al ya mencionado programa (Yo Cambio), 55 internos, que se encuentran laborando en la granja de Izalco, asimismo, funcionan diferentes talleres vocacionales que propician hábitos laborales y unido a esto la implementación de educación hasta bachillerato, todo con el objetivo de lograr la rehabilitación del privado de libertad⁸⁰.

5.1.3. Nivel de cumplimiento de la Política Penitenciaria (Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad), hasta el mes de octubre de 2013.

En este apartado, se abordará los logros obtenidos con la implementación de la Política Penitenciaria, (“Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”), el nivel de cumplimiento; en palabras del ex director Nelson Rauda y el sub director de asuntos jurídicos, de la Dirección General de Centros Penales, lo que podemos concretar de la siguiente manera⁸¹.

En primer lugar, y no tan aceptable dentro de la Política Penitenciaria, fue la fuerza de intervención en Prisiones (FIP); la cual tuvo en su momento facultades, de seguridad, externa e interna, del control de ingreso y salida de visitas y custodios, donde en reiteradas ocasiones se vulneraron derechos de visitas de lo cual, ya se realizó la respectiva mención en apartados

⁸⁰Entrevista sostenida con la Licda. **Fanny Patricia Pacheco De Ramírez**, Directora Penitenciaria Central “La Esperanza” en el Centro Penal “La Esperanza”, el día 18 de septiembre de 2013.

⁸¹ En entrevistas, realizada en el centro de video vigilancia de las cárceles salvadoreñas, proporcionada por comunicaciones de la Dirección General de Centros Penales y por otra parte, entrevista realizada en el salón de reuniones en las instalaciones de la Dirección General de Centros Penales, el día 3 de septiembre de 2013 a Lic. **Manuel Sánchez Rivera**, Sub Director de Asuntos Jurídicos de La DGCP. por los autores de la Investigación.

anteriores. En segundo lugar, la Implementación del plan Cero Corrupción, que básicamente consiste en la depuración de personal, mejor control en la introducción de ilícitos a los Centros Penales. Por otra parte, el Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, la cual es la encargada de capacitar al personal penitenciario, que tuvo su inauguración, en El Centro Penal La Esperanza, en el cual se capacitaron los primeros 88 aspirantes, entre mujeres y hombres, proyecto que hasta diciembre de 2010 se contaban con 237 agentes de seguridad penitenciaria, con lo cual se pretende dar seguimiento hasta lograr capacitar la totalidad, tanto del personal administrativo como custodios.

Asimismo la implementación del programa de Reducción del Hacinamiento Penitenciario, para tal efecto se ha realizado una recopilación de la información de los privados de libertad por medio del sistema denominado SIPE, que permite tener un mejor control del expediente y record penitenciario que tiene cada privado de libertad, unido a esto, esta la implementación de un sistema de uso el cual funciona y registra, rasgos biométricos y faciales, para individualizar a cada interno a través de su huella digital. Por otra parte, el proyecto “Yo Cambio”, el cual funciona para el fortalecimiento de las granjas, apoyo a la comunidad, que pretende desaparecer el ocio carcelario, diversificar actividades en los Centros Penales; se puede citar ejemplos de su implementación; Centro Apanteos, San Vicente, Mariona, y en Ilopango, diseñado para los internos en fase de confianza y semi libertad⁸².

Así también mencionar el Proyecto de Las Mesas de La Esperanza, las cuales son creadas con el objetivo de brindar espacio al privado de libertad

⁸² RGLP. *Óp. Cit.* Art. 263 del y Art. 99 de la LEY PENITENCIARIA.

para que exponga sus necesidades, propuesta, quejas etc., donde son escuchados por autoridades del centro penal de que se trate, personal de Derechos Humanos, y personal de asuntos jurídicos con la representación de familiares de los privados de libertad, que a su vez son parte integrante de las ya mencionadas Mesas de Esperanza.

Y para culminar, la creación del espacio de acceso a la información de la Dirección General de Centros Penales, lo que facilita a la ciudadanía en general poder conocer las gestiones administrativas, presupuesto asignado, así mismo en que está siendo invertido.

Todo lo anterior mencionado equivaldría a un 70% de ejecución de la Política Penitenciaria “Carretera de Oportunidades, con Justicia Y Seguridad”; según palabras del sub director de asuntos jurídicos de La Dirección General de Centros Penales, Lic. Manuel Sánchez Rivera⁸³.

5.1.4. Seguimiento o abstención de la aplicación de la Política Penitenciaria vigente, a causa de la destitución de Nelson Rauda Portillo, y el nuevo nombramiento del actual Director de la Dirección de Centros Penales Rodil Fernando Hernández Somoza.

La destitución de Nelson Rauda, ocurrida el 30 de mayo de 2013, no causó o no tuvo relevancia en cuanto a la continuación de la aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad; y el nuevo titular de dicha dependencia, Rodil Hernández, asumió el cargo el 11

⁸³ Entrevista sostenida con el Lic. Sánchez Rivera Sub Director de Asuntos Jurídicos de La DGCP. *Op. Cit.*

de junio de 2013. Según se constata, inicialmente, mediante entrevista sostenida con el Subdirector General de Asuntos Jurídicos, el esquema de manejo y la continuación de los planes, siguen siendo los mismos, pues la Política Penitenciaria, va dictando lo que se pretende conseguir y lo que se puede realizar desde las direcciones de cada centro penal y adaptado a cada realidad de éstos⁸⁴.

Dicha afirmación también fue reconocida y confirmada por la población interna de los Centros Penales, sin embargo los privados de libertad agregan que básicamente es imperceptible en sus realidades, el cambio de uno u otro Director de Centros Penales, ya que se afronta las necesidades de siempre, se sufre la misma carencia de servicios y atenciones.

No obstante, estos señalamientos hechos por los internos, pueden ser vistos hasta normales, pues en principio nadie habla bien de su verdugo, es dable entonces, que los privados de libertad, siempre que tengan la oportunidad cuestionen la administración de las prisiones pues a diario están condenados a convivir en una relación que supone por una parte ejercer control, sometimiento y obediencia, mientras la otra de las partes se contrapone perennemente y busca concesionar o conseguir beneficios o libertades a cambio de atender las indicaciones hechas por la autoridad.

Por otro lado, lo que si provocó revuelo y múltiples reacciones, fueron las razones o motivos por los que Lic. Nelson Rauda fue destituido, y al respecto hay variada literatura periodística, donde figuran muchas hipótesis incluida el famoso tema de la tregua entre pandillas y de las prerrogativas que fueron

⁸⁴ *Ibídem.*

otorgadas a líderes de pandillas y miembros de éstas como beneficio a cambio del acuerdo que produjo la reducción temporal de homicidios⁸⁵.

Sin embargo, el nombramiento a finales de mayo de 2013, del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Ricardo Perdomo, como nuevo titular, inmediatamente mostro una nueva posición, un giro agresivo en la manera en que el proceso se había conducido hasta el momento, calificando de privilegios algunas facilidades que su antecesor había otorgado a las pandillas para que se comunicaran con los medios de comunicación y prohibió todo contacto de la prensa con los privados de libertad⁸⁶.

Dicho escenario ha sido el de la aplicación de la Política Penitenciaria y aunque si bien es cierto que la famosa tregua no figura por ningún lado en los contenidos de la Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, ésta ha tenido implicaciones, en la administración de centros penales, provocando la aceptación o impedimento de los planes propuestos desde la Dirección de Centros Penales, debido a los siguientes aspectos:

El porcentaje de privados de libertad pertenecientes a pandillas oscila entre los 9,500 y 10,000, distribuidos en diferentes Centros Penales, ubicándose como un grupo poblacional creciente, alcanzando más del 35%, de toda la población reclusa del Sistema Penitenciario salvadoreño.

Que si bien es cierto, los Centros penales de Cojutepeque, Quezaltepeque, Ciudad Barrios y Chalatenango, son de uso exclusivos para pandilleros,

⁸⁵ **SANZ José Luis y MARTINEZ Carlos**, *Las contradicciones que no explican el despido de Nelson Rauda*, en <http://www.elfaro.net>, publicación del 30 de mayo de 2013, sitio visitado el 29 de septiembre de 2013.

⁸⁶ **MARTINEZ Carlos**, *El Ministro Perdomo se queda solo al frente de la tregua*, en <http://elfaro.net>, publicación del 6 de junio de 2013, sitio visitado el 30 de septiembre de 2013.

también existen disputas por el control en otros Centros Penales, donde de manera clandestina también buscan sean habitados y controlados por sus estructuras.

Que los planes de Yo Cambio, Granjas Penitenciarias, Estrategias de Rehabilitación, son los que más relevancia tienen para los internos, pues dichos programas suponen que el privado de libertad incluso salga temporalmente y de forma controlada de la prisión. Que la anterior situación, siempre los ubica en un plano de exclusión con respecto a la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, pues no reúnen los requisitos para aplicar a los mencionados programas.

Los anteriores aspectos los traemos al análisis debido a que, planteamos al inicio de éste apartado que el cambio de Director de Centros Penales, no provocó mayor resultado en la ejecución de la Política Penitenciaria.

5.1.5. Finalización de la aplicación de la Política Penitenciaria, logros y proyecciones hacia el 2014.

La Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, fue una creación necesaria y se ha manejado como un instrumento base y guía para la administración de los Centros Penales, sin embargo, la realidad ha impuesto dinámica propia y su ritmo de trabajo, por lo que hoy día, se cuentan en pocos, aquellos resultados concretos y tangibles que a más de cuatro años de ejecución de la Política Penitenciaria pueden mencionarse. Para ello se ha dividido en dos ámbitos, primero en aquellos resultados que los internos pueden palpar por ser ellos mismo quienes los han experimentado, y segundo aquellos resultados que no son

tangibles para los internos pero que son verificables en el Sistema Penitenciario.

EN EL ÁMBITO DE LOS INTERNOS: Sobre este particular hacemos referencia en principio al Programa Yo Cambio, el cual se considera que es excelente en el tema de la rehabilitación; pero que únicamente funciona para aquellos privados de libertad que se encuentran en fase de confianza o de semi libertad y que suman entre ambos grupos el 4.55% de una población de 24,424, privados de libertad en situación de condena⁸⁷.

Numéricamente se habla de muy pocos los que pueden acceder a dicho programa, a esto se suma que sólo en los Centros Penales de La Esperanza, Apanteos y el de Readaptación de Mujeres, son en los que se ha ejecutado dicho programa, dejando a un lado los restantes 16 Centros Penales.

El programa Mesas de la Esperanza ha tenido ejecución en los 19 Centros Penales, por las condiciones mismas de su contenido, a sido permisible en todos los centros; pero en la actualidad a más de cuatro años de mantener dichas reuniones los internos en su mayoría coinciden en que no han resuelto los problemas de hacinamiento, mala alimentación, espacio, salud etc.; por ello resta credibilidad que dichas mesas sean una esperanza⁸⁸.

Las Granjas Penales, son un esfuerzo sin precedente en materia penitencia-

⁸⁷ Según gráfica número 7, Porcentajes de Internos en Régimen Cerrado y Fases, *Estadísticas de la Dirección General de Centros Penales* al 7 de octubre de 2013, en <http://www.dgcp.gob.sv>, sitio visitado el 10 de octubre de 2013.

⁸⁸ Afirmación realizada basada en los criterios recopilados en las visitas a los Centros Penales, ya que practicamos cuestionarios dirigidos a internos, y en la pregunta número 8, de los cuestionarios, se pregunto sobre si ¿conocían el programa llamado mesas de la esperanza?, cuya respuesta más frecuente, fue que sí lo conocían, pero que los resultados eran escasos.

ria, pero que de igual forma son un grupo limitado de internos quienes pueden aplicar a ser trasladados en esas instalaciones, dejando siempre al margen a la mayoría.

Las ESRE o Estrategias de Rehabilitación, también son muy significativas, pues pretenden vincular a los internos a la práctica de talleres vocacionales; éste plan se implementa en los Centros Penales de La Esperanza, Readaptación de Mujeres, Quezaltepeque, Apanteos, Izalco y San Vicente; aún sigue siendo limitado pero, alcanza a más internos; pero igualmente son grupos pequeños dentro de cada Centro Penal, los que participan en éste plan, y otra observación es que son por lo general de muy corta duración.

EN EL AMBITO DEL SISTEMA PENITENCIARIO: Sobre este punto se menciona inicialmente el programa Cero Corrupción, que dio como resultado la expulsión del sistema, a más de 300 empleados entre custodios y operadores penitenciarios. De igual forma el programa Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, que consiste en desarrollar cursos académicos de cara a fortalecer la formación del personal penitenciario.

El Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), que tiene información instantánea respecto del tiempo, situación jurídica, beneficios, logros, en fin, el expediente de cada interno, de forma digital y de manera inmediata, éste programa le ha ganado reconocimientos al Sistema Penitenciario salvadoreño, pues figura como único en la región⁸⁹.

Estos son los resultados palpables de la aplicación de la Política Penitencia-

⁸⁹ Este sistema de información, fue emulado en el sistema penitenciario de la República de Puerto Rico, para lo cual un equipo de la Dirección General de Centros Penales, viajó a dicha nación, en, <http://www.dgcp.gob.sv>, sitio visitado el 2 de octubre de 2013.

ria, hasta octubre de 2013, son excelentes iniciativas pero quedan cortas, pues no alcanza a implementarse en todo el Sistema Penitenciario, además existen otros proyectos a ejecutarse, como la finalización del centro penal de Izalco fase III, la ampliación de la fase II del mismo centro, la construcción de otro centro penal en Morazán, la compra de 2000 brazaletes electrónicos, la construcción de otra Granja Penal en Zacatecoluca y la ampliación de las existentes, todo ello financiado con la aprobación que hizo la Asamblea Legislativa a inicios de octubre, del préstamo por 71 millones de dólares al Banco Interamericano de Integración Económica⁹⁰.

Lo anterior depende mayormente de éste financiamiento que ya ha sido aprobado, pero también depende de los resultados políticos electorales que se avecinan en el 2014, pues hay que recordar los caracteres de las Políticas Penitenciarias y Criminales, del alto contenido ideológico que contienen las políticas públicas y es que podría ocurrir un cambio de gobernantes, de igual suerte podría ocurrir otro en la Política Penitenciaria; que deje de llamarse Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, no sería negativo, pero que cambie por la implementación de programas eminentemente de carácter represivos sería fatal, pues trastocaría lo positivo que aún siendo poco es importante para sentar bases.

⁹⁰ **DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES**, en <http://www.dgcp.gob.sv>, sitio visitado el 10 de octubre de 2013.

CAPITULO III.

LA POLITICA PENITENCIARIA Y SU REGULACION JURIDICA NACIONAL E INTERNACIONAL.

SUMARIO.

6. El Papel que Juega el Estado Constitucional de Derecho con Relación a La Ley Penitenciaria en su Art. 103 y 2 de su Reglamento, **6.1.** Aplicación y eficacia del término Estado Constitucional de Derecho con relación al respeto de los derechos de los Reclusos en El Salvador, **6.1.1.** Influencia Política en la Aprobación de la Reforma de la Ley Penitenciaria en el Art. 103, **7.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, y su cumplimiento por parte del Estado Salvadoreño con relación al Art. 103 de la Ley Penitenciaria, **7.1.** Generalidades de la Ratificación de La Convención sobre Derechos Humanos, en El Salvador, **7.1.1.** Estados Parte, de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, **7.1.2.** Relevancia de su ratificación, con relación a la creación de La Política Penitenciaria; Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad; en El Salvador, **7.1.3.** Sistema Interamericano de Derechos Humanos, frente a los derechos de las personas Privadas de Libertad, **7.1.4.** Análisis sobre La Pérdida de Los Derechos Civiles y Políticos más no los Derechos Humanos de los Privados de Libertad.

6. EL PAPEL QUE JUEGA EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO CON RELACIÓN A LA LEY PENITENCIARIA EN SU ART.103 Y 2 DE SU REGLAMENTO.

Al partir de la base, de que un Estado Constitucional de Derecho es aquel, que limita su actuación a la Constitución de La República; y en particular el

Estado Salvadoreño, en cuanto a regir su actuación siempre en lo atinente a materia Penitenciaria, debería someterse como ya se planteó, a lo establecido en la Constitución de La República, en cuanto al respeto de los derechos y garantías que toda persona por su naturaleza le son inherentes, independientemente de la condición en que se encuentre.

Pues si bien es cierto que los privados de libertad con su condena pierden algunos de sus derechos; sin embargo como lo plantea el Art. 27 de la Cn. en el último inciso, manifiesta que la finalidad de los Centros Penitenciarios no se limita al encierro y custodia de los infractores, sino que, se vuelve un imperativo del Estado, asegurar la readaptación del interno, es decir que el encierro debe ser parte integradora, a la finalidad de la pena como se conoce y acepta el cuerpo normativo del país⁹¹ la cual es; la rehabilitar o readaptar a la sociedad los privados de libertad; donde se respete todos los derechos que les franquea tanto la Constitución como la Ley Penitenciaria.

Por lo que todo lo que se aparte de la finalidad planteada en el artículo aludido, atenta contra la esencia misma de la persona e infringe gravemente la concepción humanista sustentada en el texto constitucional⁹².

En ese sentido, con las reformas realizadas al art. 103 de la Ley Penitenciaria, en cuanto al tratamiento especial según la ley misma, se considera; negativo para los privados de libertad, ya que se vulnera una serie de derechos de los mismos y la de sus familiares, e independientemente del grado de peligrosidad de algunos condenados, al aislarlos y restringir el desplazamiento dentro del mismo centro penal, así

⁹¹ **REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA**, *Óp. Cit.* Art.2.

⁹² **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA** *Óp. Cit.* Art. 1.

como también la prohibición de visitas para estos, se estaría derivando en una pena infamante para los mismos, lo cual está prohibido por la Constitución de la República.

Por lo que, si se parte que en un Estado Constitucional de Derecho, sin importar la materia de actuación debe regirse, por lo establecido en la misma, por lo menos en materia penitenciaria y particularmente refiriéndonos a Política Penitenciaria, el tan pregonado y sustentando Estado Constitucional de Derecho no se logra reflejar en el actuar del mismo⁹³.

Aunado a esto la clara contradicción existente entre la Ley Penitenciaria y su Reglamento, específicamente, en sus artículos 103 y 2 respectivamente, ya que como concedores del derecho se sabe que el objeto de la creación del mencionado reglamento es desarrollar lo planteado en la Ley, de donde se deriva.

Sin embargo, como ya lo comentamos, por una parte se realiza una serie de vulneración de derechos y por otra los privados de libertad son considerados sujetos de derechos y su vida en prisión debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo sus vínculos familiares, sociales y laborales, hecho que con la mencionada reforma al artículo 103 de la Ley Penitenciaria, queda sin efecto alguno, incluso lo establecido en la misma en su art. 2⁹⁴ y 4; por lo que en primer lugar, la mencionada reforma resulta inconexo con la Constitución e incluso con la de su Reglamento a quien debe su desarrollo.

⁹³ **LEY PENITENCIARIA** *Óp. Cit.* Art. 9, referentes a los Derechos de los Privados de Libertad, por ejemplo: salud, integridad física, alimentación, libertad ambulatoria dentro del centro penal, al respeto de su dignidad, a mantener sus relaciones familiares etc.

⁹⁴ Nos plantea lo que se conoce como finalidad de la pena de prisión, la cual es la rehabilitación y readaptación a la sociedad del privado de libertad.

6.1. Eficacia del término Estado Constitucional de Derecho con relación al Respeto de los derechos de las Personas Privadas de Libertad en El Salvador.

Retomar el hecho de que, con las reformas realizadas en el caso particular, al Art. 103 de la Ley Penitenciaria; al establecer el aislamiento de un interno en una celda o pabellón especial, lo que se hace es aplicar una pena infamante, inhumana y degradante; ya que el aislamiento tiene un efecto destructor de la personalidad del individuo, afectando no sólo su salud física sino psíquica, así como tampoco se cumpliría con la finalidad constitucional de la readaptación del delincuente⁹⁵.

Sin mencionar además, que vulnera La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que fue ratificada por el Estado Salvadoreño el 20 de julio de 1978, en su Art. 5⁹⁶; así también los demás numerales de la mencionada reforma, limita el desarrollo de actividades laborales y educativas; que contradicen la obligación que se exige al Estado por los artículos 32 y 34 Cn. a pesar de que estas son elementales para el desarrollo del proceso de readaptación del sujeto condenado; por otra parte, los numerales 5 y 6, violentan flagrantemente el Principio del Interés Superior del Menor, que se desprende de los artículos 34 Cn. ya que se restringe casi en su totalidad tanto las visitas íntimas como las familiares, en este caso el Estado con estas reformas estaría limitando tanto al interno como al menor al derecho de desarrollar y estrechar sus vínculos familiares, sustentados en el artículo 2 de su reglamento; al reconocérseles a las personas internas como

⁹⁵ Lo que implica una violación al Art.27 Cn.

⁹⁶ Referente al derecho sobre La Integridad Personal, el cual implica que, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir que las personas privadas de Libertad deben ser tratados con el debido respeto.

sujetos de derechos, mismos que se determinan y enuncian en el artículo 9 de la misma ley señalada⁹⁷. En ese sentido, la capacidad de lograr el efecto que se espera o se pretende al aplicar la ley secundaria supeditándose siempre a lo establecido en la Constitución de La República e incluso en la normativa internacional, en cuanto al respeto de los derechos y garantías de los privados de libertad, lo cual equipara uno de los elementos de un Estado Constitucional de Derecho, en su parte sustancial⁹⁸.

Para tal efecto, el Estado a través de su dependencia, en este caso particular; la Dirección General de Centros Penales, no cumple con su objetivo en su totalidad, porque a pesar de conocer la ley y lo que implica, se continua haciendo lo mínimo en cuanto al tratamiento de las personas privadas de libertad, amparándose en la razón de que debe existir disciplina y seguridad para los privados de libertad⁹⁹. Ante tal incumplimiento, o eficacia mediocre con respecto a la total materialización de derechos y garantías de las personas privadas de libertad, podrían de forma individual o a través de entidades competentes sean estas nacionales o internacionales; las respectivas denuncias.

6.1.1. Influencia Política en la Aprobación de la Reforma de la Ley Penitenciaria, en su Art.103.

Con la idea de erradicar, la situación de acrecentamiento de la delincuencia en el Estado Salvadoreño en los años 2001 y 2006, continuando con una

⁹⁷ **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA** *Óp. Cit.* Art. 34, Que implica que todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, y para tal efecto tendrá la protección del Estado.

⁹⁸ Como por ejemplo, el caso de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que para tal efecto ha sido ratificada por el Estado Salvadoreño, por lo que debe ser de carácter obligatorio, su cumplimiento.

⁹⁹ Enunciadas en el Art. 129 de la Ley Penitenciaria.

ideología represiva de los entonces periodos de los ex presidentes, Francisco Flores Pérez y por otra el periodo presidencial de Elías Antonio Saca, se introdujeron más reformas penales en este caso para el tratamiento de los privados de libertad¹⁰⁰.

La pretendida justificación, por parte del Órgano Ejecutivo, de sostener una Política Criminal y Penitenciaria definida bajo la denominación de mano dura contra la delincuencia, que se concreta, en reformas al esquema normativo legal secundario, el cual radicó en la imposición de un régimen de aislamiento penitenciario, mediante las reformas realizadas al artículo 103 de la Ley Penitenciaria, la construcción de una cárcel de máxima seguridad, son muestras de esa visión que privilegia la represión antes que cualquier otra medida, y que además, no se adecua a la finalidad prescrita en el Art. 27 Cn. pues se desnaturaliza su función resocializadora y se convierte en un mecanismo intrínsecamente represivo¹⁰¹.

Sin embargo, aunque represiva e inconstitucional, desde la perspectiva, de que toda norma secundaria debe estar en armonía con la Constitución de la República, en la actualidad continúa vigente y vulnerando derechos de privados de libertad que se encuentran bajo el funcionamiento del mencionado régimen y cumplir su condena en el citado centro penal, y que en palabras del actual Sub Director General de Asuntos Jurídicos, de La Dirección General de Centros Penales, Lic. Manuel Sánchez Rivera, *no llega*

¹⁰⁰ Refiriéndonos específicamente a las Reformas realizadas al Art. 103, bajo los D.L. N° 488 y 54, de los años 2001 y 2006.

¹⁰¹ **FERRAJOLI, Luigi.** *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.* 1ª Edición en castellano, Editorial Trotta, Madrid, 1995. Para Ferrajoli, el principio de legalidad debe ser entendido como la necesidad de que el legislador realice su trabajo de acuerdo con lo que él denomina "*principio de legalidad substancial*", el cual consiste en garantizar la claridad y coherencia constitucional de las leyes a crear.

*ni a la denominación de seguridad, porque no se compara a las cárceles existentes en EE. UU. Que si son de máxima seguridad, y que para tener un control, sobre los privados de libertad, hay que imponer disciplina y enseñarles algo, pero siempre enmarcados en la ley, contradictorio pero innegable a la luz de la realidad dentro de los centros penales del país*¹⁰².

Sin embargo y pese a lo expuesto por el funcionario citado, el encarcelamiento no debe ser antojadizo, sino organizado dentro de los rubros políticos que todo Estado de Derecho diseña para enfrentar los diferentes problemas de una nación determinada¹⁰³.

De esta manera, así como tiene una Política Económica, debe también diseñar una Política Criminal, para responder adecuadamente a los problemas jurídicos y, en el caso particular, a los problemas jurídicos penales. Dicha política o tratamiento para los privados de libertad, deberá ser clara, coherente y bien definida, ya que de ella dependerá el cumplimiento de los Derechos y Garantías más elementales que la Constitución de la República tutela para los mismos, sin distinción alguna.

7. LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO SALVADOREÑO CON RELACION AL ARTICULO 103 DE LA LEY PENITENCIARIA.

En cuanto al cumplimiento de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos por el Estado Salvadoreño, es necesario mencionar que El

¹⁰² Entrevista realizada Al Lic. Manuel Sánchez Rivera, Sub Director de Asuntos Jurídicos, de La DGCP; donde nos menciona *que enseñarles algo se traduce a Impartirles, por ejemplo programas de Alfabetización, y uno que otro taller vocacional, en otras palabras lo elemental, o como diríamos a lo salvadoreño, por salir del compromiso..*

¹⁰³ *Ibidem.*

Salvador en las reformas del Art. 103 de la Ley Penitenciaria, cabe destacar que no cumple con la norma internacional, ya que en el Art. 5 Derecho a la Integridad Personal, de la Convención, se refiere que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Mientras que en el Art. 103 de la Ley Penitenciaria, al analizarlo profundamente puede deducirse que éste constituye un grave retroceso al Sistema Penitenciario ya que sus características responden negativamente a los procesos reinsertivos y no de rehabilitación al mantener a los internos en un Régimen de Internamiento Especial¹⁰⁴.

Ello puede constituir un peligro para la salud física y mental, por el hecho de estar la mayor parte del tiempo en un solo lugar, por estar restringida la libertad ambulatoria dentro del centro de detención. Dentro de esta misma línea de ideas, cabe señalar también en cuanto a que el Art. 103 de la Ley Penitenciaria no concuerda con la unión de la familia, como puede deducirse del Art. 17 de la mencionada Convención, donde establece la protección a la misma, y se hace referencia a que ésta, es el elemento natural y fundamental de la sociedad por lo que debe ser protegida por el Estado.

Al contrario el Art. 103 de Ley Penitenciaria, se lograría una desintegración familiar, por el hecho de que las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodios con separación que evite el contacto físico, en ese caso se vulnera el Art. 11.numeral 2 de la Convención, *“Protección de la Honra y de la Dignidad; 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o*

¹⁰⁴ Las mencionadas reformas fueron realizadas, La primera por D.L. N° 488, del 18 /07/2001, D.O. N° 14, Tomo N°352 del 31 /07/2001; y la segunda por D.L. N° 54, del 27 /07/ 2006, D.O. N° 151, T. 372, del 17 /08/2006.

abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación...”.

Esto por el hecho de que el interno no tendría privacidad en la visita de su familia porque siempre estarán en presencia de custodios. Puede observarse que en cuanto al Artículo 103 de la Ley Penitenciaria, no hay un total cumplimiento de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos por parte del Estado Salvadoreño, en cuanto al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

7.1. Generalidades de la Ratificación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en El Salvador.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos es un instrumento Jurídico internacional que vela por el respeto a los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona Humana, así los Estados que son partes de este Instrumento y que lo hayan ratificado están obligados a cumplirlo, asimismo se establece la obligación, para los Estados partes, el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos¹⁰⁵.

Es menester mencionar, que sobre las obligaciones de los Estados en mate-

¹⁰⁵ Por una parte debe entenderse por Convención como una serie de acuerdos de los Estados con normas y principios que lo obligan a garantizar su cumplimiento es decir un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, y tiene efecto hasta su ratificación, y al ratificar, el país se compromete a cumplirla, al mismo tiempo le da a la comunidad internacional es decir aquellos países que firmaron, aquel derecho de pedirle cuentas al país sino cumple la Convención. Por otra parte La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Fue suscrita en San José, Costa Rica 1969, y el Estado Salvadoreño la ratifico en 1978, sin embargo fue hasta 1995 que reconoció al competencia de la Corte IDH, según Decreto Legislativo N° 319, Diario Oficial N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1995. Vid, <http://www.oas.org>, sitio visitado el 28 de octubre de 2013.

ria de derechos humanos son superiores a toda obligación que pueda imponer su Derecho Interno y deben ser cumplidas de buena fe, a ello debe agregársele que el Art. 1.1 de la mencionada Convención señala la obligación de respetar los Derechos de los Estados partes¹⁰⁶. Cabe mencionar que la creación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dio origen a dos Órganos para conocer de los asuntos relacionados con su cumplimiento los cuales son:

La Comisión Americana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos: El primero, es uno de los Órganos Principales de la Organización de los Estados Americanos, se integra de siete miembros y son electos por la Asamblea General de la misma, dentro de sus funciones principales se encuentra; el estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos, formular recomendaciones a los gobiernos que adopten medidas progresivas a favor de los Derechos Humanos etc.

Mientras que el segundo, se define como una Institución Judicial autónoma, se integra de siete miembros y son elegidos por los Estados partes en la Comisión Americana de Derechos Humanos, dentro de sus principales funciones pueden mencionarse: Ejercer la función Jurisdiccional (Jurisdicción Contenciosa). Los criterios de Admisibilidad de un caso son: 1. Que se agoten los procedimientos señalados en los Artículos 48 al 50 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁰⁷. 2. Y presentación oportuna de la demanda dentro de un plazo de tres meses.

¹⁰⁶ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

¹⁰⁷ Que en lo esencial se refieren a aspectos procedimentales, específicamente sobre su admisibilidad o no, plantea una vía de solución pacífica, requerimiento de información al demandado, etc.

Ejercer la función cautelar (Medidas Provisionales)¹⁰⁸ y Ejercer la función consultiva¹⁰⁹, etc.

Todo ello conforma lo que es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), todo un conjunto de instrumentos, órganos, legislación internacional, creados para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que el Estado de El Salvador en cuanto a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos formuló reservas, para tal efecto se argumenta que deberá interpretarse las disposiciones de la Convención, en el sentido de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente tendrá competencia para conocer de cualquier caso que le pueda ser sometido, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por cualquier Estado Parte, siempre y cuando el Estado de El Salvador reconozca dicha competencia, por cualquiera de los medios y bajo las modalidades que en la misma convención se señalan. Por lo tanto para el Estado Salvadoreño, la competencia comprende única y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración de aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la

¹⁰⁸ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, *Óp. Cit. Artículo 63* "en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que este conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes, si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la comisión".

¹⁰⁹ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, *Óp. Cit. Artículo 64* "1. Los Estados miembros de La Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que compete, los Órganos enumerados en el capítulo X de la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada pro el protocolo de buenos aires.
2. la Corte a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opciones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados Instrumentos Internacionales."

competencia de la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos en el momento que lo considere oportuno; y además siempre y cuando la competencia, sea compatible con la Constitución de la República¹¹⁰.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, es también conocida como Pacto de San José, fue adoptada en San José Costa Rica, en una Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos el 22 de Noviembre de 1969. El Estado Salvadoreño la firmo en esa misma fecha y la ratificó el 20 de Julio de 1978 por el entonces Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo número 405, de fecha 14 de junio, la convención está conformada por 82 artículos y un preámbulo.

7.1.1. Estados Partes de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada por la mayoría de Estados miembros de la OEA¹¹¹ en 1969, y ratificada sucesivamente en fechas posteriores por los estados firmantes, fue un acuerdo sin precedentes en Derechos Humanos, sin embargo, el reconocimiento de la competencia de la Corte IDH, como órgano jurisdiccional, ha estado sujeto a mayores dilaciones y reservas por parte de los Estados firmantes; bajo esta

¹¹⁰ Dicha competencia fue ratificada, según D.L. N°. 319, que se ratifica la Declaración de la República de El Salvador, sobre reconocimiento de la jurisdicción de la Corte IDH. de fecha 30/03/1995, publicado en el D.O. N°. 82, T.327, del 5/05/1995.

¹¹¹ La OEA, fue creada en 1948, en Bogotá, Colombia, y ha sufrido cuatro reformas en su devenir histórico, constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio, y hoy día reúne a 35 Estados Independientes, siendo estos: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estado Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela; vid, <http://www.oas.org>, sitio visitado el 1 de noviembre de 2013.

perspectiva los países signatarios de éste instrumento son: Argentina, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, Venezuela y Trinidad Tobago.

Sin embargo, debido al reconocimiento de la competencia de la Corte IDH, como órgano jurisdiccional, es que incluso en la actualidad aún existen países que no han firmado ni ratificado dicha convención, como lo son el caso de Estados Unidos de Norte América, Canadá, Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Granada, Guyana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas¹¹².

Bajo la misma línea de ideas, existen una serie de hipótesis y la principal de ellas radica en que las dos potencias del norte de América, por su carácter de superioridad económica ejercen dominación sobre el resto del continente, donde se realizaba explotación de recursos naturales, intervenciones militares, imponían políticas económicas, en fin, ejercer su papel de dominio y como tal, vulnerando a todas luces Derechos Humanos consagrados en la Convención, que de ser ratificados por dichos Estados, bien podrían eventualmente enfrentar un juicio a nivel internacional.

Con relación a los restantes Estados la hipótesis sobresaliente es que fueron colonias dominadas por las potencias del norte de América y de Europa, y que han alcanzado su independencia hasta hace poco tiempo, de lo cual se obtiene como herencia Estados y gobiernos débiles y poco organizados.

¹¹² Información recabada en cuadro del estado de Firmas y Ratificaciones, vid, <http://www.oas.org>, sitio visitado el 1 de noviembre de 2013.

Es relevante la anterior aclaración debido a que como se mencionó, la tutela de los Derechos Humanos, recae principalmente en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la Corte IDH, todo engranado bajo los preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que ya existen precedentes de casos que han sido juzgados a este nivel, y específicamente existe jurisprudencia de la Corte IDH, que trata sobre temas penitenciarios y sobre vulneraciones de Derechos de los privados de libertad en el continente americano.

Para ello son altamente ilustrativas las sentencias pronunciadas por la Corte IDH, particularmente sobre el caso del Penal Miguel Castro Castro, de Perú, sobre genocidio ocurrido en 1992, provocado por fuerzas estatales, resultando 42 fallecidos y un número superior de heridos, y que al respecto el tribunal continental, se ha expresado en la sentencia del 25 de noviembre de 2006, y que básicamente resuelve aspectos de reparaciones de carácter económico, de aceptación pública de responsabilidad, de investigación de los hechos, de entrega de los cadáveres a sus familiares, en fin una serie de medidas a las cuales el Estado peruano está obligado¹¹³.

Otro elemento significativo de la CIDH, es la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, cuya función básica es visitar los países miembros de la OEA, informar sobre la situación de todo tipo de personas sometidas a cualquier forma de prisión o detención, visitar los Centros Penitenciarios, entrevistar a los internos, emitir recomendaciones a los Estados visitados; toda una labor de investigación en materia de prisiones; al respecto la relatoría practicó una visita a El Salvador, realizada del 5 al 9 de

¹¹³ La sentencia completa puede encontrarse en <http://www.corteidh.org.cr>, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sitio visitado el 30 de octubre de 2013.

octubre de 2010 y estuvo a cargo del relator comisionado Rodrigo Escobar Gil¹¹⁴.

Por último retomar la idea de lo relevante que es ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye, que con ello se vuelve real la posibilidad de encontrar justicia a casos de violaciones de Derechos Humanos, pues la gran diferencia de las Convenciones y Tratados, radica en que estos implican obligaciones para los Estados convenientes, es decir que son de obligatorio cumplimiento tanto igual como cualquiera otra ley de la República.

Esta es la diferencia sustancial respecto de las Declaraciones que figuran únicamente como manifestaciones soberanas de voluntades, que sólo pretenden dejar en claro voluntades, pero que no pueden ser y no implican obligaciones internacionales sujetas a cumplimiento; por esa singular característica es que recobra importancia dicho Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹¹⁵.

Los privados de libertad por la sola situación de tener vedados algunos derechos, los coloca en grado de mayor riesgo respecto de la observancia de Derechos Humanos, pueden ser vulnerados sus Derechos ya sea por entes estatales o por los mismos internos, y ante casos semejantes existe la posibilidad de ser elevado hasta instancias internacionales y lo más importante es que de ser encontrado responsable, la sentencia pronunciada es vinculante y obliga al Estado a reparar a la víctima.

¹¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, anexo al comunicado de Prensa 104/10, Observaciones Preliminares de la Visita de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de El Salvador, en <http://www.cidh.org>.

¹¹⁵ *Ibidem*.

7.1.2. Relevancia de la ratificación de La Convención Americana Sobre Derechos Humanos con relación a la creación de la Política Penitenciaria, denominada “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”.

Un Estado cuando ha ratificado la Convención Americana, se obliga a cumplir las normas contenidas en el mencionado instrumento, por ello la importancia de que cuando el Estado ha ratificado un instrumento internacional, al crear leyes internas y especiales, o políticas internas, deben ser creadas bajo los estándares de mencionadas normas internacionales.

La Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, no se excluye ya que al crearla se tuvo que adecuar a las normas constitucionales e internacionales. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, consagra muchos Derechos Fundamentales, que le son inherentes a la Persona Humana por tal calidad, como el Derecho a la vida, a la integridad Personal, a la dignidad¹¹⁶.

En ese sentido, La Política Penitenciaria citada, puede observarse un párrafo que dice *“se asume el reto de desarrollar una Política Penitenciaria, basada en el desarrollo de un conjunto de conocimientos, métodos y estrategias fundamentados en nuestra Constitución, Ley Penitenciaria y los instrumentos internacionales, que contienen los principios sobre los que debe descansar el Sistema Penitenciario”*.

Entonces para la creación de dicha Política se ha recurrido a cuerpos normativos internacionales para que no exista una controversia en la Política

¹¹⁶ Óp. Cit. **LA CONVENCION**. Artículos 4, 5, 11,25.

con la Constitución y leyes especiales e internacionales¹¹⁷.

Dentro de la Política Penitenciaria se encuentra la ejecución de programas, que ayude a las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de derechos que son Fundamentales para la persona Humana, un ejemplo de ello, podría mencionarse el de Reducción del Hacinamiento Carcelario, analizándolo desde la perspectiva que, cuando hay hacinamiento puede violarse el Derecho a la vida, Derecho a la Salud, y el Derecho a la Integridad Personal, etc., así que la Reducción del Hacinamiento Carcelario, puede ser efectivo para el cumplimiento de los Derechos que se han mencionado¹¹⁸.

7.1.3. Sistema Interamericano De Derechos Humanos (SIDH), Frente a los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

El nombre doctrinario con que se conoce al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que constituye el marco jurídico para la protección y promoción de los Derechos Humanos, y provee un recurso a todas las personas del continente americano, a título individual o colectivo, que han sufrido violaciones de sus derechos humanos por parte de los Estados o de particulares, la posibilidad de que sus casos sean juzgados a nivel internacional.

Los pilares fundamentales de éste sistema, radican en los Órganos de Protección como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),

¹¹⁷ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**, Dirección General de Centros Penales, Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con justicia y seguridad, pág. 2. en <http://www.dgcp.gob.sv/> sitio web visitado el 31 de octubre de dos mil trece.

¹¹⁸ Cuando existe un hacinamiento carcelario, las personas privadas de libertad se encuentran en un espacio que le es insuficiente para la cantidad de internos, así son más propensos a contagiarse de enfermedades de transmisión unos a otros, o que no puede cumplirse el Derecho a una Integridad Personal.

con sede en la ciudad de Washington, y que funciona como una especie de ente investigador, demandante y protector de los Derechos Humanos, pues es quien propone y representa los intereses del o los vulnerados; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Corte IDH), con sede en San José, Costa Rica, cuyas funciones son las de juzgar y decidir sobre la responsabilidad o no del Estado que ha sido demandado ante dicha sede judicial continental.

Éste Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se fundamenta en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹¹⁹, en la Carta de la OEA¹²⁰, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José.

Todo este andamiaje jurídico internacional recobra importancia debido a que no son simples declaraciones ni proclamas, sino que, constituyen normas de carácter vinculantes para los Estados miembros y que han ratificado dichos acuerdos, y que por ende y en un eventual juicio puede obligarse a un Estado determinado, al cumplimiento de la sentencia pronunciada.

Todo lo anterior cobra sentido por el simple hecho de que una persona condenada a pena de prisión, no pierde por virtud de la pena, los restantes Derechos Humanos que le asisten, sino específicamente los mencionados en la sentencia, que van desde la pérdida de la libertad ambulatoria, pérdida de los derechos políticos, suspensiones e inhabilitaciones; dejando intactos

¹¹⁹ Aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la OEA, y ratificado por el Estado Salvadoreño en la misma fecha, Vid, <http://www.oas.org>, sitio visitado el 28 de octubre de 2013.

¹²⁰ Es el tratado interamericano que dio origen a la Organización de los Estados Americanos, firmada en la IX, Conferencia Internacional Americana, firmada en Bogotá, Colombia, en 1948. Vid, <http://www.oas.org>, sitio visitado el 28 de octubre de 2013.

derechos de mayor jerarquía como el derecho a la vida, a la salud, alimentación.

En fin aquellas condiciones fundamentales que le permiten a la persona humana su realización, y que por estar cumpliendo una pena que le restringe la libertad, ello obliga al Estado, mayor responsabilidad y cuidado respecto del privado de libertad.

Además es relevante debido a que la CIDH, ejerce jurisdicción sobre todos los miembros de la OEA, y en su reglamento provee medidas cautelares de protección, aún sin haber agotado el Derecho Interno de cada Estado, de igual forma la Corte IDH, también posee medidas provisionales de protección, y que al respecto ha dictado, con relación a las personas privadas de libertad y centros penitenciarios, particularmente referidas a la protección de la vida y la integridad de los privados de libertad¹²¹.

7.1.4. Análisis Sobre la Pérdida de Los Derechos Civiles y Políticos, mas no de Los Derechos Humanos de los Privados de Libertad.

Los Derechos Civiles y Políticos¹²², también son conocidos como Derechos de Primera Generación; se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aunque algunos ya se habían

¹²¹ Al respecto recomendamos la Resolución del 18 de junio de 2002, dictada por la Corte IDH, sobre el caso de la prisión de Urso Branco, Brasil, en la que fueron dictadas Medidas Provisionales, por una masacre al interior de dicho centro, ocurrida el 1 de enero de 2002, Vid, <http://www.corteidh.or.cr>. Sitio visitado el 30 de octubre de 2013.

¹²² Los Derechos Políticos son: Derecho a la Libertad de reunión y asociación; Derecho a elegir y a ser elegido, y a participar en los asuntos políticos; Derecho a poder demandar a la autoridad pública; mientras que los Derechos Civiles son: Derecho a la Vida y la Integridad Física y Mental; Derecho a libertad y Seguridad de la Persona, incluido el derecho a un juicio justo; Derecho a la inviolabilidad del hogar y de la Correspondencia; Derecho a la Libertad de Pensamiento, conciencia y Religión, así como a la expresión y opinión; en <http://www.un.org>, sitio visitado el 29 de octubre de 2013.

reconocido con anterioridad; básicamente, protegen las libertades individuales de los ciudadanos dentro del territorio estatal y garantizan la capacidad del mismo para participar en la vida civil y política, y en nuestra Legislación Constitucional se encuentran contemplados desde el Art. 1, hasta el Art. 28, de la misma; por otro lado la calidad de ciudadano se alcanza a la luz de lo previsto en el Art. 71, Cn. Estando algunos derechos, supeditados al cumplimiento de la mayoría de edad para poder ejercerlos.

Por otro lado el Estado Derecho busca que toda persona pueda tener garantía del cumplimiento de los anteriores derechos, tanto de manera *a priori*, es decir que se espera que se cumplan naturalmente y de forma voluntaria; como *a posteriori*, pues supone la capacidad de poder ser reconocidos por autoridad judicial frente a un desconocimiento o inobservancia de los mismos.

Sin embargo, el anterior estatus jurídico puede verse trastocado por virtud de una sentencia condenatoria por la comisión de un delito, en consecuencia las personas pueden resultar condenadas a la privación de su libertad ambulatoria, en un lugar para tales fines; viéndose limitado en los derechos políticos, de libre desarrollo de la personalidad y de expresión; y siendo que la persona no puede disponer de su libertad y se encuentra permanentemente en un lugar específico, en consecuencia no podrá procurarse por sí solo, las condiciones necesarias para su realización o existencia, y está en la necesidad de que se le asista, en alimentos, salud, vestido, educación¹²³. Protección que es el Estado mismo quien lo confino a dicho lugar, resulta obligatorio velar por las necesidades que se han señalado; que para tal efecto el ordenamiento jurídico impone; aunado a

¹²³ *Óp. Cit.* CONSTITUCION Art. 11.

esto, que única y específicamente tiene limitado el derecho a la libertad ambulatoria, no los restantes derechos, quedando incólumes los derechos a la vida, la integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, la salud, el debido proceso, el derecho de petición y respuesta.

En consecuencia; debido al reconocimiento a nivel interno y a nivel internacional y por el carácter de obligatoriedad que dichos compromisos requieren, el Estado Salvadoreño está obligado a garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y los no especificados en la sentencia condenatoria, a la persona privada de libertad.

Sin embargo, al observar la realidad penitenciaria salvadoreña, rápidamente nos damos cuenta de que las prisiones únicamente sirven para evitar que los condenados y procesados evadan la justicia; pasando los Centros Penales, de aquella concepción utópica, de ser lugares para la readaptación y reforma, a ser bodegas humanas, y en consecuencia el Estado provee únicamente lo más básico y elemental para la subsistencia, que se traduce en alimento; quedando fuera del alcance material estatal, la salud, la educación, la integridad, y todavía aún más lejos la readaptación.

CAPITULO IV.

LA PROTECCIÓN NORMATIVA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON RELACION A LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

SUMARIO.

8. Origen y Ámbito de Aplicación del Derecho Internacional Vigente; **8.1.** La Declaración Universal de Derechos Humanos, **8.1.1.** En Cuanto a su Relevancia y Aplicación, en el Sistema Jurídico Salvadoreño, **8.1.2.** Principios de Ética Médica aplicables de la Función del Personal de Salud en La Protección de las Personas Presas y Detenidas.**8.1.3.** Conjunto de Principios para la Protección de personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión. **8.1.4.** La Convención Contra la Tortura y la Razón de su Ratificación por el Estado Salvadoreño. **8.1.5.** Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. **9.** Medidas Sustitutivas del Encarcelamiento y Justicia Restaurativa. **9.1.** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

8. ORIGEN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL VIGENTE.

Antes de profundizar en el estudio de los instrumentos jurídicos internacionales que son relativos al tema penitenciario, cabe ubicarse en el contexto histórico de sus orígenes, y es que; previo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Estados más poderosos del mundo estaban sumergidos en la lucha por el poder, conocida como la Segunda Guerra Mundial; como en todas las guerras, se cometieron genocidios, etnocidios, ejecuciones sumarias y un sin número de abusos de poder; incluido el holocausto; el escenario europeo de finales de la década de 1930

y a inicios de la década de 1940, era de campos de concentración, discriminación racial, bombardeo de ciudades, destrucción y muerte; se cometieron muchas de las violaciones a los Derechos Humanos más atroces en la historia humana.

Pero acabada la guerra, los líderes mundiales deciden pronunciar una Declaración, en la que se recojan todos los Derechos, Garantías, Principios y Valores, universales de la humanidad, es decir; aquellos alcances o reconocimientos que los Estados les han conferido a las personas; está iniciativa surge de un sentimiento común que buscaba subsanar las terribles violaciones que recién se habían cometido, buscaban dejar claro y con carácter de inalienables los Derechos Humanos, y a la vez dejar marcado el ámbito dentro del cual pueden intervenir los poderes estatales, con el objetivo de que en lo sucesivo no se volviera a repetir semejantes violaciones.

La Declaración figuró como uno de los primeros niveles de entendimiento y acuerdo entre los que recién habían sido enemigos, por esa principal razón, dicha Declaración es únicamente una manifestación de las voluntades de los Estados declarantes, y no puede ser vista como un instrumento jurídico de obligatorio cumplimiento, pues las declaraciones no son de acatamiento forzoso.

Sin embargo, son indispensables; pues postulan las directrices y objetivos generales y sirven como esquemas o marcos a seguir para otros instrumentos jurídicos internacionales como los Pactos, Tratados y Convenciones, así como para los instrumentos jurídicos internos de cada país: llámese Constituciones, Leyes, Ordenanzas y Decretos, y estos, sí son

exigibles y de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando hayan sido ratificados y adheridos en los sistemas jurídicos de cada Estado, además en estos últimos se ven recogidos los principios, derechos y valores que ya han sido postulados por la Declaración; y para agregar otro elemento, se concluye que los cuerpos normativos específicos; llámese, leyes, decretos, ordenanzas etc.; deben ser elaborados respetando dichos principios, de lo contrario son rechazados por el mismo andamiaje jurídico interno y más aún por el externo en el sentido de que éste último contiene al primero.

8.1. Idea Base De La Declaración Universal De Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento compuesto por treinta artículos, que fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en Paris, Francia básicamente se estructura en cuatro campos o rubros, y el objeto de su creación es demarcar los grandes valores, principios, derechos y garantías que protegen al ser humano en general y de manera universal; a saber¹²⁴:

1. Los Derechos Personales, que comprenden el artículo tercero al decimosegundo, que establecen los límites de intervención estatal hacia la persona, para la protección de la vida, la libertad la seguridad y la privacidad entre otros Derechos Fundamentales.
2. Los Derechos que pertenecen al Individuo con relación al Grupo Social y que comprenden del artículo decimotercero al decimoséptimo, encontrándose el derecho a la privacidad de la vida familiar, el

¹²⁴Declaración Universal de los Derechos Humanos, en <http://www.un.org>. sitio visitado el 26/01/2014.

derecho a casarse, la libertad de movimiento dentro o fuera de un país, el derecho a una nacionalidad, el derecho de asilo en caso de persecución, el derecho a la propiedad y a practicar una religión.

3. Las Libertades Civiles y los Derechos Políticos, los cuales se refieren a la participación del individuo en el gobierno y la competencia democrática, los artículos respectivos corren del decimo octavo al vigésimo primero y establecen la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación y asamblea, el derecho al voto y a participar en elecciones, así como el derecho de acceso al gobierno y a la administración pública.
4. Los Derechos de Naturaleza Económica y Social, que operan en la esfera del trabajo, de la educación y en la dimensión social, las obligaciones de otros individuos y del Estado frente al ciudadano. Estos derechos comprenden los artículos vigésimo segundo al vigésimo séptimo. Entre este tipo de derechos cabe destacar el derecho al trabajo y a la seguridad social, a igual paga por igual trabajo, a formar y asociarse con sindicatos, al descanso, a la salud, a la educación y a participar en al vida cultural de la sociedad.

8.1.1. En Cuanto a su Relevancia y Aplicación, en El Sistema Jurídico Salvadoreño.

Se menciona en principio la Constitución de la República: pues, se encuentran diseminados principalmente entre los artículos 1 al 120; se plasman Derechos como la Libertad ambulatoria, económica, de religión y de pensamiento Arts. 4, 102, 25, y 6 respectivamente; Derecho a la Vida Art. 2; Derecho a la Igualdad Art. 3; Derecho a un nombre Art. 36; Derecho al

trabajo Art. 37; Derecho a la Educación Art. 53; Derecho al voto Art. 72; La democracia Art. 85 etc.; así mismo se encuentra en el Código Penal, en su parte general, recogidos en los principios como: el de la Legalidad Art. 1; Dignidad Humana Art. 2; Universalidad Art. 10; en consecuencia, en el Código Procesal Penal la Presunción de Inocencia Art. 6; Acceso a la Justicia Art. 11; Juicio previo Art. 1; y en la Ley Penitenciaria, los siguientes: Humanidad e Igualdad Art. 5; Afectación mínima Art. 8; Resocialización Art. 2; etc. Sucintamente podemos observar que las postulaciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra resguardadas en el Derecho Interno de nuestro país y que éstas si están revestidas del carácter de exigibilidad.

8.1.2. PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, es la instancia en la que se acuerda la adopción de los instrumentos jurídicos internacionales, y para el caso de los Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud especialmente los Médicos en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en adelante Los Principios, fue adoptada en la resolución 39/194, el 18 de diciembre de 1982¹²⁵.

Son únicamente 6 principios, y que en resumen prescriben el deber de brindar los servicios de salud al mismo nivel de calidad a los privados de

¹²⁵ Principios de Ética Médica...en <http://www.cidh.oas.org>, sitio visitado el 20/01/2014.

libertad y a los que no están en prisión Prin. 1; la prohibición de los médicos a participar de forma activa, pasiva o en complicidad en torturas o tratos crueles Prin. 2; la relación entre el personal de salud y los privados de libertad debe ser en el sentido de mejorar evaluar y proteger la salud física y mental de éstos Prin. 3; prohibiciones al personal médico en el sentido de contribuir con sus conocimientos y pericias a la práctica de interrogatorios y torturas, certifiquen o diagnostiquen que la personas detenida se encuentra en condiciones de soportar o recibir tratos crueles o torturas e interrogatorios Prin. 4; la no suspensión o excepción de todos los principios anteriores consignado en el Prin. 6.

8.1.2.1. La Idea Base de Los Principios de Ética Médica.

Es buscar evitar que los médicos y todo aquel personal de la salud, contribuya mediante sus conocimientos al fomento y práctica de tratos crueles, tortura, métodos de obtener confesiones, etc. y busca también erradicar la diferencia en cuanto al recibimiento de los servicios de salud entre los privados de libertad y los que no lo están; pero con la salvedad de que es un instrumento jurídico de carácter general y que sirve de parámetro para la formulación de leyes, reglamentos e inclusive políticas, pero que tal cual como principios no están revestidos de cumplimiento obligatorio, sino más bien, cuando ya se recogen en cuerpos normativos más específicos y determinados, sólo entonces se vuelven exigibles.

8.1.2.2. En Cuanto a su Relevancia y Aplicación en el Sistema Jurídico Salvadoreño.

Se ven plenamente reflejados en la Ley Penitenciaria, como por ejemplo en los Derechos de los internos Art. 9; Obligaciones de los internos Art. 13;

Prohibición de experimentar científicamente con los internos Art. 123, numeral 1; Examen médico de ingreso Art. 122; y en cuanto al Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se recoge de igual manera la Asistencia Sanitaria Art. 273; Las funciones de los médicos con los internos Art. 277; Funciones del personal de enfermería Art. 279; Prescripciones médicas forzosas Art. 282. De tal manera que puede verificarse la incorporación de los principios antes citados, al Sistema Jurídico Penitenciario Salvadoreño.

8.1.3. CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN.

8.1.3.1. Generalidades.

Para el nacimiento de este Instrumento Internacional en los años de 1980, la Organizaciones de las Naciones Unidas, remitió la tarea de la elaboración del proyecto de Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y se decidió establecer un grupo de trabajo para ese fin, al completarse la elaboración de ese proyecto, ese grupo de trabajo decidió someter el texto del proyecto para su examen y aprobación a la Asamblea General de la ONU, y fue así que se aprobó en el año de 1988, después que es expreso su reconocimiento por parte de ésta.

Este instrumento Internacional no es de carácter obligatorio, pero este fue adoptado en el año de 1988 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante acuerdo de resolución 43/173. Pues la finalidad de este instrumento, es que estos principios lleguen a ser universalmente adoptados

y respetados por todos los países, siendo así esto contribuiría a una mejor vida de las personas que se encuentran privadas de libertad, cuidando y respetando sus Derechos.

8.1.3.2. Resumen del Instrumento.

Es un Instrumento Jurídico que vela por la protección de los Derechos Humanos, especialmente para salvaguardar los de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad; de entre los cuales se pueden citar: el derecho a la integridad física, a la vida, a la salud, etc. Es necesario destacar que para efecto de cualquier vulneración de los mismos; con base en el Instrumento que nos ocupa, se entenderá; como tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aquellas conductas que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales¹²⁶.

Además decir que éste Instrumento, enumera principios que deberían ser respetados y aplicados por todas las entidades que se encargan de administrar justicia en cada uno de los Estados; haciendo hincapié a garantizar los derechos; a la vida, a la salud, a la integridad física y moral etc.

8.1.3.3. Idea Base del Instrumento.

La idea base de este Instrumento Internacional es, que aunque no sea obligatorio su cumplimiento por parte de los países, es incentivar a los Estados que lo adopte para que llegue a ser universalmente válido y

¹²⁶ Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a Cualquier forma de Detención o prisión en <http://www.ppn.gov.sitio> web visitado el 13 de Diciembre de 2013.

respetado, y crear en ellos una conciencia en la cual el respeto y garantía de los Derechos Humanos contribuiría a que en un Estado exista un desarrollo en materia de Derechos Humanos, contraponiéndose esta idea a la violación de los mismos por parte de entidades encargadas de su aplicación.

8.1.3.4. Relevancia o Aplicación en el Derecho Salvadoreño.

Efectivamente estos principios se encuentran reflejados en las leyes salvadoreñas, ya que el Estado ha adoptado principios del Instrumento Internacional con el fin de no violarle Derechos que le son inherentes a todas las personas, incluso las privadas de libertad. Para mencionar algunos de ellos, podemos comenzar con la Constitución ya que en Art.3 habla sobre la igualdad en cuanto a la aplicación, respeto y tenencia de derechos y que para el goce de los estos no puede hacerse restricción ni distinción ya sea de índole religiosa, nacionalidad, raza, sexo o económica, etc.

Esto apegado al principio número cinco, párrafo primero, donde al igual que en la Constitución, el Instrumento hace referencia que los principios contenidos en el presente instrumento se aplicaran sin distinción alguna. Mientras que en el Art. 10 de la Cn. establece, que no se puede autorizar ningún acto que implique la pérdida de la libertad o la dignidad de la persona, por su parte el Instrumento en referencia hace alusión a que las personas sometidas a cualquier forma de detención será tratada con el respeto debido encausado a la dignidad inherente al ser humano¹²⁷. Por su parte el artículo 12 Inc. Segundo, tiene una estrecha vinculación con el principio diez del

¹²⁷El Artículo en referencia, es apoyado en el Principio número UNO del Instrumento sobre el cual estamos tratando, ya que ambos se refiere a que las personas siempre debe tratarseles con el respeto debido a la Dignidad inherente al ser humano, entonces ninguna medida de detención puede poner en menoscabo la Dignidad de la persona.

referido Instrumento Internacional, pues ambos textos establecen que las personas detenidas serán informadas de manera inmediata y comprensible de las razones de su detención o arresto.

Asimismo cabe mencionar que los Arts. 13 y 14 y 15 se consigna que todas las medidas o penas impuestas a una persona sean por una autoridad emanada de poder establecidas por las leyes, esto concuerda con lo que expone el principio número cuatro, ambos artículos haciendo alusión, que toda medida o pena deberá ser impuesta por órganos competentes¹²⁸.

Bajo esta misma línea de ideas es menester mencionar el Art. 27 Inc. segundo siempre del mismo cuerpo legal, ya que tiene mucha vinculación con el Principio número 6 “*Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...*” pues la normativa Constitucional prohíbe las penas proscriptivas es decir aquellas penas que el Estado castiga a la persona exiliándolo o desterrándolo del país, mientras que las penas infamantes y de toda especie de tormentos también se encuentran expresamente prohibidas.

Sobre este apartado es necesario mencionar que las leyes salvadoreñas, como la Constitución de la República, el Código Penal, y Ley Penitenciaria, en cuanto a las penas de tortura son muy claras ya que expresamente están prohibidas, según lo establece el Art. 27 Inc. Segundo de la Carta Magna Salvadoreña.

¹²⁸El principio número cuatro, establece que “*Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad*” se refiere en cuanto a la competencia de las formas de detención que deberán ser ordenadas por órganos competentes.

Mientras que los principios 8 y 9, se ven reflejados en la Ley Penitenciaria, desde el Artículo 68 en adelante, los literalmente dicen, principio 8 *“Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se les mantendrá separadas de las personas presas”*.

Se refieren a que exista una adecuada separación entre las personas que cumplen una condena, y aquellas que sólo están detenidas con carácter preventivo; por razones estrictamente investigativas, reflejándose esto en los Arts. 68 y siguientes de la Ley Penitenciaria. Como ejemplo, se puede mencionar el caso de los Centros de admisión, Centros Preventivos, Centros de Cumplimiento de Penas y Centros Especiales, los primeros son aquellos establecimientos destinados para los internos que ingresan al Sistema Penitenciario, durante se realiza su observación y diagnóstico inicial, así lo contempla el Art. 71 de la Ley Penitenciaria, mientras que los segundos son establecimientos destinados exclusivamente a la retención y custodia de detenidos provisionalmente por orden judicial según el Art. 72 L.P. Por su parte los Centros de Cumplimientos de pena son destinados a los internos que se encuentran en el periodo de la ejecución de la pena, así lo regula el Art. 74 L.P., y por último los Centros Especiales, los cuales son destinados para la atención y tratamiento de la salud física y mental de los internos, regulado en el Art. 80 L.P.

8.1.4. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y LA RAZON DE SU RATIFICACION POR EL ESTADO SALVADOREÑO.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión de la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes e invitó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad¹²⁹.

Es así como la Convención¹³⁰ quedó abierta a la firma en Nueva York el 4 de febrero de 1985. De conformidad con su art. 27, la Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987. En cuanto al Estado Salvadoreño se tiene que la Convención, El Salvador se adhirió a ella por Acuerdo Ejecutivo N° 688 del 19 de octubre de 1993. Posteriormente fue ratificado por medio de Decreto legislativo N° 833 de fecha 23 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 92 del 19 de mayo de 1994¹³¹.

Asimismo la importancia de la ratificación por parte del Estado Salvadoreño; radica en cuanto a la naturaleza del Instrumento, pues trata evitar todo trato encaminado a la tortura o tratos crueles y degradantes, que básicamente es la idea base del Instrumento, proteger los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, sin discriminación alguna.

8.1.4.1. Resumen del Instrumento.

Este instrumento Internacional hace referencia a establecer expresamente que los Estados partes, deben adoptar medidas en su legislación penal

¹²⁹Para tal efecto el término de "tortura" se entenderá como todo aquel acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.

¹³⁰El término de **CONVENCIÓN** se entenderá que se habla de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Inhumanos o Degradantes.

¹³¹**NACIONES UNIDAS**, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, informe presentado por el Comité contra la Tortura, "*Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 19 de la Convención*" publicado el 12 de Octubre de 1,999. Pag.3, en <http://www.unhchr.ch>. Sitio web visitado el veintiséis de diciembre de 2013.

interna, tendientes a castigar los actos que puedan constituir un sufrimiento, en otras palabras los Estados velaran porque todo acto de tortura o tentativa de cometer tortura constituya delito, y el mismo Estado castigará esos delitos con penas adecuadas, dependiendo la gravedad del mismo. Aun esta Convención establece que los Estados no procederán a una expulsión o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura en el Estado requirente¹³².

Es decir que este Instrumento insta a que todo Estado parte velará porque se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, pues asimismo cuando los Estado creen que bajo su jurisdicción se han realizado actos de tortura, inmediatamente deberá recabar una investigación sobre el caso a fin de castigar a la persona o personas que están cometiendo actos de tortura sobre otra persona, y a la vez indemnizar justa y adecuadamente, a quien ha sufrido actos de torturas, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible, y en caso de muerte de la víctima la o las personas a su cargo tendrán derecho a una indemnización.

8.1.4.2. Relevancia o Aplicación en el Derecho Salvadoreño.

En este apartado es importante señalar que en la base Constitucional, en su Art. 27 Inc. Segundo, hace hincapié a que nadie puede ser castigado con

¹³² Según el Art. 4 de la mencionada Convención, estableciendo lo siguiente; 1. Todo Estado parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura; 2. Todo Estado parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

penas infamantes o perpetuas, es decir aquellas que le causen un agravio físico o mental a la persona y que se tornen permanentes e ininterrumpidas. Mientras que en la Legislación Penal, en el Art. 2 del Código Penal se encuentra manifestado de la siguiente manera:

“Principio de la Dignidad Humana, toda persona a quien se le atribuya un delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

“No podrán imponerse medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes”.

Por su parte la Ley Penitenciaria en su Art. 5, se incluye en el presente apartado, ya que también este Instrumento Jurídico prohíbe terminantemente la utilización de tortura y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución de las penas; refiriéndose a sí mismo a que ninguna persona privada de libertad puede ni debe ser discriminada en razón de su nacionalidad, sexo, raza, religión etc.

Como puede observarse la legislación interna se encuentra estrechamente vinculada o influenciada por la legislación internacional para el reconocimiento o la manifestación expresa de la prohibición de la tortura o tratos crueles o inhumanos¹³³.

Pero aún queda por analizar si la tortura no se manifiesta de ninguna manera, ya sea física, o psicológica por parte de las entidades encargadas

¹³³ Tanto en la Constitución de la República, como en las Leyes Penales del país.

de administrar justicia y la ejecución de éstas dentro de un centro penitenciario.

8.1.5 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

8.1.5.1. Generalidades.

Es necesario en este apartado, destacar que este Instrumento Jurídico Internacional fue adoptado, por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹³⁴.

Asimismo expresar además; que este documento adoptado por las Naciones Unidas establece una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los estados miembros e incluirlas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo y en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

En cuanto a su objeto: no se trata de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente es establecer los principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Es decir que servirá de parámetro a los países miembros para la creación de cualquier ley interna o políticas, relacionada con el tratamiento de las personas privadas de libertad; por ejemplo en el caso del Estado Salvadoreño en la creación de La Ley Penitenciaria y su Reglamento aunque

¹³⁴ Celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

relativamente un poco retardado porque la ley penitenciaria entro en vigencia hasta en el año de 1997 la diferencia entre una normativa y otra es bastante grande cuando debió ser de inmediato cumplimiento.

Por otra parte en el año de 2009 la creación e implementación de La Política Penitenciaria “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”, viene aunque mínimamente a darle cumplimiento a parte de las Reglas Mínimas, que como miembro de Las Naciones Unidas debería tener carácter vinculante en su aplicación de forma general sin y ningún tipo de restricción; idóneo manifestar además que no era la intención, cuando se adoptaron las Reglas Mínimas, que fueran un tratado o convención internacional; no obstante, las Reglas Mínimas como un todo se pueden ver como normas detalladas que complementan a convenciones internacionales más generales¹³⁵.

Las Reglas Mínimas han sido complementadas desde entonces, con otros documentos de las Naciones Unidas, que han enfatizado o elaborado aspectos humanitarios en las condiciones penitenciarias y el trato a los reclusos, o han establecido nuevas normas y derechos para los privados de libertad. Estos son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, (especialmente Parte III); La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984; El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidos a Cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento, 1988 y Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 1990.

¹³⁵ Manual de Buena Práctica Penitenciaria, “*Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*” Reforma Penal Internacional, 1997; Producido con la ayuda del Ministerio de Justicia de los Países Bajos, Versión en español IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, pp. 169-171.

Además, las organizaciones profesionales internacionales han desarrollado códigos de ética o normas para llevar a cabo las respectivas profesiones en prisión.

Las 94 reglas originales que conforman las Reglas Mínimas nunca se han modificado. En 1957 recibieron la aprobación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que en 1977 agregó una nueva regla, la Regla 95, con el fin de extender el objetivo de las Reglas Mínimas al incluir explícitamente a personas detenidas sin cargos. Esto implica que las Reglas Mínimas no se aplican sólo a personas que se encuentran dentro del establecimiento penal, sino que también a personas detenidas en otros lugares¹³⁶.

Desde su adopción en 1955, las Reglas Mínimas han recibido la confirmación, directa e indirecta, de otros documentos internacionales y regionales. Son reconocidas como un fundamento aceptado para la política penal por parte de las legislaturas nacionales, cortes y administradores penitenciarios. Pues hay que recordar que Las Naciones Unidas proponen a los países miembros, como se abordó en apartados anteriores, que para la creación de cualquier política penitenciaria ya no se forjen sobre ideas políticas sino en normas vinculantes como Las Reglas Mínimas Para El Tratamiento de Los Reclusos.

En cuanto a su Categoría: El reconocimiento que ha recibido las Reglas Mínimas, significa que han desarrollado una categoría especial entre los instrumentos internacionales de justicia criminal; se han hecho indispensables para la interpretación de las convenciones internacionales de

¹³⁶ *Ibidem.*

derechos humanos y se debe reconocer que forman parte de la legislación internacional de derechos humanos¹³⁷.

8.1.5.2. Idea Base de las Reglas Mínimas para El Tratamiento de los Reclusos.

Retomar la idea de la implementación de Las Reglas Mínimas, es evidente que debido a las innumerables condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas y como país miembro su aplicación se debería volver obligatorio.

En este Instrumento Jurídico Internacional además, de los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente; no tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese propósito, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

Es así como; la primera parte de las reglas trata: lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o los que conocemos en nuestro caso como pandilleros o civiles en nuestro caso internos comunes, en prisión

¹³⁷ *Óp. Cit.* Manual de Buena Práctica Penitenciaria, p. 175.

preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

Por otra parte en lo relacionado con; su aplicación se regirá por su imparcialidad, asimismo debe iniciarse un Registro, o expediente del Interno, su ubicación según su categoría, en cuanto a las condiciones de los locales su objetivo es velar porque estas sean las adecuadas para la convivencia de los mismos, además vela por el cumplimiento de las necesidades básicas de los privados de libertad como lo es la higiene personal, salud, alimentación, etc. En cuanto a actividades administrativas como las formas en que se deben realizar los traslados de los internos y lo relacionado con el personal de los centros penitenciarios estos deben de estar debidamente facultados para el desempeño de su función.

La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de privados de libertad, a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A (*refiriéndonos a lo concerniente al tratamiento y su finalidad, es decir; que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo*)¹³⁸, estas reglas serán también aplicables a los reclusos condenados serán también igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B (referidos a los reclusos alienados y enfermos mentales), C (personas detenidas o en prisión preventiva) y D (sentenciados por deudas o a prisión civil, cuando en los países miembros contemplen esta circunstancias como delito), siempre que

¹³⁸ **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO**, Viena, “*Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia pena*”, NACIONES UNIDAS Nueva York, 2007, pp. 3-23.

no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos internos.

Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles. No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las Reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

8.1.5.3. Relevancia o Aplicación en el Derecho Salvadoreño.

En primer lugar mencionar que este Instrumento, fue ratificado por el Estado Salvadoreño en el año de 1995, a pesar de que por ser un país miembro de Las Naciones Unidas inmediatamente a su vigencia se esperaba que su adhesión hubiese sido inminente sin embargo no fue así.

Con la normativa penitenciaria en el país influida sin duda por Las Reglas Mínimas, tuvo un matiz más humanista, en cuanto al respecto de los derechos humanos de los privados de libertad, como se logra acreditar en la Ley Penitenciaria y su Reglamento en sus diferentes postulados, por ejemplo en sus Art. 5 (en cuanto al principio de humanidad e igualdad y ,68 a 80, y 148 al 205 del Reglamento, referente a la clasificación de los Centros Penitenciarios, del 81 al 91, y 48 al 97 de su Reglamento; relacionado con el personal penitenciario, y el registro de los internos en el Centro Penal asignado, del 105 al 122, dedicado para los derechos de los internos dentro del centro como son la educación, el trabajo, la salud, alimentación etc.

En cuanto al tratamiento del interno, lo encontramos establecido en sus Arts. 124 al 127 de la citada Ley Penitenciaria. Por otra parte, por lo general en

América Latina, dichas Reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales y reglamentaciones penitenciarias como en nuestro caso; aunque son constantemente violentadas, prueba de ello son los innumerables informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de Los Derechos Humanos¹³⁹.

Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas en El Salvador, son entre otros su ignorancia, falta de difusión, la constante sobrepoblación en los Centros Penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado, y la carencia de un presupuesto adecuado.

Sin embargo esperamos que con los acontecimientos ocurridos recientemente en este rubro, como lo es la aprobación del préstamo de 71 millones de dólares, con el BCIE, que será destinado para las mejoras de Centros Penales, aplicación de medidas sustitutivas a la pena en prisión. Con el mecanismo de brazaletes, se pretende en gran medida reducir la sobrepoblación y así lograr la implementación del mayor porcentaje de este Instrumento y darle cumplimiento al cien por ciento de la Política Penitenciaria “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad” Implementada desde el 2009.

No obstante los antecedentes en el manejo de la Administración Pública, ampliamente reconocidos en el país, con relación a la utilización y reorientación de los fondos asignados a las Instituciones, en la mayor parte de casos se reasignan a otras áreas que no gozan de mayor necesidad para

¹³⁹ **IRAHETA FERNANDEZ**, Carlos Humberto, “Clasificación de La Población Reclusa ¿Forma de Discriminación Legal?”, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de La Universidad Francisco Gavidia, San salvador, EL Salvador, 2005, p. 29.

la población, pero si a intereses de los gobernantes en turno y sus respectivas ideologías.

9. MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL ENCARCELAMIENTO Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

9.1. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO).

9.1.1. Generalidades.

En cuanto a la adopción del instrumento que nos ocupa en este apartado fue realizado por La Asamblea General de la ONU bajo La Resolución 45/110, el 14 de diciembre de 1990. Estas Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

En cuanto a su Objeto: Es fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

En cuanto a la Forma de Aplicación: *“Estos Principios básicos contenidos en este Instrumento, se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición”.*

Estas medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención. En cuanto a la selección de una medida no

privativa de la libertad: se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas

9.1.1.2. Idea Base de Las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y des tipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido. Sin embargo para este instrumento, el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima, y en honor también al principio de última ratio; es decir que el poder del Estado se verá materializado, posterior a las salidas alternas a la pena de prisión.

El propósito de estas Reglas, es garantizar los derechos de los imputados o delincuentes como son denominados en este Instrumento, y el de sus familias, como por ejemplo, a su dignidad, intimidad, integridad física, etc. que con la Pena de Prisión, se verían en riesgo, por la pérdida de su libertad y las circunstancias en las que se ven sometidos dentro de un centro penal.

En cuanto al tratamiento que se proporcionará al delincuente, en cuanto a la vigilancia de las medidas impuestas, estarán a cargo de personal debidamente capacitado, y reforzado con estudios científicos entre los países miembros, en cuanto al régimen sin internamiento, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados miembros sobre medidas no privativas de la libertad; estará bajo la conducción de los institutos de las

Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente¹⁴⁰.

9.1.1.3. Relevancia o Aplicación en el Derecho Salvadoreño.

Al aplicar las Reglas citadas, los Estados miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

En el caso salvadoreño las observamos implementadas en nuestra normativa: así el caso del Código Penal en sus Arts.; 74 a 75 relativo al reemplazo de la pena de prisión, 77 al 81 relativo a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, 85 sobre la libertad condicional; por otra parte la aplicación de medidas de seguridad establecidos en los Arts. 93 a 85.

En cuanto al Código Procesal Penal, implementa medidas como: la suspensión condicional del procedimiento contemplado en el Art.24 al 26¹⁴¹.

¹⁴⁰ Óp. Cit. "Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia pena", p. 172.

¹⁴¹ Ibídem.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES.

La existencia de la Ley, no cambia las prácticas en el tratamiento de los privados de libertad encaminadas al castigo de estas; lo que coloca en desequilibrio, el Estado de Derecho en nuestro País.

La Política Penitenciaria es necesaria, pues viabiliza los preceptos teóricos contenidos en reglamentos, leyes, constituciones y normativa internacional, porque buscan materializarlos.

La Política Penitenciaria tiene un alto contenido ideológico más que jurídico, por ello su formulación y ejecución se verá determinada por las corrientes de pensamiento o ideológicas, muy personales de los funcionarios de turno.

El mejoramiento del tratamiento de los privados de libertad, dependerá en gran medida de cuanto cambie y se unifique, la igualdad de Derechos Humanos en todas las personas.

La sola inexistencia de una Política Penitenciaria dentro de un sistema penal, representa una limitante, pues demuestra un desinterés de parte de los gobernantes, por la realidad penitenciaria.

En El Salvador se intentó en ocasiones crear una Política Penitenciaria basada en el Tratamiento Penitenciario, pero con la creación de “Carretera

de Oportunidades con Justicia y Seguridad”, se creó la primera Política Penitenciaria en El Salvador.

La existencia de la Política Penitenciaria “Carretera de Oportunidades, con Justicia y Seguridad” ha iniciado una nueva etapa en el tratamiento del privado de libertad; específicamente en los internos comunes.

La Política Penitenciaria denominada Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, ha generado poco impacto social en las personas privadas de libertad.

La Política Penitenciaria existente “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad”, la podemos enmarcar dentro de un nuevo modelo, que denominamos Mixto; ya que su finalidad está encaminada si bien es cierto a potenciar la dignidad de la persona también se realiza con un tinte de seguridad que quiérase o no vulnera Derechos de los internos y el de sus familiares.

RECOMENDACIONES.

La actuación de las autoridades penitenciarias deben regirse, por sobre toda ideología, intereses particulares o de índole político por la Constitución de la República, específicamente en el Art. 27 ultimo inciso y en segundo lugar por la Ley Especial es decir la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

La creación de cualquier Política Penitenciaria debe incluir la participación de sus destinatarios y no solo la de los observadores de la realidad penitenciaria.

En el tratamiento de los privados de libertad debe prevalecer el respeto y protección de Derechos y Garantías de las mismas; ya que son estos el límite del Poder Punitivo del Estado.

Crear algunos programas específicos, aplicado únicamente para la reinserción de los grupos pandilleriles.

El Estado a través de las entidades competentes, cree Convenios con la empresa Privada, para ampliar y capacitar al ex interno, para materializar su readaptación.

Promover los convenios de cooperación entre las universidades públicas, privadas y la autoridad penitenciaria para el trabajo de rehabilitación de los internos.

El Estado, cree más Centros de Readaptación, o Centros de Capacitación, para lograr el desarrollo ocupacional, del ex interno y así lograr la subsistencia de él y su familia.

BIBLIOGRAFIA

Libros

BUSTOS RAMÍREZ, Juan, *et. al.*, *Lecciones de Derecho Penal. Vol. I.*, Editorial, Trotta, Madrid. 1999.

CARRANZA Elías, *Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe*, 2005.

FLORES FABIAN, Nelson Humberto, *Informe sobre la situación penitenciaria en El Salvador, en: A la Sombra de la Sociedad, Situación penitenciaria en Latinoamérica*, Observatorio Venezolano de Prisiones, Caracas, 2007.

FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. 1ª Edición en castellano, Editorial, Trotta, Madrid, 1995.

FERNADEZ GARCIA, José Arturo, *Ley Penitenciaria*, en Revista Justicia de Paz, Publicación de la Corte Suprema de Justicia, Año II, Volumen I, enero-abril, 1999.

GARCIA PELAYO Manuel, *Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho, el Tribunal Constitucional Español*, en *ILANUD al día*, año 9-10, No. 23-24, 2010.

LARRAURI PIJOAN, Elena *Fundamentos de Política Criminal*, en Ciencias Penales. Monografías. Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. San Salvador. El Salvador. 2001.

MONTOYA CARDOZA, Ricardo Vladimir, *Propuesta de Política Criminal y Seguridad Ciudadana para El Salvador*, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD y Red por un Sistema Penal Democrático, El Salvador 2009.

MARTINEZ VENTURA, Jaime, *Problemática Penitenciara en El Salvador. Obstáculos y Propuestas de Solución*, en *Justicia Penal y Derechos Humanos, homenaje a José Ricardo Membreño Jiménez*, publicado por CEPES, FESPAD, 1° Edición, San Salvador 2005.

NEUMAN, Elías, *El Estado Penal y la Prisión Muerte*, Editorial Universidad, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina, 2001.

SERRANO, Armando Antonio, CAMPOS VENTURA, José David, *et. al*, *Manual de Derecho Procesal Penal*, Talleres Gráficos UCA, El Salvador 1998.

VALLE TORRES, Jaime Emmanuel, *La Formulación de Políticas Publicas en El Salvador*, Centro de Documentación Judicial, 2011.

ZAFFARONI, Raúl, *Manual de Derecho Penal*, México, Cárdenas, 1986.

Tesis

ALFARO AYALA, Mónica Lourdes, y otros, en *El cumplimiento de las políticas estatales que fueron aplicadas a los ex internos penitenciarios de El Salvador*, tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2005.

CASTRO ARGUETA, Julio Alexander, y otros, en *Factores operativos y normativos que obstaculizan el cumplimiento de los fines de la pena*, tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2000.

IRAHETA FERNANDEZ, Carlos Humberto, *Clasificación de La Población Reclusa ¿Forma de Discriminación Legal?*, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de La Universidad Francisco Gavidia, San salvador, EL Salvador, 2005.

SISCO MARTINEZ, Jonathan Mitchel, *La Política Criminal en El Salvador y su Efectividad en el Combate contra la Criminalidad*, Tesis de grado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 2011.

ULLOA HERNANDEZ, Marie Justine, *El Control del Juez de Instrucción sobre la Actividad Investigativa del Fiscal*, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, por la Universidad de El Salvador, San Salvador, 2000.

Legislación

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, D.C, No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CODIGO PENAL, Decreto N° 1030, Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, del 10 de junio de 1997.

LEY PENITENCIARIA, Decreto Número 1027, Diario Oficial No. 85 Tomo No: 335 Fecha Emisión: 24 de abril 1997 Fecha Publicación: 13 de mayo de 1997.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PENITENCIARIA, Decreto Legislativo N. 95, Diario Oficial N. 215, Tomo N. 349, del 16 de noviembre de 2000.

LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL, creada bajo el Decreto N° 458, Diario Oficial N° 169, Tomo N° 388, del 1 de septiembre de 2010, con fecha de Publicación del 10 de septiembre de 2010.

LEY DEL RÉGIMEN DE CENTROS PENALES Y DE READAPTACIÓN, Emitida mediante Decreto Legislativo N°427, de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de Septiembre de 1973.

LEY ANTIMARAS, Aprobada y Ratificada bajo D.L. N. 158, D. O. 188, Tomo N° 361, del 10 de Octubre de 2003.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, y el Estado Salvadoreño la ratificó el 18 de julio de 1978, sin embargo fue hasta 1995 que reconoció la competencia de la Corte IDH, según Decreto Legislativo N° 319, Diario Oficial N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1995.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención

del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Instituciones

FESPAD, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho; CEPES, Centro de Estudios Penales de El Salvador, *Informe Anual Sobre Justicia Penal Juvenil, El Salvador 2003*, 1° Edición, San Salvador 2003.

Informe Especial de la PDDH, enviado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, redactado por el entonces procurador, Oscar Humberto Luna, el 3 de enero de 2011.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, (CIDH), OEA, Anexo al comunicado de prensa 104-10, Observaciones preliminares de la visita de la relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad en El Salvador, 2010.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Viena, "*Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia pena*", NACIONES UNIDAS, Nueva York, 2007.

PAIS SEGURO, Publicación trimestral del Ministerio de Gobernación, Numero 1, Primera Edición, 4 de Agosto de 2004.

OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE PRISIONES, *A la Sombra de la Sociedad, Situación Penitenciaria en Latinoamérica*, 1° Edición, Caracas, Venezuela, 2007.

PAIS SEGURO, Publicación trimestral del Ministerio de Gobernación, Numero 2, Primera Edición 05 de Diciembre de 2004.

Otros.

Notas periodísticas

CASTILLO Beatriz, *Moreno explica los objetivos de la Carretera de Oportunidades*, en Diario Colatino, martes 15 de septiembre de 2009.

VALENCIA Roberto y VALENCIA CARAVANTES Daniel, *El gobierno aleja a los soldados de las labores de registro en todas las cárceles*, elfaro.net, de fecha 10 de abril 2012, en <http://www.elfaro.net>, sitio visitado el 25 de agosto de 2013.

TRUJILLO Daniel, *“Presupuesto dos mil trece destinado en su mayoría a programas sociales”*, publicación del uno de octubre de dos mil doce <http://www.transparenciaactiva.gob.sv>.

GOMEZ Elder, *“en vilo aprobación de préstamo por setenta y un millón de dólares para descongestionar penales”*, Publicación del Diario Colatino de fecha de 23 de Septiembre de dos mil trece, en <http://www.diariocolatino.com>.

VELÁSQUEZ Eugenia, *“Ratifican crédito de \$71 millones para cárceles”* publicación de jueves 3 de octubre de dos mil trece, en <http://www.elsalvador.com>.

SANZ José Luis y MARTINEZ Carlos, *Las contradicciones que no explican el despido de Nelson Rauda*, en <http://elmundo.com.sv>.

Diccionarios

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, edición 2006.

Páginas Web.

<http://www.comunidadessegura.org>, sitio visitado el 16/08/2013

<http://www.biblio.juridicas.unam.mx>, sitio visitado el 08/08/2013

<http://www.jurisprudencia.gob.sv>, sitio visitado el 25/08/2013

<http://www.seguridad.gob.sv>, sitio visitado el 04/09/2013

<http://www.dgcp.gob.sv>, sitio visitado el 14/10/2013

<http://www.oas.org>, sitio visitado el 28/10/2013

<http://www.corteidh.or.cr>, sitio visitado el 30/10/2013

<http://www.cidh.org>, sitio visitado el 30/10/2013

<http://www.un.org>, sitio visitado el 29/10/2013

<http://www.ppn.gov.ar>, sitio visitado el 13/12/2013

<http://www.unhchr.ch>, sitio visitado el 26/12/2013

<http://WWW.csj.gob.sv>, sitio visitado el 01/09/2013

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION



GUIA DE ENTREVISTA SOBRE EL TEMA: “LA POLITICA PENITENCIARIA EN EL SALVADOR COMO CAUSA DEL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO”

Objetivo: La presente entrevista se realizará al Sub Director General de Asuntos Jurídicos de La Dirección General de Centros Penales, con el objeto de recolectar información que será esencial para el desarrollo de la investigación; con la finalidad de establecer la coincidencia de la Aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, con la realidad que viven los internos en un Centro Penal.

Nombre del entrevistado: Lic. Manuel Sánchez Rivera.

Preguntas:

¿Quiénes fueron los creadores de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y seguridad? R/: Douglas Mauricio Moreno, Nelson Rauda, Rodil Hernández.

¿Cómo surge la iniciativa de la creación de una Política Penitenciaria?

R/ Surge de la experiencia que evidenciaron los autores de ésta, en el DEPLA, donde tuvieron el conocimiento de investigaciones e informes como los de Robian Shel, Elías Carranza, Director del ILANUD y otros; además las visitas a los Centros Penales del país complementaron la inspiración para su creación. Hasta que Douglas Mauricio Moreno llevo la idea a primer plano planteándolo a FUSADES, hasta incluirlo en el Informe del Sistema Penitenciario, luego se propuso a los Consejos Criminológicos, teniendo de base la Ley Penitenciaria.

¿En que contexto se construye La Política? R/ Bajo el contexto de que en

el Sistema Penitenciario existía un gran desorden, y montañas de necesidades y problemas, sin embargo no cabía la posibilidad de flexibilizar la situación dentro del tratamiento de los internos.

¿Qué filosofías instruyen la creación de la Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad? R/ Basando sus conocimientos en el respeto de

Derechos Humanos encaminados a la Justicia.

¿Por qué es necesaria la existencia de una Política Penitenciaria en el país? R/ Porque hay Política de país como económica, Criminal; sin

embargo una dirigida al Sistema Penitenciario nunca ha existido.

¿Tuvieron los internos, algún nivel de participación en la construcción de La Política? R/ No, tuvieron ninguna participación, solo fueron

observadas su forma de vivir en cada uno de los Centros Penales.

¿Qué reacciones se observaron en la sociedad civil, cuando fue presentada la Política Penitenciaria? R/ No hubo publicación alguna de los

medios de comunicación, en algún momento La Prensa Grafica, Cuatro Visión, los recibieron bien durante un par de ocasiones, pero solamente.

¿Cuál fue la reacción de los Internos al anunciarles la aplicación de los planes que contiene la Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad? R/ Fue en un primer momento de DUDA, y a más de cuatro años de inexistencia de motines y fugas masivas, y el reconocimiento por las Naciones Unidas, a nivel de América Latina coloca a El Salvador como uno de los mejores Sistemas Penitenciarios, con el Programa de las Granjas.

¿Tienen los Internos de los Centros Penales, algún espacio de participación en el que sugieran iniciativas o aportes a la aplicación de la Política Penitenciaria? R/ Las Mesas de la Esperanza, es una forma de participación, existe una por cada Centro Penitenciario, la coordinación la ejerce la Dirección General de Centros Penales, se programa una reunión mensual, donde se exponen las distintas necesidades.

¿Cuáles han sido los logros concretos de la aplicación de la Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad? R/ Hay grandes logros en todos los programas implementados, como el SIPE, el plan de reducción de del hacinamiento, fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria, con el plan DESA que capacita al personal administrativo en Derechos Humanos, por otra parte la creación de Granjas, fortalecimiento de las ONGS, el control de fondos, y el sistema de difusión de información sobre las diferentes actividades que realiza la DGCP.

¿De los siguientes caracteres: represiva, preventiva o mixta ¿Cuál carácter le asignaría a la Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad? R/ En esta situación, hay que tener seguridad para dar

tratamiento, en cuanto a la custodia y enseñanza con el fin de rehabilitar lo podríamos enmarcar como forma de prevención, también va encaminada a que los Derechos Humanos se vulneren menos, y el factor represivo en cuanto a las requisas.

A su juicio ¿En qué porcentaje se ha cumplido la Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad? R/ Un 70% de cumplimiento.

¿Por qué el nombre de Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad? R/ Por los distintos obstáculos, oportunidades y debe regirse por el respeto de la ley.

Objetivo: La presente entrevista se realizará al Director del Centro Penal de Cojutepeque, con el objeto de recolectar información que será esencial para el desarrollo de la investigación; con la finalidad de establecer la coincidencia de la Aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, con la realidad que viven los internos en un Centro Penal.

Nombre del entrevistado: Comandante Rigoberto Palacios Carrillo



1. PREGUNTAS REALIZADAS EN LA ENTREVISTA A DIRECTORES DE CENTROS PENALES.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



ENTREVISTA DIRIGIDA A DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS

Somos estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, estamos cursando el Seminario de Graduación y versamos nuestra tesis en reflejar la Política Penitenciaria como debilitamiento del Estado de Derecho; a continuación plantearemos una serie de preguntas dirigidas a su persona, las cuales serán de vital importancia para nuestra investigación:

Centro Penal: de Cojutepeque
 Director del Centro: Rigoberto Carrillo / Miguel Ángel Pineda Alfaro
 Fecha de entrevista: del 20 de Septiembre de 2013.

1. ¿Desde cuando funge como Director del Centro? - Enero / 2010
2. ¿Conoce la Política Penitenciaria vigente? Si
3. ¿Se aplica la Política Penitenciaria actual en este Centro Penal? en un 60%
4. ¿Cuáles componentes de la Política Penitenciaria actual se aplican en su centro? - recursos escasos / falta para unos recursos / Menos de la espereza que se
espera, Dignidad, Seguridad, Tratamiento Humano, Su Dignidad, Dignidad
5. ¿Cómo caracteriza la Política Penitenciaria actual? en este centro sería mejor.
6. ¿Considera necesario la existencia de una Política Penitenciaria? hacerla viable.
7. ¿Cuál es la principal limitante para la ejecución de la Política Penitenciaria? falta de recursos
8. ¿Qué tipo de reacciones ha observado de parte de los internos, debido a la Política Penitenciaria actual? Negativas, pero no cumplen requisitos, dados
9. ¿En su opinión considera que la actual Política Penitenciaria, es un precedente en materia de reinserción? Si es necesario
10. ¿Antes de la actual Política Penitenciaria, cuál era la que se ejecutaba? No había antes
política penitenciar.
11. ¿Cuál es la primera idea que concibe cuando le preguntan que es Estado de Derecho? Estado completamente respetado a las leyes del Estado y
participación de las instituciones.
12. ¿Qué observaciones haría a la actual Política Penitenciaria?
- hacer viable mediante recursos
- tienen mini talleres: 15 millones, ellos mismos participan lo pagan
1,000 - está capacitado para 20

Objetivo: La presente entrevista se realizará a Interno del Centro Penal de Cojutepeque, con el objeto de recolectar información que será esencial para el desarrollo de la investigación; con la finalidad de establecer la coincidencia de la Aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, con la realidad que viven los internos en un Centro Penal.

Nombre del entrevistado: X



2. CUESTIONARIO PRACTICADO A INTERNOS DEL CENTRO PENAL



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



ENTREVISTA DIRIGIDA A INTERNOS DE CENTROS PENALES

Somos estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, estamos cursando el Seminario de Graduación y versamos nuestra tesis en reflejar la Política Penitenciaria como debilitamiento del Estado de Derecho; a continuación le realizaremos un cuestionario, cuyo resultado será de vital importancia para nuestra investigación:

1. ¿Cuál es su edad? 34
2. ¿Cuál es su nivel de escolaridad? 1º grado
3. ¿Puede realizar algún oficio o profesión? Haceres
4. ¿Ha cuanto tiempo ha sido condenado si es que lo está? 3 años
5. ¿Recibe algún tipo de visita? Si todo tipo de visita
6. ¿Realiza algún tipo de actividad u ocupación? Si, de todo deporte, deporte etc.
7. ¿Ha recibido algún tipo de enseñanza aquí en el centro? Si
8. ¿Conoce usted un proyecto llamado mesas de esperanza? Si y si ha participado.
9. ¿Durante su estancia ha observado algún cambio? Si
10. ¿Ha observado alguna medida que ayude a reducir el hacinamiento? NO, porque no es posible ejecutar los programas por las condiciones físicas.
11. ¿Ha observado alguna medida que ayude a la rehabilitación? NO, por la falta de programas a ejecutar
12. ¿Si tiene más de cinco años de estar acá, ha observado algún cambio en los últimos dos años? NO, a excepción de cuando los militares se incorporan
13. ¿Ha observado algún cambio en cuanto al trato, de parte de los custodios del Centro Penal? Si, porque existe comunicación y respeto para convivir.
14. ¿Recibe su alimentación diaria? Si, Siempre.
15. ¿Habitualmente que les dan de comer? Arroz con frijol - papas tortitas.
16. ¿Posee una cama para dormir? Si, en una sola cama dormimos 3.
17. ¿Tiene acceso a agua potable? Si, pero no siempre.
18. ¿Padece algún tipo de enfermedad? NO
19. ¿Recibe algún tipo de atención médica? _____

Objetivo: La presente entrevista se realizará al Director del Centro Penal de Quezaltepeque con el objeto de recolectar información que será esencial para el desarrollo de la investigación; con la finalidad de establecer la coincidencia de la Aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, con la realidad que viven los internos en un Centro Penal.

Nombre del entrevistado: Inspector Rafael Antonio Jiménez Ramos.



1. PREGUNTAS REALIZADAS EN LA ENTREVISTA A DIRECTORES DE CENTROS PENALES.



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**



ENTREVISTA DIRIGIDA A DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS

Somos estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, estamos cursando el Seminario de Graduación y versamos nuestra tesis en reflejar la Política Penitenciaria como debilitamiento del Estado de Derecho; a continuación plantearé una serie de preguntas dirigidas a su persona, las cuales serán de vital importancia para nuestra investigación:

Centro Penal: Quezaltepeque
 Director del Centro: Jiménez
 Fecha de entrevista: 15/ Septiembre/ 2013.

1. ¿Desde cuando funge como Director del Centro? 15 Marzo/2012.
2. ¿Conoce la Política Penitenciaria vigente? Si.
3. ¿Se aplica la Política Penitenciaria actual en este Centro Penal? Si.
4. ¿Cuáles componentes de la Política Penitenciaria actual se aplican en su centro? Algunos de los requeridos del interno, como sea seguros, si la por el se cambio, teorica.
5. ¿Cómo caracteriza la Política Penitenciaria actual? buena, muy.
6. ¿Considera necesario la existencia de una Política Penitenciaria? Claro que si y adaptarla a la realidad.
7. ¿Cuál es la principal limitante para la ejecución de la Política Penitenciaria? el financiamiento
8. ¿Qué tipo de reacciones ha observado de parte de los internos, debido a la Política Penitenciaria actual? Colaboracion y comunicacion. Se ha disminuido el estres.
9. ¿En su opinión considera que la actual Política Penitenciaria, es un precedente en materia de reinserción? Si, en el sentido de q recomiendo por cada 6 meses a las personas.
10. ¿Antes de la actual Política Penitenciaria, cuál era la que se ejecutaba? No habia, no sabe.
11. ¿Cuál es la primera idea, que concibe cuando le preguntan que es Estado de Derecho? Es el cual existe separacion de poderes con independencia y garantizar los derechos de todos.
12. ¿Qué observaciones haría a la actual Política Penitenciaria? Reprocha del personal tecnico, mejorar el presupuesto, / Construir mas carceres.

Objetivo: La presente entrevista se realizará a Interno del Centro Penal de Quezaltepeque, con el objeto de recolectar información que será esencial para el desarrollo de la investigación; con la finalidad de establecer la coincidencia de la Aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, con la realidad que viven los internos en un Centro Penal.

Nombre del entrevistado: X



2. CUESTIONARIO PRACTICADO A INTERNOS DEL CENTRO PENAL



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



ENTREVISTA DIRIGIDA A INTERNOS DE CENTROS PENALES

Somos estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, estamos cursando el Seminario de Graduación y versamos nuestra tesis en reflejar la Política Penitenciaria como debilitamiento del Estado de Derecho; a continuación le realizaremos un cuestionario, cuyo resultado será de vital importancia para nuestra investigación:

1. ¿Cuál es su edad? 28
2. ¿Cuál es su nivel de escolaridad? Bachillerato
3. ¿Puede realizar algún oficio o profesión? Artesanía- Panificación
4. ¿Ha cuanto tiempo ha sido condenado si es que lo está? 3 años.
5. ¿Recibe algún tipo de visita? Si toda clase de visitas.
6. ¿Realiza algún tipo de actividad u ocupación? Capacitador de escuelas
7. ¿Ha recibido algún tipo de enseñanza aquí en el centro? Si.
8. ¿Conoce usted un proyecto llamado mesas de esperanza? Si, y ha participado.
9. ¿Conoce usted un proyecto llamado yo cambio? Si, conoce el programa.
10. ¿Ha observado alguna medida que ayude a reducir el hacinamiento? Si, en alguna medida ayuda.
11. ¿Ha observado alguna medida que ayude a la rehabilitación? Si.
12. ¿Si tiene más de cinco años de estar acá, ha observado algún cambio en los últimos dos años? Si, desde hace año y medio.
13. ¿Ha observado algún cambio en cuanto al trato, de parte de los custodios del Centro Penal? Si, desde año y medio.
14. ¿Recibe su alimentación diaria? Si, siempre.
15. ¿Habitualmente que les dan de comer? bastante variable.
16. ¿Posee una cama para dormir? Si.
17. ¿Tiene acceso a agua potable? Si, casi siempre.
18. ¿Padece algún tipo de enfermedad? Si.
19. ¿Recibe algún tipo de atención medica? Si.

Objetivo: La presente entrevista se realizará al Director de la Penitenciaría Central “La Esperanza”, con el objeto de recolectar información que será esencial para el desarrollo de la investigación; con la finalidad de establecer la coincidencia de la Aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, con la realidad que viven los internos en un Centro Penal.

Nombre del entrevistado: Licenciada Fanny Patricia Pacheco de Ramírez.



1. PREGUNTAS REALIZADAS EN LA ENTREVISTA A DIRECTORES DE CENTROS PENALES.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



ENTREVISTA DIRIGIDA A DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS

Somos estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, estamos cursando el Seminario de Graduación y versamos nuestra tesis en reflejar la Política Penitenciaria como debilitamiento del Estado de Derecho; a continuación plantearemos una serie de preguntas dirigidas a su persona, las cuales serán de vital importancia para nuestra investigación:

Centro Penal: _____
 Director del Centro: _____
 Fecha de entrevista: 18 de Sept 2012

1. ¿Desde cuando funge como Director del Centro? d desde el 2010
2. ¿Conoce la Política Penitenciaria vigente? Si, hay conoc.
3. ¿Se aplica la Política Penitenciaria actual en este Centro Penal? Si en 70%
4. ¿Cuáles componentes de la Política Penitenciaria actual se aplican en su centro? → tratamiento Peniten. • los programas se desarrollan como Modernización penitenciaria • la mesa de esp.
5. ¿Cómo caracteriza la Política Penitenciaria actual? • el 70 Cambio → hay y es bastante efectiva (hacer tratan. a los internos) 60% int. q. están trabajando y participan los internos en fase de confesión y semi-libertad, etc.
6. ¿Considera necesario la existencia de una Política Penitenciaria? • Si, porq. es el marco de acción.
7. ¿Cuál es la principal limitante para la ejecución de la Política Penitenciaria? • los recursos humanos
8. ¿Qué tipo de reacciones ha observado de parte de los internos, debido a la Política Penitenciaria actual? → positivos (porque los internos se incorporan a los programas de trabajo)
9. ¿En su opinión considera que la actual Política Penitenciaria, es un precedente en materia de reinserción? → Si.
10. ¿Antes de la actual Política Penitenciaria, cuál era la que se ejecutaba? → políticas buenas siempre fue la ley penit.
11. ¿Cuál es la primera idea que concibe cuando le preguntan que es Estado de Derecho? → q. no se crean leyes en contradicción con la ley
12. ¿Qué observaciones haría a la actual Política Penitenciaria?
- ninguna, lo unico es en la graduación será muy difícil aplicarla y ejecutarla en su totalidad, generalmente las Iglesias les ayudan.

Objetivo: La presente entrevista se realizará a Interno del Centro Penal de Penitenciaria Central “La Esperanza”, con el objeto de recolectar información que será esencial para el desarrollo de la investigación; con la finalidad de establecer la coincidencia de la Aplicación de la Política Penitenciaria Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad, con la realidad que viven los internos en un Centro Penal.

Nombre del entrevistado: X



2. CUESTIONARIO PRACTICADO A INTERNOS DEL CENTRO PENAL



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



ENTREVISTA DIRIGIDA A INTERNOS DE CENTROS PENALES

Somos estudiantes de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, estamos cursando el Seminario de Graduación y versamos nuestra tesis en reflejar la Política Penitenciaria como debilitamiento del Estado de Derecho; a continuación le realizaremos un cuestionario, cuyo resultado será de vital importancia para nuestra investigación:

1. ¿Cuál es su edad? 33 años
2. ¿Cuál es su nivel de escolaridad? 9º
3. ¿Puede realizar algún oficio o profesión? Mecánica Automotriz
4. ¿Ha cuanto tiempo ha sido condenado si es que lo está? 3 años
5. ¿Recibe algún tipo de visita? NO HAY AHORA XA QUIDO VISITAS ASUMIENDO 10h.
6. ¿Realiza algún tipo de actividad u ocupación? Baca. Imbafact. (Mecánica Auto.)
7. ¿Ha recibido algún tipo de enseñanza aquí en el centro? sobre 10º Humanos X C. penit.
8. ¿Conoce usted un proyecto llamado mesas de esperanza? si
9. ¿Conoce usted un proyecto llamado yo cambio? si pero aun no esa parte.
10. ¿Ha observado alguna medida que ayude a reducir el hacinamiento? si x los trasladados de los de fase de confianza a partir de este año 2013.
11. ¿Ha observado alguna medida que ayude a la rehabilitación? sech. amonios, iglesias, prog. Drogodepend. Limp. enticos. No. int. jam. / si que
12. ¿Si tiene más de cinco años de estar acá, ha observado algún cambio en los últimos dos años? si, no hay tanta distracción al interior cosas, y ayuda de iglesias.
13. ¿Ha observado algún cambio en cuanto al trato, de parte de los custodios del Centro Penal? han como niños, que si tratan con respeto.
14. ¿Recibe su alimentación diaria? si
15. ¿Habitualmente que les dan de comer? frutas, queso valla
16. ¿Posee una cama para dormir? si, (xa es de fase de confianza)
17. ¿Tiene acceso a agua potable? si; y cuando no hay, gestiona aadm. para pipa
18. ¿Padece algún tipo de enfermedad? NO
19. ¿Recibe algún tipo de atención médica? si, odontología, psicotología, (todo los días)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, 4º Nivel, San Salvador
Teléfono 2526-3667 Fax 2526-3693



San Salvador, 05 de Septiembre de 2013
AU/Septiembre-01/13

Comandante
Rigoberto Palacios Carrillo
Director Centro Penal de Cojutepeque
Presente.-

Respetuosamente me permito informar que esta Secretaría General **AUTORIZA** el ingreso, de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, quienes están realizando su Tesis cuyo tema es "**LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN EL SALVADOR COMO CAUSA DEL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO**", con el objetivo de conocer sobre su diario vivir con relación a la aplicación de la Política Penitenciaria "**Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad**"; la información solicitada es con fines académicos y educativos, por lo que para realizar la investigación deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Realizarán la visita al Centro Penal el día viernes 06 de los corrientes a las 2:00 p.m.
- ✓ En primer lugar los alumnos deberán tener una reunión previa al inicio de la investigación con el Director y Subdirector Técnico del Centro, y de ser posible con el Docente Asesor, con la finalidad de unificar criterios sobre el procedimiento de la misma.
- ✓ Podrán entrevistar al Señor Director y la entrevista del interno la realizaran en el Salón de Usos Múltiples del referido Centro, así mismo la aplicación del Cuestionario deberá ser de manera voluntaria y anónima; deberán explicarle al privado de libertad, el tiempo que durará la aplicación a fin de evitar inconvenientes.
- ✓ Los tres enunciados anteriores quedaran sujetos a disposición de tiempo de los técnicos. Así mismo los Alumnos deberán apegarse a los Cuestionarios en los cuales detallan las preguntas que realizaran. Siendo estos los que presentaron a esta Secretaría, los cuales fueron remitidos en su momento al Centro Penal para su conocimiento.
- ✓ No es factible el ingreso de cámara fotográfica, cámara de video, grabadora o cualquier tipo de Equipo de similares características.

HSAIlg



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, 4º Nivel, San Salvador
Teléfono 2526-3667 Fax 2526-3693

Ministerio de Justicia
y Seguridad Pública, Dirección
General de Centros Penales



- ✓ Al finalizar el trabajo de investigación, los alumnos deben entregar un informe de las actividades realizadas en su periodo de trabajo de investigación, a esta Secretaría General y a la Dirección del Centro.
- ✓ Se identificaran con su DUI y el Carnet que los acredita como estudiantes activos de dicha Universidad.
- ✓ Deberán de cumplir con los protocolos de seguridad y normas establecidas en el Centro, para su ingreso al mismo.

Alumnos que ingresaran, según detalle:

Nº	NOMBRE	Nº DE CARNET DE ESTUDIANTE
1	VANESSA CAROLINA AVELAR GARCÍA	AG07039
2	HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ	CH08001
3	RHINA ARELY PALACIOS DURAN	PD08022

Así mismo los estudiantes deberán entregar una copia de dicho trabajo final (TESIS) a esta Secretaría General. Anexo a la Presente Fichas de Información General, sin más que agregar por el momento, me suscribo.

Atentamente,

Licda. Hilda Sonia Aguirre Interiano
Secretaría General
Dirección General de Centros Penales



FECHA DE VENCIMIENTO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013
CC. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DEL CENTRO PENAL
COMANDANCÍA DE GUARDIA DEL CENTRO PENAL

DR. JULIO OLIVIO GRANADINO
DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UEES

HSA:dg



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, 4º Nivel, San Salvador
Teléfono 2526-3667 Fax 2526-3693



San Salvador, 05 de Septiembre de 2013
AU/Septiembre-03/13

Licenciada

Fanny Patricia Pacheco de Ramírez
Directora Penitenciaria Central "La Esperanza"
Presente.-

Respetuosamente me permito informar que esta Secretaría General AUTORIZA el ingreso, de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, quienes están realizando su Tesis cuyo tema es "LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN EL SALVADOR COMO CAUSA DEL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO", con el objetivo de conocer sobre su diario vivir con relación a la aplicación de la Política Penitenciaria "Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad"; la información solicitada es con fines académicos y educativos, por lo que para realizar la investigación deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Realizarán la visita al Centro Penal el día miércoles 18 de los corrientes.
- ✓ En primer lugar los alumnos deberán tener una reunión previa al inicio de la investigación con el Director y Subdirector Técnico del Centro, y de ser posible con el Docente Asesor, con la finalidad de unificar criterios sobre el procedimiento de la misma.
- ✓ Podrán entrevistar a la Señora Directora y la entrevista del interno deberá ser de manera voluntaria y anónima; deberán explicarle al privado de libertad, el tiempo que durará la aplicación a fin de evitar inconvenientes.
- ✓ Los tres enunciados anteriores quedaran sujetos a disposición de tiempo de los técnicos. Así mismo los Alumnos deberán apegarse a los Cuestionarios en los cuales detallan las preguntas que realizaran. Siendo estos los que presentaron a esta Secretaría, los cuales fueron remitidos en su momento al Centro Penal para su conocimiento.
- ✓ No es factible el ingreso de cámara fotográfica, cámara de video, grabadora o cualquier tipo de Equipo de similares características.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, 4º Nivel, San Salvador
Teléfono 2526-3667 Fax 2526-3693



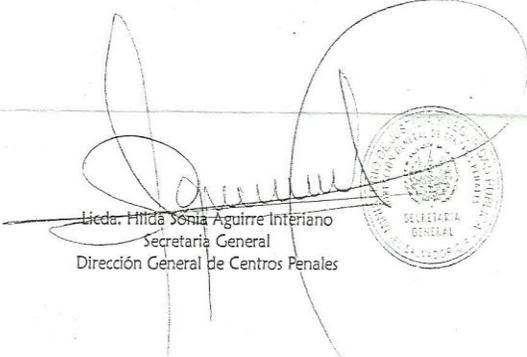
- ✓ Al finalizar el trabajo de investigación, los alumnos deben entregar un informe de las actividades realizadas en su periodo de trabajo de investigación, a esta Secretaría General y a la Dirección de la Penitenciaría.
- ✓ Se identificaran con su DUI y el Carnet que los acredita como estudiantes activos de dicha Universidad.
- ✓ Deberán de cumplir con las normas y medidas de seguridad establecidas en la Penitenciaría, para su ingreso a la misma.

Alumnos que ingresaran, según detalle:

Nº	NOMBRE	Nº DE CARNET DE ESTUDIANTE
1	HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ	CH08001
2	RHINA ARELY PALACIOS DURAN	PD08022
3	VANESSA CAROLINA AVELAR GARCÍA	AG07039

Así mismo los estudiantes deberán entregar una copia de dicho trabajo final (TESIS) a esta Secretaría General. Anexo a la Presente Fichas de Información General. Sin más que agregar por el momento, me suscribo.

Atentamente,


Lidia Sonia Aguirre Interiano
Secretaría General
Dirección General de Centros Penales



FECHA DE VENCIMIENTO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013
CC. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA PENITENCIARÍA
COMANDANCIA DE GUARDA DE LA PENITENCIARÍA

DR. JULIO OLIVO CRANADINO
DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UEES

HSAV/gg



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, 4º Nivel, San Salvador
Teléfono 2526-3667 Fax 2526-3683



San Salvador, 05 de Septiembre de 2013
AU/Septiembre-02/13

Inspector
Rafael Antonio Jiménez Ramos
Director Centro Penal de Quezaltepeque
Presente.-

Respetuosamente me permito informar que esta Secretaría General **AUTORIZA** el ingreso, de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, quienes están realizando su Tesis cuyo tema es "**LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN EL SALVADOR COMO CAUSA DEL DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO**", con el objetivo de conocer sobre su diario vivir con relación a la aplicación de la Política Penitenciaria "Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad"; la información solicitada es con fines académicos y educativos, por lo que para realizar la investigación deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Realizarán la visita al Centro Penal el día jueves 12 de los corrientes.
- ✓ En primer lugar los alumnos deberán tener una reunión previa al inicio de la investigación con el Director y Subdirector Técnico del Centro, y de ser posible con el Docente Asesor, con la finalidad de unificar criterios sobre el procedimiento de la misma.
- ✓ Podrán entrevistar al Señor Director y la entrevista del interno deberá ser de manera voluntaria y anónima; deberán explicarle al privado de libertad, el tiempo que durará la aplicación a fin de evitar inconvenientes.
- ✓ Los tres enunciados anteriores quedaran sujetos a disposición de tiempo de los técnicos. Así mismo los Alumnos deberán apegarse a los Cuestionarios en los cuales detallan las preguntas que realizaran. Siendo estos los que presentaron a esta Secretaría, los cuales fueron remitidos en su momento al Centro Penal para su conocimiento.
- ✓ No es factible el ingreso de cámara fotográfica, cámara de video, grabadora o cualquier tipo de Equipo de similares características.

HSABsg



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No. 3 Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, 4º Nivel, San Salvador
Teléfono 2526-3657 Fax 2526-3693



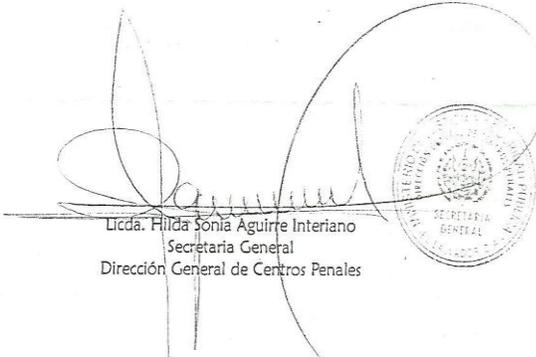
- ✓ Al finalizar el trabajo de investigación, los alumnos deben entregar un informe de las actividades realizadas en su periodo de trabajo de investigación, a esta Secretaría General y a la Dirección del Centro.
- ✓ Se identificaran con su DUI y el Carnet que los acredita como estudiantes activos de dicha Universidad.
- ✓ Deberán de cumplir con los procedimientos de seguridad implementados en el área de registro del Centro, para su ingreso al mismo.

Alumnos que ingresaran, según detalle:

Nº	NOMBRE	Nº DE CARNET DE ESTUDIANTE
1	VANESSA CAROLINA AVELAR GARCÍA	AG07039
2	HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ	CH08001
3	RHINA ARELY PALACIOS DURAN	PD08022

Así mismo los estudiantes deberán entregar una copia de dicho trabajo final (TESIS) a esta Secretaría General. Anexo a la Presente Fichas de Información General, Sin más que agregar por el momento, me suscribo.

Atentamente,


Licda. Hilda Sonia Aguirre Interiano
Secretaria General
Dirección General de Centros Penales



FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013
CC. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DEL CENTRO PENAL
COMANDANCIA DE GUARDIA DEL CENTRO PENAL

DR. JULIO OLIVO GRANADINO
DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
UEES

HSAl:gg

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

POLÍTICA PENITENCIARIA

“CARRETERA DE OPORTUNIDADES CON JUSTICIA Y SEGURIDAD”

I- INTRODUCCIÓN.

El respeto y vigencia de los derechos humanos en las prisiones han sido históricamente ignorados en los modelos de administración de justicia ineficientes, que se han conformado con el pronunciamiento de la sentencia condenatoria respectiva. De ahí que aunque se ha hablado mucho y en diversos países, a lo largo del desarrollo de la humanidad sobre los derechos fundamentales, es más o menos reciente la preocupación y esfuerzo para implementar los mismos en las prisiones o fortalecer su cumplimiento. Nuestro país no escapa de esta realidad. Por tal motivo y con el objetivo de superar esa deuda que por décadas hemos arrastrado en el sistema penitenciario de El Salvador, presentamos nuestra propuesta de política penitenciaria.

El Presidente de la República en su programa de gobierno hace una apuesta concreta en esta área, incorporando una agenda específica para el tema, enmarcada en la justicia y la seguridad. Es así como en su Política de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana resalta que: *“El Nuevo Gobierno concibe la seguridad pública como parte integrante de la seguridad humana. La asume como una política de Estado, basada en la Constitución de la República, los Acuerdos de Paz, el respeto a la dignidad humana, la transparencia y rendición de cuentas y la participación ciudadana.*

Tendrá como ejes la prevención, el control y combate del delito, el juzgamiento penal, la reparación social del delito, y finalmente la rehabilitación y readaptación.

El Gobierno del Cambio articulará una estrategia de largo alcance y de combate a fondo de la delincuencia, del crimen organizado y de la impunidad y atacando, también a profundidad, las causas que generan estos fenómenos. Esta estrategia será la aplicación estructurada de una política de acceso a la justicia, de seguridad ciudadana y de promoción de la convivencia social, retomando las recomendaciones de la

Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y Paz Social, emitidas en el año 2007 y contenidas en el documento Seguridad y Paz, un Reto de País, que no fueron asumidas por el gobierno de turno.”

Es así como este Gobierno, a través de la actual administración, asume el reto de desarrollar una Política Penitenciaria, basada en el desarrollo de un conjunto de conocimientos, métodos y estrategias fundamentados en nuestra Constitución, Ley Penitenciaria y los instrumentos internacionales, que contienen los principios sobre los que debe descansar el Sistema Penitenciario; buscando además construir y fortalecer una red de recursos que nos permita ejecutar, difundir, sostener y mejorar la administración del sistema para que sea justo, decente, humano, seguro y eficaz en función de sus costos de operación.

Nuevamente el Plan de Gobierno, recoge todo este conocimiento y enmarca su Política Penitenciaria en torno al establecimiento de los lineamientos estratégicos para lograr el objetivo de convertir a El Salvador en un país seguro, puesto que la seguridad es clave para lograr el desarrollo; donde sean garantizados eficazmente los derechos y libertades de las personas, donde la vida familiar y comunitaria pueda desarrollarse despojada del miedo y en donde se pueda fortalecer un clima favorable a la inversión, a las oportunidades de empleo y al progreso familiar. Se lograrán tales fines al derrotar a la delincuencia y al crimen organizado, al reducir la violencia, mediante la más amplia movilización y articulación de voluntades, fuerzas y recursos del país y al apostar fuertemente a la *rehabilitación y reinserción social* de los privados de libertad.

Nuestro Plan de Gobierno señala acciones concretas que deben seguirse para lograr el objetivo antes señalado, destacando que esta línea estratégica se efectuará brindando un trato integral con respeto a la dignidad humana de la persona infractora; reduciendo al mínimo su deterioro y facilitando su reinserción social por medio de un proceso de reconocimiento, reconciliación y reparación, desarrollando las siguientes acciones:

- *Reforma del sistema penitenciario para que opere con más seguridad, justicia y orden, al tiempo que contribuya a la rehabilitación de los internos.*

- *Reestructuración de las instituciones de privación de libertad para garantizar el tratamiento adecuado, respeto de los derechos y efectividad de la rehabilitación.*
- *Profesionalización y especialización de funcionarios y personal.*
- *Participación de la comunidad en la ejecución de la pena para facilitar la rehabilitación.*

La eficacia de la Política Penitenciaria, como la de cualquier otra, está vinculada a la implementación sistemática del Plan de Gobierno y específicamente de uno de sus componentes vitales como es el de desarrollar y alcanzar “Una Seguridad de Verdad” a través de una Política global de Justicia, Seguridad Pública, y Convivencia Ciudadana.

Como bien lo señalara el King’s College of London, a través de su Centro Internacional para Estudios Penitenciarios “Las prisiones seguras y disciplinadas que respetan los derechos humanos de quienes las habitan, y que tratan con respeto a quienes allí trabajan, son un elemento integral para el mantenimiento del imperio de la ley. Sin embargo en muchos países las prisiones son sitios anárquicos socavados por la corrupción...”.

Hemos tenido veinte años de gobiernos que apostaron a la represión y aplicación de penas duras y sin énfasis en la reinserción y la rehabilitación de los privados de libertad. Igualmente aquellos llamados a controlar y vigilar a los privados de libertad, fueron convirtiéndose en grupos reprimidos y despreciados por el sistema, cada vez más cerca de la identidad y condiciones de los reos. El descuido de las condiciones de trabajo, profesionalización y especialización del personal de la administración penitenciaria, nos plantean un retos difícil, pues hay que efectuar una reforma penitenciaria que permita al Estado retomar el control de las prisiones, reinsertar a los agentes penitenciarios en el sistema y lograr los fines de la pena señalados por la Constitución y la Ley Penitenciaria.

Es así como presentamos, dándole vida al artículo 28 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, nuestra propuesta de Política Penitenciaria, la cual está fundamentada en lo que el legislador señaló como la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad, descrita en el artículo 2 de la Ley Penitenciaria “...proporcionar al condenado

condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”; y en lo que la misma ley, en su artículo 3 delimita como la función de las instituciones penitenciarias: “...tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales.”. Así pues, esta visión gira en torno a cinco componentes esenciales y veintiséis estrategias que nos permitirán sentar las bases de esta reforma.

POLÍTICA PENITENCIARIA DE EL SALVADOR

II- COMPONENTES DEL MODELO:

1. JUSTICIA.

Implica un tratamiento justo, relaciones adecuadas entre los internos y el personal de las prisiones y sobre todo el cumplimiento efectivo de la normativa penitenciaria. Con esto pretendemos resaltar uno de los valores más significativos de la humanidad en general, una exigencia de la democracia y el anhelo por el que tanto luchamos en este país.

2. ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LOS INTERNOS PARA GARANTIZAR SU BIENESTAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO.

Para la administración el cuidado de la salud de los privados de libertad es una obligación legal y moral, de ahí que consideramos estratégico el atender estas necesidades no solo para cumplir con este mandato sino además para realizar el gran objetivo de la reinserción social.

3. ORDEN PARA GARANTIZAR UNA CONVIVENCIA SEGURA DE LOS INTERNOS Y EL PERSONAL PENITENCIARIO.

Para el logro de la misión que la Constitución y la ley establecen para la pena privativa de libertad es indispensable que exista orden para poder desarrollar todas las actividades idóneas para la consecución de tal propósito. Además se convierte en una necesidad para garantizar la convivencia reglada de los internos y del personal penitenciario.

4. **REDUCCIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO.**

Bajo los criterios señalados en la ley y con el objetivo de conseguir que más internos cumplan su condena en régimen abierto, en virtud del uso adecuado y prudente de medidas sustitutivas de la detención provisional y penas alternativas que garanticen mayores probabilidades de rehabilitación en comparación con la reclusión.

Fortalecer los vínculos entre la Dirección General de Centro Penales y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida para favorecer el progreso de los internos a las diferentes fases del régimen progresivo que establece la ley Penitenciaria.

5. **SEGURIDAD.**

Los aspectos propios de la seguridad tienen gran importancia para arribar a las metas propuestas, ya que estamos conscientes que nada se puede conseguir en términos de reinserción social si se descuida el aspecto de aseguramiento de los centros penitenciarios.

III- LINEAS DE ACCIÓN: Para la concreción en el Sistema Penitenciario de los conceptos definidos se adoptará las siguientes estrategias:

A. CENTROS PENALES JUSTOS: La idea de justicia al interior de la prisión requiere:

1. Diseño de un tratamiento penitenciario técnico-científico. La finalidad de esta estrategia será desarrollar el Título VII de la Ley Penitenciaria referido al tratamiento penitenciario. Enfocándonos en alcanzar el objetivo planteado en el Art. 124 el cual fija como fin último de todas las actividades de tratamiento el brindarles una oportunidad de reinserción social al interno al momento de cumplir su condena. Este tratamiento será progresivo, individualizado e integral tomando en cuenta todos los aspectos de personalidad del interno, teniendo en cuenta que el tratamiento penitenciario es el que hace viable la consecución del objetivo de la reinserción social que nuestra Constitución impone como fin a la pena privativa de libertad. Tal y como se define en el artículo 124 de la Ley Penitenciaria y el 347 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

2. Refuerzo del personal técnico. Para llevar a cabo las estrategias anteriores se fortalecerán los Consejos Criminológicos tanto nacional, como los regionales y muy especialmente los Equipos Técnicos de cada Centro Penal. Se fomentará la contratación de personal idóneo para fortalecer la planta actual de técnicos, personal que tenga una visión de cambio, de respeto a la dignidad humana y que esté comprometida con la readaptación y rehabilitación del interno. Además este refuerzo de personal contribuirá grandemente con la puesta al día de las propuestas a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de aquellos internos que han cumplido con los requisitos de ley, para gozar de los beneficios penitenciarios de la libertad condicional.

3. Comunidad Terapéutica. El tratamiento de las adicciones a sustancias psicoactivas se vuelve un eje transversal en la lucha contra la delincuencia. Cada día es mayor la relación de consumo de drogas de los ofensores de la ley, muchos de ellos son enviados a prisión o se mantienen cumpliendo penas en medio abierto sin tratar específicamente la causa o una de las causas principales de su actuar delictivo. En este sentido una de nuestras principales estrategias estará enfocada a la creación, implementación y fortalecimiento de un tratamiento terapéutico a los internos con adicciones a sustancias psicoactivas. De tal forma que se les provea de una oportunidad real de salir de su enfermedad y que cuando accedan a la vida en libertad cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar la vida sin el uso o abuso de esas sustancias. De igual forma se buscará dar una atención adecuada a aquellos internos que padecen de trastornos mentales, para quienes se gestionará un tratamiento para su problema sanitario. En igualdad de condiciones se buscará mejorar la atención de aquellos internos con discapacidades o enfermedades de larga data.

4. Creación de un equipo itinerante para agilizar los dictámenes criminológicos. Se conformará un equipo itinerante para cada una de las cuatro zonas en las que se divide administrativamente el país a efecto de coadyuvar con los Consejos Criminológicos Regionales en la elaboración, revisión y propuestas de los dictámenes de los internos que cumplen los requisitos para acceder a la libertad condicional. De igual forma revisarán los cómputos de las penas de los internos para establecer si éstos pueden acceder a ciertos beneficios o progresiones en las fases de confianza y semi-libertad.

5. Promover la libertad condicional de internos con enfermedades de larga data o con pronósticos reservados. Otra de las funciones de los equipos itinerantes mencionados en la estrategia anterior será la de examinar los expedientes de los internos que se encuentren gravemente enfermos, padezcan de enfermedades mentales o padezcan alguna patología que suponga un deceso, con el objeto de promover su salida del sistema penitenciario a través de los mecanismos señalados por la ley.

6. Fortalecimiento de la Escuela Penitenciaria. La forma en que el personal penitenciario trata a los internos es fundamental para el cumplimiento de los fines de nuestra Política Penitenciaria. Sin una conducta adecuada por parte del personal fracasarán las demás estrategias. Cambiar las actitudes y la conducta del personal es clave para el éxito de la Política Penitenciaria. Esta estrategia debe venir de la mano con un compromiso visible de los directivos de la administración penitenciaria y con el establecimiento de un marco ético claro para el servicio penitenciario. Por lo anterior se potenciará la Escuela Penitenciaria al grado de convertirla en el “buque insignia” de nuestra Política Penitenciaria, poniendo énfasis en quienes impartirán los conocimientos, cómo y en qué contexto. Se buscará el empoderamiento de cada servidor penitenciario para que desarrolle su trabajo y tome decisiones, con la consiguiente responsabilidad de sus acciones u omisiones.

7. Desarrollo del personal penitenciario. Esta estrategia va enfocada a aplicar la justicia a los servidores penitenciarios en cuanto a sus remuneraciones y prestaciones se refieren. Una justicia enfocada a lograr una mejor remuneración a seres humanos con alto grado de estrés y responsabilidad laboral, igualdad de salarios con relación a la responsabilidad laboral y su aporte al logro de los objetivos institucionales y prestaciones de acuerdo a su desempeño. Como producto concreto se gestionará la creación del Reglamento de la Carrera Penitenciaria.

B. CENTROS PENALES ORDENADOS. Para la implementación y desarrollo de esta estrategia es necesario:

8. Establecimiento de un horario tipo para el orden y seguridad de los internos. En esta estrategia se llevará a cabo un programa denominado “Centros Penales Justos y

Limpios”, en el cual se fomentará en los internos el cambio de sus valores y hábitos relacionados con la limpieza, sanidad y orden desde el ámbito personal hasta el de su entorno, teniendo como meta la erradicación del ingreso de objetos y/o sustancias prohibidas a los mismos, promoviendo con ello la ocupación en estas actividades; pero incentivándoles a reconocer que el cambio de hábitos redonda en una mejor calidad de vida, tanto para ellos mismos como para sus visitantes en los días de ingreso de familiares y visitas. Como contrapartida se procurará establecer este esfuerzo como un programa del tratamiento penitenciario que les permita ganar créditos para la obtención de beneficios penitenciarios.

9. Contacto con la familia. El respeto por la vida familiar es un componente básico del trato humano, por lo cual apostamos al hecho que los internos tengan contacto con sus familias, con miras a que quienes progresen en su tratamiento accedan al contacto con el mundo exterior, haciendo realidad el régimen progresivo establecido en la Ley Penitenciaria. En este sentido se buscará mejorar los regímenes de visita, así como las condiciones físicas y sanitarias de los lugares en los cuales se realicen esos encuentros familiares, fortaleciendo además la participación familiar en el tratamiento de los internos a través de las *“Mesas de la Esperanza”*.

10. Trabajo remunerado y a nivel industrial. En la actualidad la capacidad instalada de talleres en los diferentes centros penitenciarios es mínima y no cuenta con todos los recursos necesarios para desarrollar plenamente la actividad laboral de los internos en un proceso rehabilitador que permita incluir a la mayor cantidad posible de éstos. El trabajo disponible sigue siendo escaso, y en pocos centros se ha logrado realizar actividades verdaderamente productivas, reduciéndose muchas veces el trabajo a aspectos artesanales y de poco rendimiento económico. Además el acceso a éstos es un punto de corrupción por la venta de oportunidades laborales. Por eso esta estrategia será una de las principales apuestas, pues se buscará potenciar a través de la Secretaría de Inclusión Social y el Gobierno del Brasil la instalación de centros industriales de producción de pelotas para diversos deportes, las cuales serán comercializadas en un primer momento con el Ministerio de Educación, INDES, Federación de Fútbol, entre otros. Esto permitirá ampliar la cantidad de internos laborando, ya que muy bien podrán

desarrollarse varios turnos de trabajo de acuerdo a la demanda y disposición de los internos, lo cual traerá menos hacinamiento en los recintos carcelarios, pues en lo que unos descansan, otros grupos estarán laborando. Además permitirá que puedan contar con una remuneración cuando salgan en libertad, o como créditos para acceder a beneficios penitenciarios, por la regla de dos días de prisión por uno de trabajo contenida en el Decreto Legislativo No. 444 de fecha 31 de octubre de 2007, el cual creó el artículo 105-A de la Ley Penitenciaria.

11. Colaboración de las MIPYMES. Se buscará una cooperación estrecha de las MIPYMES en la capacitación de los internos para que puedan desarrollar valores de empresa, trabajo cooperativo, etcétera; buscando la creación de micros y pequeñas empresas en los centros penitenciarios y desarrollando sus capacidades de comercialización de sus productos tanto al interior como al exterior de nuestro país. De tal manera que el privado de libertad, para efectos de su reinserción social, no dependa únicamente del trabajo formalizado, que por el estigma del antecedente penal, se vuelve bastante difícil; sino que también sea capaz de crear y desarrollar su propia micro o pequeña empresa.

12. Colaboración Inter-Institucional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos. Como parte integral de la “Carretera de Oportunidades con Justicia y Seguridad” se le proveerá a los internos que estén dispuestos a cuidar y usar adecuadamente, de mejores condiciones de vida, instalaciones lo más sanitarias posible, actividades de esparcimiento, cultura, deportes, capacitaciones especiales, etcétera; que les permita una vida menos dura en el centro penitenciario. Se mejorará la situación de suministro de agua potable, infraestructura, servicios sanitarios, techos, pisos, catres, colchonetas, etcétera; y se mantendrá esta línea siempre y cuando se encuentre una respuesta favorable de responsabilidad en el cuidado y buen uso de los servicios por parte de los internos. Por la magnitud de la infraestructura penitenciaria y por su estado actual de deterioro, abandono y falta de cuidado, se buscará la participación conjunta del Gobierno de Unidad para el desarrollo de las diferentes acciones a realizar, buscando el concurso coordinado y conjunto con los Ministerios de: Gobernación, Salud Pública y

Asistencia Social, Obras Públicas, Medio Ambiente, Hacienda, Relaciones Exteriores, Ministerio de Agricultura y Ganadería; y organismos autónomos y descentralizados como: Secretaría de Inclusión Social, ANDA, Corporación de Municipalidades; y todos aquellos relacionados al quehacer del Sistema Penitenciario. Como producto concreto se gestionará la formación de una *“Equipo Interinstitucional Penitenciario”*.

13. Creación de un Departamento Contralor de la Prisión Preventiva. Los internos que cumplen con la medida cautelar de la detención provisional no son convictos, reconociendo que aún en esta condición prevalece en ellos el principio de presunción de inocencia tal como lo establece nuestra constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En nuestro país un poco menos de un tercio de la población total de internos se encuentra en esta condición, situación que podría verse agravada con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en el cual se incrementa el máximo que una persona puede estar guardando detención provisional mientras finaliza el proceso penal (el artículo 8 del código aprobado establece como máximo tres años de detención provisional). Es por ello que esta estrategia se vuelve prioritaria para reducir el hacinamiento en las prisiones. En este sentido se propone la creación de un ente contralor especial para verificar el cumplimiento de medidas cautelares distintas a la privación de libertad, pero que le garanticen al juez que instruye el proceso la sujeción del imputado al mismo, de tal manera que éste no se abstraiga del proceso ni obstaculice la investigación, bajo el control de mecanismos electrónicos de ubicación de personas (collares GPS). El costo de este equipo y personal será mucho menor del costo que le implica al Estado tener a estas personas en prisión (alimentación, seguridad, salud, etc.), además de los costos accesorios del hacinamiento, ya que el espacio que éstos ocupan podría ser utilizado con una mejor distribución de los internos penados. Como una opción se podría pensar en el fortalecimiento del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia, para que ellos absorban el control de los internos preventivos.

14. Fomento al DPLA y acercamiento al Órgano Judicial. Es fundamental contar con la participación del Órgano Judicial en el diseño e implementación de las penas alternativas a la prisión. La imposición de condenas es una función de los jueces y

magistrados y si estos no confían en las medidas alternativas y en el que las controla difícilmente se podrá avanzar en este tema. Además los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena tienen decisión sobre el conceder o negar los beneficios penitenciarios como las libertades condicionales, por lo que se requiere un trabajo más coordinado con ellos. Mientras más fortalecido esté el DPLA más confianza habrá de los Jueces para conceder la libertad condicional pues habrá un control efectivo del cumplimiento de las condiciones impuestas.

15. Acceso a la Defensa. Se buscará establecer convenios con Universidades y Organizaciones relacionadas al quehacer jurídico penal con el objetivo que en los centros de detención preventiva los detenidos puedan tener acceso confidencial a los abogados, para obtener asesoría jurídica y puedan ser representados ante los tribunales por un abogado defensor.

C. CENTROS PENALES SEGUROS: Para llevar a cabo esta línea estratégica se necesita:

16. Modernización tecnológica de la seguridad. Apuesta clara y precisa a elevar el nivel de seguridad en los centros penitenciarios reduciendo al mínimo aceptable el desarrollo de acciones de carácter delictivo de los internos hacia dentro y fuera de los recintos, así como la introducción de objetos prohibidos a los centros penitenciarios, provengan de donde provengan: familiares, servidores penitenciarios, agentes, etc.

17. Colaboración de la Fuerza Armada en la seguridad externa de los centros penales (desde los garitones). Con esta medida se pretende disminuir el tiempo que los agentes de seguridad pasan en el desempeño de sus funciones, ya que los turnos que realizan son extremadamente largos y cansados, lo cual influye negativamente en su moral, salud física y mental, volviéndolos más propensos a mantener estados de alerta, ira, mala conducta e inconformidad. El Ejército Nacional podría contribuir con elementos de tropa para cubrir las áreas externas de los centros penitenciarios y mantener la seguridad y el orden, considerando que estas áreas están separadas de los accesos directos a los recintos carcelarios, o a los sectores. Limitándose a desarrollar un trabajo que no afectaría el normal desempeño de las administraciones penitenciarias,

ejerciendo además un control interno adicional a la situación de corrupción que pueda darse para la introducción de objetos ilícitos desde las afueras de los centros penitenciarios.

18. Reglamentación y disciplina. En el marco de la justicia es necesario atender con énfasis las reglas y métodos para hacerlas cumplir, necesarias en todo sistema penitenciario. Es vital contar con un régimen disciplinario equitativo que sea aplicado de conformidad con las normas de la justicia y establezca sanciones proporcionadas a los infractores. Esta proporcionalidad debe ser vigilada de tal forma que impida caer en las prácticas violatorias de derechos humanos que caracterizaron a las administraciones anteriores. Se fomentará el procedimiento de reclamaciones de los internos, de tal forma que se garantice la equidad y la apertura, de manera que los internos puedan confiar en la administración penitenciaria.

D. CENTROS PENALES CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para ello es indispensable:

19. Promoción y fortalecimiento de los Patronatos. De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Penitenciaria y 24 del Reglamento de la referida ley, se reconoce la participación comunitaria como una de las estrategias más importantes para la consecución del fin de la reinserción social de las personas que cumplen pena privativa de libertad. En ese orden la nueva administración comprometida con el desarrollo pleno y verdadero de la democracia ha decidido promover y fortalecer la participación de la sociedad civil en el desarrollo de programas para la población reclusa, lo cual no solo beneficia directamente a los internos sino que además permite el control de la sociedad en la administración de las prisiones.

E. CENTROS PENALES CON TRANSPARENCIA. El compromiso asumido por el gobierno debe convertirse en un realidad visible y comprobable por la ciudadanía, en cuanto que los fondos del Presupuesto General de la Nación, que se financia a base de los impuestos que pagamos todos y todas, están siendo manejados de forma eficiente, transparente y con la garantía que no están siendo desviados en beneficio de algún

funcionario en particular, como ocurrió en las anteriores administraciones. Por ello se vuelve imperioso:

20. Acceso a la Información de la DGCP a través de internet. Con la misma finalidad de someter la forma de gestión y administración de las prisiones al escrutinio de la sociedad y como indicador de la transparencia internacionalmente aceptada, debe existir acceso de los contribuyentes y público en general a la información de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas. Además deberá hacerse del conocimiento del público por medio de la web otros aspectos importantes tales como el perfil de los funcionarios y su hoja de vida para garantizar la idoneidad de ellos para el desarrollo de las funciones inherentes al cargo que ejercen.

21. Administración transparente de fondos provenientes de las tiendas institucionales:

Al asumir el nuevo gobierno la administración de las prisiones se ha iniciado la gestión e inversión eficiente y transparente de los fondos provenientes de las tiendas institucionales, por lo cual, en un futuro próximo esperamos colocar en la web la información financiera y la inversión de los fondos.

Por otra parte se ha iniciado un mecanismo conforme a los parámetros que establece la Dirección de Protección al Consumidor, para la fijación de precios justos de los productos que son vendidos en ellas.

F. CENTROS PENALES CON ENFOQUE DE GÉNERO Y CON ATENCIÓN ESPECIAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD

El Gobierno del Cambio comprometido con el desarrollo estructural de la sociedad salvadoreña, ha diseñado la Política de Inclusión Social, lo cual en el ámbito penitenciario toma una especial relevancia, ya que dentro de éste contexto resulta bochornoso que las mujeres y los niños hayan sido postergados en la atención de sus necesidades. Por ello la nueva administración siendo congruente con el diseño de las políticas fijadas por nuestro Presidente, se ha propuesto hacer mayores esfuerzos para mejorar la situación de las mujeres y niños en la prisión. Cabe resaltar que con respecto al trato de mujeres y niños, reiteradamente las anteriores administraciones fueron

señaladas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como responsables de violaciones a derechos fundamentales en las prisiones. De ahí que se desarrollará:

Con Relación a las Mujeres:

22. Enfoque de Género.

Se buscará desarrollar y fortalecer el enfoque de género desde el personal penitenciario hasta llegar a la propia población interna.

23. Desarrollo personal de la mujer.

Se harán convenios con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción de capacitación y motivación a las mujeres privadas de libertad. Con el objetivo de que logren una mayor independencia con respecto a los hombres que son o han sido sus parejas, para alcanzar relaciones equilibradas entre hombres y mujeres, fortalecer el vínculo entre ellos, forjar relaciones familiares sanas y asumir positivamente la superación de sus hijos y familia.

24. Cuidado de la salud.

Se propiciará un convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la atención especializada tanto a nivel preventivo como curativo de la salud de las mujeres privadas de libertad.

En lo que respecta a los niños:

25. Centros de Desarrollo Infantil.

En coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y el ISNA, se buscará fortalecer la atención de los hijos de las internas, procurando generar los espacios físicos adecuados

para que ellos se desarrollen reduciendo al máximo los efectos de la privación de libertad derivados de la condición de encierro de la madre. Así también se ejecutarán programas específicos para desarrollar todas sus potencialidades e infundir valores proactivos en los niños y sus madres.

26. Salud Integral.

Se buscará un acuerdo con el Hospital de Niños Benjamín Bloom para la atención médica pediátrica de los hijos de las internas. Así mismo se pretende obtener por medio de las unidades de salud u hospitales generales cercanos atención y control de niño sano como lo tiene el resto de niños y niñas salvadoreños.

A manera de conclusión, el desarrollo de las anteriores estrategias y sus respectivos planteamientos tiene por misión alcanzar los fines previstos por las leyes de la materia, nuestro Plan de Gobierno, las políticas trazadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y el anhelo de nuestro pueblo.